# ANALES

DE LAS

# ORDENANZAS DE CORREOS DE ESPAÑA

PUBLICADOS POR LA

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

1861

MADRID
IMPRENTA CENTRAL Á CARGO DE VÍCTOR SAIZ
CALLE DE LA COLEGIATA, NÚM. 6

1881

*Circular dando instrucciones para la expendicion y recaudacion del importe de los asientos de las sillas-correo.*

Direccion general de Correos. = Estando V... encargado de expender y recaudar el importe de los asientos de las sillas-correo, segun se le previno por órden de 31 de Diciembre último, le remito los impresos que al márgen se expresan, y de que hará uso para este servicio, debiendo tener presente las observaciones siguientes:

1.ª En la expendicion de billetes se preferirá siempre al que los tome hasta el término de la línea, y á falta de éstos al que recorra mayor trayecto.

2.ª El precio de los asientos se cobrará á razon de 5 ½ reales por legua, en cuya cantidad se comprende las agujetas al respecto de un real por parada, de que se hará cargo el conductor para distribuirlo entre los postillones.

3.ª A cada viajero se le permitirán 50 libras de equipaje, cobrando á razon de un real por cada libra que exceda hasta las 75, peso máximo que puede admitirse.

4.ª En la hoja de ruta se anotará el nombre de los viajeros y punto á que se dirigen; y en todas las Administraciones en que se refrende el vaya, se refrendará asimismo la hoja, expresando el número de viajeros que lleva la silla, á cuyo efecto hará V... las prevenciones oportunas á sus subalternas establecidas en la línea y encargadas de refrendar los vayas.

5.ª Se llevará en esa Administracion el libro que se le remitirá para anotar diariamente con la exactitud y claridad convenientes el nombre de los viajeros, punto á que se dirigen, cantidad que abonan, lo que importan las agujetas y el líquido resultante.

6.ª Los dias 10, 20 y último de cada mes inclusives remitirá V... á esta Direccion un estado de los productos de los asientos, conforme al modelo núm. 1, (*) y mensualmente otro estado, modelo núm. 2, que resuma los tres decenales, al que acompañará V... un documento ó certificacion que deberá expedir la Tesorería de Hacienda pública para justificar las cantidades entregadas en la misma dentro del mes.

7.ª Las cantidades que recaude V... por este concepto las entregará cada diez dias en la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia como productos de sillas-correo, cargándose en cuenta de Rentas públicas en la casilla designada al efecto.

8.ª En cada Administracion encargada de la expendicion de billetes de asientos de las sillas-correo nombrarán los Administradores, bajo su responsabilidad, un empleado de la misma que tome á su cuidado este servicio, dando conocimiento á la Direccion del designado.

Ultimamente, esta Direccion, penetrada del celo y eficacia de V..., espera confiadamente que procurará por cuantos medios estén á su alcance que el servicio de que se trata se haga con la mayor regularidad y exactitud, vigilando constantemente para evitar abusos, tan contrarios á la moralidad como perjudiciales á los intereses del Estado.

Del recibo de esta circular me dará V... oportunamente aviso.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Enero de 1861.=Mauricio Lopez Roberts. =Sr. Administrador de Correos de...

(*) Se suprimen los modelos por creerlos innecesarios.

*Circular disponiendo que la correspondencia para Saboya y distrito de Niza se remita á Francia.*

Direccion general de Correos.=Segun lo que me manifiesta el Director general de Postas de Francia, á consecuencia de la anexion de la Saboya y del distrito de Niza, departamento de los Alpes marítimos, á dicho Imperio se han organizado las oficinas de Correos en los mencionados territorios de la manera que aparece por la adjunta nomenclatura, que deberá tenerse á la vista en esa Administracion para incluir con acierto en los paquetes destinados á Francia la correspondencia que se dirija á cualquiera de las poblaciones en que se hallan situadas las referidas oficinas ó á los territorios de su respectiva demarcacion, en lugar de comprenderlas en los paquetes para Cerdeña como ántes se hacía.

Del recibo de esta órden se servirá V... darme aviso.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Enero de 1861.=Mauricio Lopez Roberts. =Sr. Administrador de...

BULL. MENS. N.° 58.

1.er DIVISION.

4.e BUREAU.

*Nomenclature des établissements de poste aux lettres de la Savoie et de l'arrondissement de Nice, réunis à la France.*

| NOMS DES BUREAUX. | SITUATION. | Numéros d'ordre. | NOMS DES BUREAUX. | SITUATION. | Numéros d'ordre. |
|---|---|---|---|---|---|
| **1.er SÉRIE. — DIRECTIONS.** | | | | | |
| Aiguebelle | Savoie | 4.194 | Montmeillan | Savoie. | 4.223 |
| Aime | Id. | 4.195 | Motte-Servolex (La) | Id. | 4.224 |
| Aix-les-Bains | Id. | 4.196 | Moutiers | Id. | 4.225 |
| Albens | Id. | 4.197 | Nice | Alpes-Marit. | 4.226 |
| Albertville | Id. | 4.198 | Puget-Theniers | Id. | 4.227 |
| Annecy | Id. | 4.199 | Reignier | Savoie. | 4.228 |
| Annemasse | Id. | 4.200 | Roche (La) | Id. | 4.229 |
| Beaufort | Id. | 4.201 | Rochette (La) | Id. | 4.230 |
| Bonneville | Id. | 4.202 | Ruffieux | Id. | 4.231 |
| Bourg-Saint-Maurice | Id. | 4.203 | Rumilly | Id. | 4.232 |
| Bozel | Id. | 4.204 | Sallanches | Id. | 4.233 |
| Breil | Alpes-Marit. | 4.205 | Samoens | Id. | 4.234 |
| Chambéry | Savoie. | 4.206 | Sospello | Alpes-Marit. | 4.235 |
| Chambre (La) | Id. | 4.207 | Saint-Genix | Savoie. | 4.236 |
| Chamonix | Id. | 4.208 | Saint-Gervais | Id. | 4.237 |
| Chamoux | Id. | 4.209 | St.-Jean-de-Maurienne | Id. | 4.238 |
| Châtelard (Le) | Id. | 4.210 | Saint-Geoire | Id. | 4.239 |
| Cluses | Id. | 4.211 | Saint-Julien | Id. | 4.240 |
| Douvaine | Id. | 4.212 | Saint-Martin-du-Var | Alpes-Marit. | 4.241 |
| Escarène | Alpes-Marit. | 4.213 | Saint-Michel | Savoie. | 4.242 |
| Evian | Savoie. | 4.214 | Saint-Pierre-d'Albigny | Id. | 4.243 |
| Faverges | Id. | 4.215 | Taninges | Id. | 4.244 |
| Frangy | Id. | 4.216 | Thônes | Id. | 4.245 |
| Grésy | Id. | 4.217 | Thonon | Id. | 4.246 |
| Guillaumes | Alpes-Marit. | 4.218 | Thorens | Id. | 4.247 |
| Lanslebourg | Savoie. | 4.219 | Ugine | Id. | 4.248 |
| Menton | Alpes-Marit. | 4.220 | Utelle | Alpes-Marit. | 4.249 |
| Modane | Savoie. | 4.221 | Villefranche | Id. | 4.250 |
| Monaco | Alpes-Marit. | 4.222 | Yenne | Savoie. | 4.251 |
| **2.me SÉRIE. — DISTRIBUTIONS.** | | | | | |
| Abondance | Savoie. | 4.252 | Chindrieux | Savoie. | 4.263 |
| Alby | Id. | 4.253 | Clanzo | Alpes-Marit. | 4.264 |
| Biot (Le) | Id. | 4.254 | Cognin | Savoie. | 4.265 |
| Boëge | Id. | 4.255 | Contamine-sur-Arve | Id. | 4.266 |
| Bonne | Id. | 4.256 | Contes | Alpes-Marit. | 4.267 |
| Bourget (Le) | Id. | 4.257 | Cruseilles | Savoie. | 4.268 |
| Brides-les-Bains | Id. | 4.258 | Drappo | Alpes-Marit. | 4.269 |
| Cevin | Id. | 4.259 | Duing | Savoie. | 4.270 |
| Chables (Le) | Id. | 4.260 | Ecole | Id. | 4.271 |
| Chapelle-Blanche-(La) | Id. | 4.261 | Epierre | Id. | 4.272 |
| Châteaunef | Id. | 4.262 | Esseillon (L') | Id. | 4.503 |

NOTA.—Un avis subséquent fera connaître duquel des départements de la Savoie ou de la Haute-Savoie dépendent des bureaux de cette province.—Le même avis indiquera les surnoms distincts attribués à quelques bureaux ayant des homonymes en France.

| NOMS DES BUREAUX. | SITUATION. | Numéros d'ordre. | NOMS DES BUREAUX. | SITUATION. | Numéros d'ordre. |
|---|---|---|---|---|---|
| Eza | Alpes-Marit. | 4.273 | Saint-Ettienne-Mont.... | Alpes-Marit. | 4.289 |
| Flumet | Savoie. | 4.274 | Saint-Félix | Savoie. | 4.290 |
| Giletta | Alpes-Marit. | 4.275 | Saint-Gilgoph | Id. | 4.291 |
| Isola | Id. | 4.276 | Saint-Jean-de-Chevelu.. | Id. | 4.292 |
| Lacrois | Id. | 4.277 | Saint-Jeoire | Id. | 4.293 |
| Lantosca | Id. | 4.278 | St.-Martin-de-Lantosca.. | Alpes-Marit. | 4.294 |
| Levenzo | Id. | 4.279 | Saint-Sauveur | Id. | 4.295 |
| Magland | Savoie. | 4.280 | Saint-Thibaud-de-Coux.. | Savoie. | 4.296 |
| Marches (Les) | Id. | 4.281 | Toretta | Alpes-Marit. | 4.297 |
| Marignier | Id. | 4.282 | Touet-Var | Id. | 4.298 |
| Novalaise | Id. | 4.283 | Trinité-Victor | Id. | 4.299 |
| Plot (Le) | Id. | 4.306 | Turbie | Id. | 4.300 |
| Pont-Var | Alpes-Marit. | 4.284 | Villar-de-Beaufort | Savoie. | 4.301 |
| Rocabligliera | Id. | 4.285 | Villar-du-Var | Alpes-Marit. | 4.302 |
| Roque-Estéron | Id. | 4.286 | Viuz-en-Sallaz | Savoie. | 4.303 |
| Rossiglione | Id. | 4.287 | Voglans | Id. | 4.304 |
| Saorgio | Id. | 4.288 | | | |

*Presupuestos generales del Estado para el año de* 1861.

Ministerio de Hacienda.=*La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se publique la siguiente Ley:*

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1861 se presuponen en la cantidad de 1.932.474.305 reales, distribuidos por capítulos y artículos, segun el estado adjunto letra A.

Artículo 2.° Los ingresos ordinarios del Estado para el expresado año se calculan en la cantidad de 1.938.680.000 reales, segun el estado letra B.

.....

Palacio once de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.=Yo la Reina.=El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

.....

## ESTADO A.

### SECCION 2.ª

**Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.**

.....

CORREOS.

CAPÍTULO XXIX.

| | | Reales. vn. |
|---|---|---|
| Personal | 5.866.500 | |

CAPÍTULO XXX.

| | | |
|---|---|---|
| Material | 25.773.100 | |
| | | 31.639.600 |

**Ejercicios cerrados.**

CAPÍTULO XXXI.

| | |
|---|---|
| Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo | 812.583 |

.....

# ESTADO B.

## Presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado para el año de 1861.

PAPEL SELLADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

| | | |
|---|---|---|
| Sellos de Correos | 25.000.000 | |
| Timbre de periódicos | 1.000.000 | |
| | | 26.000.000 |

SERVICIO DE CORREOS.

| | | |
|---|---|---|
| Correspondencia del extranjero y franqueo de periódicos para el mismo | 2.000.000 | |
| Mitad del derecho de apartado | 60.000 | |
| Producto de sillas-correos | 2.258.000 | |
| Productos diversos del Ramo | 30.000 | |
| | | 4.348.000 |

## Pormenores del presupuesto de gastos.

## SECCION 2.ª

### Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.

CORREOS.

CAPÍTULO XXIX.—Personal.

Artículo 1.º—*Personal de la Administracion Central de Correos.*

CUERPO DE INSPECTORES.

| | | |
|---|---|---|
| 8 Inspectores: uno primero con 26.000; uno segundo con 24.000, uno tercero con 20.000, uno cuarto con 16.000, uno quinto con 14.000, uno sexto con 14.000, uno sétimo con 12.000 y uno octavo con 12.000 | 138.000 | |
| | | 138.000 |

SECCION DE ESTADÍSTICA Y COMPROBACION DE CARGOS.

| | | |
|---|---|---|
| 1 Oficial 1.º, con 14.000; uno idem 2.º, con 12.000; uno idem 3.º, con 10.000, uno idem 4.º, con 8.000, y uno idem 5.º, con 7.000. | 51.000 | |
| 1 Escribiente 1.º con 6.000; 3 idem á 5.000 | 21.000 | |
| | | 72.000 |

Artículo 2.º—*Personal de la Administracion provincial.*

| | | |
|---|---|---|
| Administracion del Correo central | 473.500 | |
| Administraciones ambulantes para el servicio del ferro-carril | 187.000 | |
| Correos de Gabinete: cuatro de número para el servicio interior, á 4.000 | 16.000 | |

CONDUCCION DE LA CORRESPONDENCIA.

| | | |
|---|---|---|
| 2 Conductores Inspectores á 9.000 reales | 18.000 | |
| 87 Conductores de 1.ª clase, á 7.000 reales | 609.000 | |
| 48 Idem id. de segunda, á 5.500 | 264.000 | |
| 7 Administraciones principales de primera clase | 646.000 | |
| 9 Idem id. de segunda | 608.500 | |
| 33 Idem id. de tercera | 1.222.500 | |
| 3 Idem de cambio (La Junquera, San Roque y Tuy) | 67.500 | |
| 9 Idem agregadas de primera clase | 268.500 | |
| 10 Idem id. de segunda | 178.500 | |
| 36 Idem id. de tercera | 387.000 | |
| 54 Idem id. de cuarta | 399.000 | |
| 55 Empleados agregados | 311.500 | |
| | | 5.656.500 |
| | | 5.866.500 |

## CAPÍTULO XXX.—Material.

### Artículo 1.º — *Gastos ordinarios.*

| | | |
|---|---|---|
| Alquileres de casa y gastos de oficio de las Administraciones principales y agregadas, retribucion de las Carterías existentes y de las que se crea necesario establecer | 1.300.000 | |
| Retribucion, alquileres de casa y gastos de oficio de las estafetas existentes y establecimiento de las que se crean necesarias | 1.750.000 | |
| Viajes de Inspectores, comisiones del servicio y salarios de suplentes Conductores | 150.000 | |
| | | 3.200.000 |

### Artículo 2.º—*Gastos de conducciones generales de primer órden.*

| | | |
|---|---|---|
| De las que arrancan de Madrid | 169.800 | |
| Línea de Francia, por Búrgos y Vitoria | 1.725.900 | |
| Idem por Soria y Pamplona | 784.600 | |
| Idem de Barcelona (ferro-carril en parte) | 984.600 | |
| Idem de la Coruña | 1.540.000 | |
| Idem de Oviedo | 580.400 | |
| Idem de Badajoz | 1.046.200 | |
| Idem de Alicante (ferro-carril) | 498.500 | |
| Idem de Valencia (ferro-carril) | 146.800 | |
| Idem de Sevilla..... En ferro-carril hasta Alcázar de San Juan | 161.000 | |
| Idem de Sevilla..... Postas desde Alcázar de San Juan á Córdoba | 1.007.900 | |
| Idem de Sevilla..... En ferro-carril hasta Sevilla | » | |
| Coste de trenes especiales | 100.000 | |
| Gratificaciones á los administradores y ayudantes de la estafeta ambulante para el servicio del ferro-carril del Mediterráneo | 30.000 | |
| Para aumento de caballerías, coste de delanteros y parejas de bueyes para las paradas de los puertos | 100.000 | |

GENERALES DE SEGUNDO ÓRDEN.

| | | |
|---|---|---|
| Línea de Búrgos á Valladolid | 126.000 | |
| Idem de Barcelona á la Junquera (ferro-carril hasta Tordera) | 112.000 | |
| Idem de Bembibre á Orense | 196.000 | |
| Idem de Albacete á Murcia | 196.000 | |
| Idem de Alcalá de Guadaira á Cádiz (ferro-carril) | » | |
| Idem de Córdoba á San Roque | 296.400 | |

CONDUCCIONES MARÍTIMAS.

| | | |
|---|---|---|
| De Cádiz á Canarias y entre islas | 500.000 | |
| Para establecer expediciones á Canarias en buques de vapor | 500.000 | |
| De Barcelona á las Baleares y entre las mismas | 250.000 | |
| Premio por la correspondencia traida por buques particulares y gastos de la que se conduce á los vapores desde las Administraciones | 50.000 | |
| Conducciones trasversales montadas | 5.100.000 | |
| dem id. servidas por peatones | 2.500.000 | |
| | | 18.702.100 |

### Artículo 3.º—*Correo diario y Convenio postal con Francia é Inglaterra.*

| | | |
|---|---|---|
| Para continuar estableciendo el correo diario | 800.000 | |
| Portes que deben satisfacerse á Francia é Inglaterra por derecho de tránsito de la correspondencia extranjera y conduccion de la de Ultramar, con arreglo á los Convenios postales | 1.074.000 | |
| | | 1.874.000 |
| *Suma y sigue* | | 23.776.100 |

| | | |
|---|---|---|
| *Suma anterior*..... | | 23.776.100 |
| ARTÍCULO 4.º—*Gastos extraordinarios.* | | |
| Por los que ocurran en las Administraciones de Correos en traslaciones, obras y compras de enseres y efectos..... | 150.000 | |
| Construccion de balijas, maletas, sacos y mochilas..... | 100.000 | |
| Viajes extraordinarios que despachan las autoridades del Ministerio de la Gobernacion y Administraciones de Correos..... | 80.000 | |
| Jornadas á los sitios Reales..... | 300.000 | |
| Gastos de entretenimiento de sillas-correos..... | 800.000 | |
| Derechos que se abonan por el paso de las sillas por diferentes puentes, y gastos que ocasiona el facilitar su paso por otros sitios..... | 22.000 | |
| Compra de nuevos carruajes, alquiler del local para encerrar los del Ramo y asignaciones á los encargados de su reconocimiento y custodia..... | 345.000 | |
| Impresion de documentos de comprobacion de cargos, correspondencia oficial, licencias de postas, circulares, datos estadísticos y mantenimiento de la prensa autógrafa..... | 100.000 | |
| Para adquisicion de máquinas de sellar la correspondencia y mantenimiento de las existentes..... | 100.000 | |
| | | 1.997.000 |
| | | 25.773.100 |

*Real órden disponiendo que se entreguen al Tribunal que las reclama dos cartas dirigidas á personas que no existen.*

Ministerio de la Gobernacion.=Ilmo. Señor: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la consulta hecha por el Administrador principal de Correos de Málaga, sobre si deberá entregar para el Juzgado de primera instancia de San Roman de Sevilla unas cartas que se hallan detenidas para su quema en la Administracion del Ramo en Antequera, por no existir actualmente ni haber noticia de que hayan existido jamás en el convento de religiosas de Madre de Dios del mismo punto Sor María Teresa Martina y Sor Angela de los Remedios, á quienes iban dirigidas; y teniendo en consideracion S. M. la especialidad del presente caso, y que se halla interesada en la entrega de dichas cartas la recta administracion de justicia, se ha servido resolver, de conformidad con la propuesto por V. I., que por el referido Administrador principal de Málaga se remitan al de Sevilla, en pliego certificado, las cartas de que se trata, á fin de que á presencia de este último funcionario proceda á su apertura el Juez de primera instancia de San Roman de Sevilla, que las reclama, el cual las conservará si creyese procedente unirlas á la causa criminal que instruye contra el confinado Ramon de los Santos Martinez, ó las devolverá en otro caso para su quema al Administrador principal de Sevilla.

De Real órden lo comunico V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1861. = José Posada Herrera.=Sr. Director general de Correos.

*Circular reclamando noticias exactas y detalladas referentes al importe anual del cuarto en carta ó periódico que cobran los carteros.*

Direccion general de Correos.=Deseando esta Direccion tener noticias exactas y detalladas del importe anual por el cuarto en carta ó periódico que los carteros distribuyen á domicilio en todo el Reino, se hace preciso que V... averigüe la suma á que asciende en el departamento de su cargo.

Para adquirir este dato averiguará V... separadamente, manifestándolo así á esta Direccion, lo que corresponde á esa Administracion y á cada una de las Estafetas dependientes y Carterías anexas, así como tambien lo que recauden por dicho concepto los peatones que llevan á los pueblos su correspondencia, ya sean aquéllos pagados por el Estado ya por los municipios.

Para obtener este resultado cuidará V... de que se haga el recuento de la correspondencia llevada á domicilio por el espacio de seis dias consecutivos, de cuya suma total se tomará el tipo medio diario que servirá de base para obtener el importe anual.

Y como en muchos pueblos, donde hay baños ó se reunen gentes en determinadas épocas del año, suelen tener entónces más correspondencia, cuidará V... de tener presente esta circunstancia para que el cálculo

sea más acertado, lo que consignará por nota.

Esta Direccion espera de su inteligencia que no omitirá medio alguno para obtener un cálculo lo más exacto posible, y de su celo que remitirá en el término de quince dias los datos que se desean.

Del recibo de esta circular se servirá darme aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Enero de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

*Circular prescribiendo el abono que debe hacerse á los Maestros de Postas y postillones por los asientos de las sillas-correo.*

Direccion general de Correos.=Recaudándose por el Estado el producto de los asientos de las sillas-correo, esta Direccion ha dispuesto:

1.° Que cuando viajen en el interior de las sillas-correo más de dos pasajeros, se abone á los Maestros de Postas, áun cuando vayan hasta cinco asientos, solamente 5 reales por legua y 1 real por parada y viajero para los postillones. Respecto de los terceros asientos al lado del conductor, se observará lo dispuesto por esta Direccion en 12 de Diciembre de 1856.

2.° Que los Administradores de Correos y los especiales de sillas, donde los haya, exijan á los viajeros de exceso lo que corresponda á razon de 5 ½ reales por legua, expidiéndoles el billete, sin el cual no serán admitidos en el carruaje.

3.° Que los Administradores del punto de donde arranque el carruaje entreguen á los conductores de la expedicion en que vayan más de dos viajeros lo que corresponda á los postillones por agujetas, y además tantos abonarés, iguales al adjunto modelo, cuantas sean las paradas que recorran para que los entreguen, bajo su responsabilidad, á los Maestros de Postas respectivos.

4.° Que á fin de mes presenten los referidos Maestros de Postas, bajo recibo, á los Administradores principales de su departamento los abonarés que les hayan entregado durante el mismo.

5.° Que los Administradores de Correos, despues de rectificar los abonarés, los remitan á los puntos de arranque de los viajeros, para que sin la menor dilacion les libren su importe.

6.° Que tan luégo como los Administradores principales reciban el importe de los abonarés, lo distribuyan á los Maestros de Postas de su distrito, los cuales devolverán los resguardos que interinamente les fueren entregados.

7.° Que los Administradores encargados del despacho de billetes de las sillas-correo lleven cuenta separada de lo que se recaude por los asientos que excedan de dos, cuidando los de arranque de expresar en la hoja si la silla que sale es de más de dos asientos.

Lo que comunico á V... para su cumplimiento en la parte que le corresponda y que haga saber á los Maestros de Postas que queda derogada la circular de esta Direccion de 22 de Julio de 1858.

Del recibo de esta órden, me dará V... aviso.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Enero de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

**SELLO DE LA ADMINISTRACION.** **SELLO DE FECHAS.**

*Esta Administracion abonará al Maestro de Postas de* _____ *por el arrastre de la silla-correo que, con más de dos asientos, sale hoy de este punto en expedicion ordinaria con hoja número* _____

*De* _____ *á* _____ *leguas, que á* 5 *reales una, importan reales vellon* _____

RECIBÍ.

El Maestro de Postas,

*Orden previniendo que la correspondencia para Malta y Alejandría puede remitirse por los buques franceses sin estar préviamente franqueada.*

Direccion general de Correos.=He tenido conocimiento de que varias cartas sin franquear dirigidas de Barcelona á Malta y Alejandría, vía Francia, han sido devueltas por esa Administracion á la de su procedencia, fundándose, sin duda, en lo prevenido en la órden de 12 de Setiembre último, para la correspondencia de los puntos intermedios de la línea de Filipinas. En consecuencia, debo advertir á V. que esta prevencion sólo se refiere á la correspondencia *franqueada préviamente*, con destino á dichos puntos intermedios; que ha de ser conducida por los vapores-correos ingleses que trasportan la destinada á Manila. Por el contrario, las cartas dirigidas á los puntos del Mediterráneo, servidos por mediacion de los paquebots-correos franceses, no necesitan el prévio franqueo y deben ser remitidas por la vía de Francia, si bien ha de tenerse presente que las destinadas á puntos para los cuales se halla establecido en Francia el franqueo prévio obligatorio, no pueden ser trasmitidas en forma alguna por intermedio de la Administracion francesa, segun se previno en la órden de esta Direccion general de 28 de Marzo último.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1862.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador de Correos de la Junquera.

*Circular disponiendo que para el 15 de cada mes se remita el papel de las multas impuestas en el anterior.*

Direccion general de Correos.=Esta Direccion advierte con extrañeza la morosidad que observan algunos Administradores principales en la remesa del papel de multas que se imponen á los dependientes de sus respectivos departamentos, dando lugar á reclamaciones que la distraen de otras atenciones del servicio.

Bajo este concepto he acordado prevenir á V... que en lo sucesivo, para el 15 de cada mes, ha de tener remitido el correspondiente á las impuestas en el anterior, y entregada la parte respectiva á los multados, esperando procurará V. . evitarme el disgusto de tener que recordarle el cumplimiento de esta órden, de la cual me avisará oportunamente de su recibo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Enero de 1861.=Mauricio Lopez Roberts. =Sr. Administrador principal de Correos de...

*Orden remitiendo una Relacion de los países á los cuales se puede enviar correspondencia al descubierto por intermedio de Francia.*

Direccion general de Correos.=En vista de lo manifestado por V. en comunicacion de 22 y 23 del corriente acerca de cartas dirigidas de esa capital á Malta y Alejandría, debo manifestarle que si bien no pueden ser enviadas por Marsella franqueándolas préviamente, como las que se remiten por Gibraltar para Filipinas y puntos intermedios, segun se ha indicado en la circular de 12 de Setiembre último, sin embargo, pueden ser dirigidas aquellas, sin franquear, por intermedio de la Administracion de postas francesa, á no ser que vayan destinadas á puntos para los cuales se halle establecido en Francia el franqueo prévio obligatorio, en cuyo caso no pueden ser trasmitidas desde España de manera alguna por la vía francesa, como se previno oportunamente en la órden de esta Direccion general de 28 de Marzo último. Con esta misma fecha se hace á la Administracion de cambio de la Junquera la prevencion conveniente para que en lo sucesivo no entorpezca el curso de las referidas cartas no franqueadas. Con tal motivo considero oportuno remitir la adjunta relacion de los países y puntos á los cuales puede ser enviada correspondencia al descubierto por intermedio de Francia, á fin de que teniéndola siempre á la vista, facilite el despacho, evitando toda duda.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1861 =Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de Barcelona.

RELACION *de los países y puntos á los cuales puede remitirse correspondencia de las clases que se expresan, sin franquear préviamente por mediacion de la Francia.*

| Signos. | PUNTO DE DESTINO. | Clases de correspondencia que pueden remitirse. | Designacion de la vía. |
|---|---|---|---|
| C. | Alejandría.—(Alexandrie) | Cartas ordinarias | » |
| J. | Austria.—(Autriche). (2.ª) | | |
| G. D. | Baden.—(Bade) | | |
| R. | Baviera.—(Bavière) | | |
| R. | Bélgica.—(Bélxique). 2.ª | Idem | » |
| C. | Belgrado.—(Belgrade) | | |
| C. L. | Brema.—(Bremen) | | |
| R. | Cerdeña.—(Sardaigne). (2.ª) | Idem | » |
| R. | Dinamarca.—(Danemark) | Idem | Tour-et-Taxis. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| C. L. | Francfort sobre el Main.—(Francfort-sur-le-Main. Frankfurt-am-Main) | Cartas ordinarias | Idem. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| R. | Grecia.—(Grece) | Cartas ordinarias | Paquebots franceses. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| C. L. | Hamburgo.—(Hambourg-Hamburg) | Cartas ordinarias | Tour-et-Taxis. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| R. | Hannover.—(Hannovre) | Cartas ordinarias | Prusia. |
| | | Idem | Tour-et-Taxis. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| P. | Helgoland.—(Heligoland) | Cartas ordinarias | Idem. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| G. D. | Hesse ó Hessen.—(Hesse-Darmstadt) | Cartas ordinarias | Idem. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| E. | Hesse Electoral. — (Hesse-Cassel-Kurkessen) | Cartas ordinarias | Idem. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| P. ó L. | Hesse-Homburgo.—(Hesse-Hombourg-Hessen-Homburg) | Cartas ordinarias | Idem. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| P. | Hohenzollern | Cartas ordinarias | Baden. |
| Is. | Jónicas.—(Iles Joniennes) | Idem | Austria. |
| D. | Lauenburgo.—(Lauenbourg) | Idem | Tour-et-Taxis. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| P. | Lippe-Detmold | Cartas ordinarias | Idem. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| P. | Lubek ó Cutin | Cartas ordinarias | Idem. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| C. L. | Lubeck | Cartas ordinarias | Idem. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| G. D. | Luxemburgo.—(Luxembourg) | Cartas ordinarias | » |
| Is. | Malta.—(Ile de Malte) | Idem | » |
| G. D. | Mecklenbourg-Schwerin | Idem | Prusia. |
| | | Idem | Tour-et-Taxis. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| G. D. | Mecklenbourg-Streilitz | Cartas ordinarias | Prusia. |
| | | Idem | Tour-et-Taxis. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| D. | Módena.—(Modène) | Cartas ordinarias | Cerdeña. |
| P. | Moldavia.—(Moldavie) | Idem | » |
| R. | Nápoles | Idem | Para que la correspondencia sea trasmitida por mar, se expresará «VIA MAR.» |
| D. | Nassau | Idem | Tour et-Taxis. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |

| Signos. | PUNTO DE DESTINO. | Clases de correspondencia que pueden remitirse. | Designacion de la via. |
|---|---|---|---|
| R. | Noruega.—(Norwége-Norge)..... | Cartas ordinarias..... | » |
| G. D. | Oldemburgo. — (Oldembourg-Oldenburg)..... | Idem..... | Tour-et-Taxis. |
| R. | Países-Bajos.—(Pays-Bas)..... | Idem..... | » |
| D. | Parma.—(Parme)..... | Idem..... | Cerdeña. |
| R. | Prusia.—(Prusse). (2.ª)..... | Idem..... | » |
| P. | Reuss..... | Idem..... | Tour-et-Taxis. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| E. | Romanos.—(Etats-Romains)..... | Cartas ordinarias..... | » |
| I. | Russia.—(Russie-Rossia)..... | Idem..... | » |
| R. | Sajonia.—(Saxe-Sachen)..... | Idem..... | Prusia. |
| | | Idem..... | Tour-et-Taxis. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| D. | Sajonia-Altemburgo. — (Saxe-Altenbourg-Sachsen-Altemburg)..... | Cartas ordinarias..... | Prusia. |
| | | Idem..... | Tour-et-Taxis. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| D. | Sajonia. — (Saxe-Sachson). Coburgo-Gotha..... | Cartas ordinarias..... | Idem. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| D. | Sajonia.—(Saxe-Sachsen). Meiningen-Hildburgausen..... | Cartas ordinarias..... | Idem. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| G. D. | Sajonia. — (Saxe-Sachsen). Weimar. (3.ª)..... | Cartas ordinarias..... | Idem. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| P. | Ochauenbourg-Lippe..... | Cartas ordinarias..... | Idem. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| D. | Slewick.—(Schleswig)..... | Cartas ordinarias..... | Idem. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| P. | Schwarzbourg. — (Schwarburg). Rubolstadt. (4.ª)..... | Cartas ordinarias..... | Idem. |
| | | Muestras de comercio. | Idem. |
| R. | Suecia.—(Suécle-Srerige)..... | Cartas ordinarias..... | » |
| Cfn. | Suiza.—(Suisse Schweiz). (3.ª)..... | Idem..... | » |
| G. D. | Toscana.—(Toscane)..... | Idem..... | » |
| C. | Túnez.—(Tunis)..... | Idem..... | Paquebots de la Argelia. |
| | | Muestras de comercio. | |
| P. | Valachia.—(Valachie-Zara. Roumanaska-Ac-Islac)..... | Cartas ordinarias..... | » |
| R. | Wurtemberg..... | Idem..... | Baden. |

## TURQUÍA.

| | | | |
|---|---|---|---|
| C. | Alexandreta. — (Alexandrette-Scanderoun)..... | Cartas ordinarias..... | » |
| C. | Andrinopoli.—(Andrinople-Edernech). | Idem..... | » |
| C. | Antivari..... | Idem..... | » |
| C. | Bairut.—(Beirouth-Beirut)..... | Idem..... | » |
| C. | Burgas.—(Bourgas-Pyrgos)..... | Idem..... | » |
| C. | Caifa.—(Haifa-Kaifa)..... | Idem..... | » |
| C. | Candía..... | Idem..... | » |
| C. | Canea (la).—(La Canée)..... | Idem..... | » |
| C. | Caverla (la)..... | Idem..... | » |
| C. | Chio.—(Scio)..... | Idem..... | » |
| C. | Constantinopla. — (Constantinople-Istambol-Stamboul)..... | Idem..... | » |
| C. | Dardanelos.—(Dardanelles)..... | Idem..... | » |
| C. | Durazzo.—(Duradsck)..... | Idem..... | » |

| Signos. | PUNTO DE DESTINO. | Clases de correspondencia que pueden remitirse. | Designacion de la vía. |
|---|---|---|---|
| C. | Galipoli.—(Gallipoli) | Cartas ordinarias | » |
| C. | Ineboli.—(Aine-Boli) | Idem | » |
| C. | Jaffa.—(Joppé) | Idem | » |
| C. | Jannina.—(Janina-Yanina) | Idem | » |
| C. | Jerusalem.—(El Kouds-Beit-el-Mukaddes) | Idem | » |
| C. | Kerasunde | Idem | » |
| C. | Larnica.—(Larnaca) | Idem | » |
| C. | Latakia.—(Latakie-Lattaquié) | Idem | » |
| C. | Mersina | Idem | » |
| Is. | Metelin | Idem | » |
| C. | Prevesa | Idem | » |
| C. | Retimo.—(Rhetzmo-Rethymo) | Idem | » |
| C. | Rodas.—(Rhodes-Kastro) | Idem | » |
| C. | Routschouk.—Nicopoli) | Idem | » |
| C. | Salónica. —(Tesalónica-Salonique-Salóniki) | Idem | » |
| C. | Samsoun | Idem | » |
| C. | Scutari.—(Skudari-Skudar-Eshiondar) | Idem | » |
| C. | Seres.—(Sirus) | Idem | » |
| C. | Sinope | Idem | » |
| C. | Smirna.—(Smirne-Esmirna-Ismir) | Idem | » |
| C. | Sofía.—(Sophia-Triaditza) | Idem | » |
| C. | Sulina.—(Saulineh) | Idem | » |
| C. | Tenedos.—(Bogja-Bogtcha-Adassi) | Idem | » |
| C. | Trebizonda. — (Trebizonde-Tarababozau) | Idem | » |
| C. | Tripoli de Siría.—(Tarabolos) | Idem | » |
| C. | Tultcha. —(Toultcha-Touldja) | Idem | » |
| C. | Valona.—(Valone) | Idem | » |
| C. | Varna | Idem | » |
| C. | Volo.—(Golo) | Idem | » |

SIGNOS CONVENCIONALES.

| | | | |
|---|---|---|---|
| C..... | Ciudad. | I..... | Imperio. |
| C. L.... | Ciudad libre. | Is..... | Isla. |
| Cfn..... | Confederacion. | P..... | Principado. |
| D..... | Ducado. | P. ó L.. | Principado ó Langraviado. |
| E..... | Estado. | R..... | Reino. |
| G. D.... | Gran ducado. | | |

NOTAS.—1.ª Para las ciudades y demas poblaciones, tanto de Egipto como del Imperio Otomano (Turquía), que no se hallan expresadas arriba, y de la misma manera para todos los Estados que no se mencionan en la precedente relacion, no puede remitirse correspondencia al *descubierto* desde España por negarse la Administracion francesa á trasmitirla, en atencion á que es obligatorio su franqueo en Francia; pero podrá enviarse como se indica en la nota siguiente.

2.ª Para Austria, Bélgica, Cerdeña, Prusia, Suiza é Inglaterra, hay despachos directos en paquete cerrado, en cuyos despachos debe tambien incluirse la correspondencia destinada á los países que se sirven respectivamente de la mediacion de cada uno de estos Estados.

3.ª Se exceptua la ciudad de Allsteett, cuya correspondencia sólo puede remitirse por el paquete de Prusia.

4.ª Igualmente quedan exceptuadas las ciudades de Frankenhausen, Schlotheim, Arnstaett y Gehrem, cuyas correspondencias se remitirán únicamente por el paquete de Prusia.

ADVERTENCIA. Cada Estado ó poblacion se halla designado en una línea bajo los diferentes nombres con que se le conoce en España y en el extranjero.

*Circular trasladando la Real órden por la cual se releva de sus cargos á dos Maestros de Postas por tener en el mayor abandono sus paradas.*

Direccion general de Correos.=El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 22 de Enero último me comunica la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Resultando del expediente instruido en esa Direccion general, que los Maestros de Postas de Lugo y Cerezal en la línea de Galicia tienen aquellas paradas en el mayor abandono, con perjuicio del servicio, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado relevar de dichos cargos á D. Angel Barrera y D. José María Neira, nombrando en su reemplazo, y con las mismas dotaciones señaladas para ellos, á D. Francisco Mercader para la primera, y á D. Antonio Diaz para la segunda, celosos Maestros que han cesado en las suprimidas de Boecillo y Ataquines.»

Lo que traslado á V... para que lo haga á los Maestros de ese departamento, á fin de que comprendan todos, que si bien la Direccion general cuida de dotar las paradas con la suficiente retribucion, asimismo exige que sostengan el número de caballerías que tienen señalado; que éstas sean de buenas condiciones para el servicio; que los aparejos estén en buen uso, y que haya puntualidad y exactitud para los enganches y cumplimiento de los itinerarios; pues se halla dispuesta á no tolerar la continuacion de los Maestros que no cumplan con sus deberes, y á proponer á S. M. su reemplazo con otros que ofrezcan las garantías necesarias, como lo ha ejecutado respecto de los de Lugo y Cerezal.

Del recibo de esta circular, y de haberla trasladado á las Postas de la comprension de esa principal, me dará V... aviso.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

*Instruccion para los Administradores encargados de la recaudacion de los productos de asientos de las sillas-correo.*

Direccion general de Correos.=Deseando esta Direccion general que el servicio de recaudacion de los productos de sillas-correo se haga con la exactitud y uniformidad que es indispensable, ha dispuesto lo siguiente:

1.° Que las Administraciones de los puntos donde arrancan las sillas-correo no omitan el número de las hojas de ruta, que deberá ser correlativamente continuado, ni el refrendo final de las mismas.

2.° Que el precio de los asientos se ajuste rigurosamente por todas las Administraciones con arreglo á la tarifa de su respectiva línea; fijando únicamente en las hojas de ruta el importe líquido de los asientos deducidas las agujetas.

3.° Que las cantidades recaudadas por exceso de peso en los equipajes, figuren tambien con la debida expresion á continuacion del importe de los asientos.

4.° Que cuando los viajeros tomen con anticipacion asiento para un punto intermedio (en cuyo caso deben satisfacerlo por completo hasta el extremo de la línea) no entreguen las Administraciones á los conductores más que el importe de las agujetas, segun las paradas que el viajero recorra, incluyendo las sobrantes en el precio del asiento, y haciéndose cargo en la hoja con la indicacion de esta circunstancia.

5.° Que las Administraciones que deban refrendar las hojas de ruta no dejen nunca de hacerlo, expresando siempre el número de viajeros que lleva la silla, como está mandado.

6.° Que cuando se ocupen los asientos en puntos donde no haya Administracion de sillas-correo, se ajuste y recaude su importe en aquellos, haciendo la debida anotacion en la hoja de ruta, y expresando en ella la Administracion de sillas correo, que deberá ser la más inmediata, adonde remiten por la misma expedicion las cantidades recaudadas, que entregarán al efecto al conductor.

7.° Las Administraciones de sillas-correo que reciban de las de tránsito dichas cantidades se harán cargo de ellas y las anotarán en su libro de asientos el mismo dia, con expresion del número de la hoja y Administracion de que las referidas cantidades proceden; cuidando de hacer la debida anotacion al refrendar la hoja para que en esta Direccion pueda abrírseles el cargo correspondiente.

8.° Las cantidades que recauden las Administraciones de sillas-correo situadas en punto de arranque, deberán figurar en los estados decenales de dos maneras: primero, tal y como los mismos se hallan impresos cuando dichas cantidades procedan de hojas expedidas; y segundo, al dorso de los mismos estados y con el propio encasillado manuscrito cuando lo sean de hojas recibidas.

9.° Las referidas Administraciones de sillas-correo rendirán mensualmente á esta Direccion general cuenta justificada de los productos y gastos de dicho servicio, con arreglo al formulario impreso de que se les remite al efecto varios ejemplares, en cuya cuenta sólo figurarán los gastos que préviamente fueren aprobados y de que se les dará conocimiento. Esta cuenta se cerrará el último dia de cada mes, y no comprenderá otras cantidades que las recaudadas en el mismo, debiendo estar en la Direccion dentro de los seis dias del mes siguiente.

10. El líquido que resulte deducidos gastos ingresará en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en la forma prevenida, recogiendo las Administraciones de Correos la oportuna certificacion ó carta de pago, que unirán á dicha cuenta.

11. Por consecuencia de la expresada cuenta queda suprimido el estado mensual, puesto que aquella ha de comprender los tres decenales, que se seguirán remitiendo con la mayor exactitud en las épocas fijadas, áun cuando no haya habido recaudacion.

12. Los estados decenales han de ser necesariamente el resultado de los libros de asientos que llevan las Administraciones, y estos por consecuencia han de estar en perfecto acuerdo con las hojas de ruta, que son los documentos por donde la Direccion ha de hacer los cargos á dichas Administraciones.

De esta circular, de que al efecto se incluyen suficientes ejemplares, dará V... conocimiento á sus subalternas situadas sobre la línea, para que en la parte que les concierna la presten el más exacto cumplimiento; y de haberlo así verificado lo participará V... á la Direccion oportunamente.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

**ADMINISTRACION DE SILLAS-CORREO DE** _____ *Mes de*_____ *de* 186_

**LÍNEA DE** _____

ESTADO *de los productos de la misma en la* _____ *decena del referido mes.*

| Número de la hoja.... | Dia de la recaudacion. | POR HOJAS EXPEDIDAS. ASIENTOS. Ordinarios | ASIENTOS. Extraordinarios.. | Exceso de peso. | TOTAL. | Número de la hoja.... | Dia de la recaudacion. | POR HOJAS RECIBIDAS. ASIENTOS. Ordinarios | ASIENTOS. Extraordinarios.. | Exceso de peso. | TOTAL. | TOTAL por todos conceptos. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES.. | | | | | | | | | | | | |

_____ *de* _____ *de* 186

V.° B.°

EL ADMINISTRADOR,

Conforme.

EL OFICIAL MAYOR, SEGUNDO JEFE,

EL ENCARGADO,

*Circular dando instrucciones para el envio de la correspondencia á Malta.*

Direccion general de Correos. = El Cónsul de España en Malta me ha dado conocimiento de que los periódicos dirigidos á aquella Isla indicando la vía de Francia son remitidos por Lóndres, segun aparece de varias fajas como la adjunta, con lo que sufren un atraso de veinticinco á veintiseis dias. Cierto es que los periódicos y demas impresos no pueden ser remitidos á Malta en ningun caso por la vía de Francia; pero dándoles curso por la de Gibraltar y los vapores ingleses, llegarán á su destino en el espacio de una semana. Las cartas pueden dirigirse á aquella Isla tambien por Marsella, pero en este caso es inútil su franqueo, pues quedan siempre sujetas al pago del porte frances: así como por las procedentes de Malta, vía Francia, debe cobrarse en España el de 4 reales por carta de cuatro adarmes, por más que hayan sido franqueadas préviamente por el porte frances hasta nuestra frontera.

Dios guarde á V... muchos años. = Madrid 8 de Febrero de 1861. = Mauricio Lopez Roberts. = Sr. Administrador de...

*Real órden declarando que las familias de los empleados de Correos no tienen derecho al goce de las dos pensiones de Monte-pío que ántes disfrutaban.*

Ministerio de Hacienda. = Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instado por D. Manuel Vela, D. José María Cordero y D. Fernando Heredia, antiguos empleados del ramo de Correos, por sí y á nombre de los demas de su clase, en solicitud de que se dicte una disposicion que subsane el perjuicio que suponen les irrogó la ley de presupuestos de 1842, por la cual quedaron privados del goce de una de los dos pensiones á que tenian derecho por los reglamentos de los Montes pios de Correos y Oficinas, y en su virtud: = Vista la citada ley de presupuestos de 1.º de Agosto de 1842, en que se determinó que el Montepío de Correos pasase á ser una obligacion del Tesoro público. = Considerando que si bien hasta el expresado año de 1842 las familias de los empleados de Correos tuvieron derecho á disfrutar dos pensiones, una por el Monte-pío de la Renta y otra por el de Oficinas, la mencionada ley de presupuestos del propio año dispuso que sólo se les pagase una pension, para cuyo efecto habian de optar entre las dos á que tenian derecho. = Considerando que para justificar esta disposicion de la ley determinó la misma que cesase el doble descuento que por razon de ambos Montes-píos se habia hecho hasta entónces á los empleados de que se trata, continuando solamente uno de ellos, el cual habia de fijarse tomando en cuenta el exceso que por razon de los dos se hubiese satisfecho, y que á las familias de los que fallecieren ántes de ser completamente reintegrados se abonase por el Estado el alcance que resultase. = Considerando que aparte los principios de equidad y justicia en que se apoyan las reglas que sobre el particular de que se trata contiene la citada ley de presupuestos de 1.º de Agosto de 1842, y lo infundado por consiguiente de la pretension de los reclamantes, es lo cierto que sólo al poder legislativo y no al ejecutivo incumbe dictar disposiciones que alteren aquellas prescripciones; S. M., de conformidad con lo informado por la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Estado y la Asesorería general de este Ministerio, se ha servido disponer que desestimándose la solicitud que por sí y á nombre de los demas que se encuentran en su caso han elevado D. Manuel Vela, D. José María Cordero y don Fernando Heredia, se declare que las familias de los empleados en el ramo de Correos no tienen derecho al goce de las dos pensiones de Monte-pio que se pretende.

De Real órden lo digo á V. I. con devolucion del expediente de doña Josefa y doña María de los Dolores Diaz, que se reclamó de esa Junta el 12 de Diciembre último, para los efectos correspondientes.»

De la propia órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado V. E. para iguales fines y por contestacion á su comunicacion de 31 de Mayo último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1861. = El Subsecretario, Luis Alvarez. = Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

*Real órden disponiendo se impriman mil ejemplares del Apéndice á la Coleccion legislativa de Correos correspondiente al año de* 1860.

Ministerio de la Gobernacion. = Ilmo. Señor: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se impriman por cuenta del Estado, bajo la misma forma y condiciones establecidas en la Real órden de 28 de Julio de 1856, mil ejemplares del *Apéndice á la Coleccion legislativa de Correos,* formado por D. Eduardo de Capelástegui y D. Ramon Gonzalez Saravia, y que comprende las disposiciones y órdenes expedidas en el año próximo pasado de 1860. De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1861. = Posada Herrera. = Señor Director general de Correos.

*Circular mandando se admitan á certificar las carpetas resguardos como si fuesen documentos de la Deuda.*

Direccion general de Correos.=Por Real órden de 24 de Enero último se ha dispuesto que la renovacion de los títulos del 3 por 100 de la Deuda consolidada se verifique en las Oficinas centrales del Ramo y en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias; pero como la entrega de los nuevos títulos equivalentes á los presentados ha de verificarse precisamente en las referidas Oficinas centrales, autorizándose á los Tenedores de las carpetas-resguardos para que puedan endosarlas á favor de los sujetos que deban recibir los créditos en esta Corte; y con el fin de evitar la menor eventualidad en su remesa con perjuicio de los interesados, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se admitan á certificar en las Administraciones de Correos los pliegos que contengan las expresadas carpetas con las formalidades que determina la circular de esta Direccion de 13 de Marzo de 1856, como si fuesen documentos de la misma Deuda, siempre que los interesados adopten este medio, que les garantiza de toda defraudacion, con las facturas que les son devueltas.

Lo que comunico á V... para que haciéndolo á las subalternas de esa principal tenga el más exacto cumplimiento, dándome oportuno aviso de su recibo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

*Circular recordando lo mandado referente á los certificados con cupones y títulos inutilizados de la Deuda.*

Direccion general de Correos.=Esta Direccion observa con disgusto que algunos Administradores, olvidados ó desentendiéndose de lo dispuesto en las circulares de 6 de Diciembre de 1858 y 20 de Enero de 1859, dirigen los certificados con cupones y títulos inutilizados de la Deuda pública con las formalidades que determina la de 13 de Marzo de 1856, en cuyo concepto prevengo á V... el cumplimiento de aquellas, las cuales designan cuanto debe observarse para las remesas de dicha clase de efectos, esperando que en lo sucesivo me evitará V... el disgusto de tener que hacerle otro recuerdo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1861. = Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

*Circular trasladando la Real órden por la que se dispone que los administradores de Hacienda faciliten á los de Correos certificacion de lo que ingresen por productos de sillas-correo.*

Direccion general de Correos. = Habiéndose dirigido esta Direccion general á la de Contabilidad de Hacienda pública para que por las Contadurías de provincia se facilite á las Administraciones de Correos un documento justificativo de lo ingresado mensualmente en Tesorería por productos de sillas-correo, sin perjuicio de las cartas de pago que dichas Administraciones necesitan para unir á las cuentas de Rentas públicas, la mencionada Direccion, en comunicacion de 9 del corriente, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Esta Direccion general, en vista de lo que V. I. se ha servido manifestarla en su atento oficio de 25 de Febrero último, previene con esta fecha á las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias expresadas en dicha comunicacion que faciliten el documento que en la misma se reclama.»

Y lo traslado á V... para su gobierno y á fin de que procure siempre acompañar á las cuentas mensuales de productos y gastos por sillas-correo dicho documento, reclamando de la Contaduría los respectivos á Enero y Febrero, si no hubiesen sido ya remitidos á esta Direccion.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1861.=Mauricio Lopez Roberts. = Sr. Administrador principal de Correos de...

*Orden recordando que el porte de la correspondencia interior es el de dos cuartos por cada carta ó pliego.*

Direccion general de Correos.= No estando basada en órden alguna de esta Direccion general la escala gradual establecida en el cuadro sinóptico de D. Demetrio Calleja para el porteo de la correspondencia interior, continuará V. S. haciendo que dicha correspondencia sea porteada á razon de dos cuartos en carta ó pliego, como precio único establecido.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, evacuando su consulta de 9 del actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1861.=Mauricio Lopez Roberts. = Sr. Administrador del Correo central.

*Orden previniendo que los Administradores ambulantes deben guardar respeto y subordinacion á los Administradores de los extremos y á los de las principales de los trayectos que recorren.*

Direccion general de Correos. = Al Administrador del Correo central digo con esta fecha lo siguiente:

«Esta Direccion se ha enterado de una comunicacion que con fecha 12 del corriente la dirige el Administrador principal de Albacete y de la que V. S. inserta en la suya del 13 del Administrador suplente de la estafeta ambulante D. Antonio Millá, relativas las dos al desagradable incidente que tuvo lugar al llegar el tren-correo ascendente del dia 10 á la estacion de aquella capital, con motivo de la entrega de un pliego certificado, procedente de Murcia, con títulos inutilizados de la Deuda pública. De ellas se desprende que los Administradores de la citada estafeta, léjos de guardar la consideracion debida á la mayor categoría que representa el indicado Jefe, desobedecen sus disposiciones y promueven cuestiones que relajan las bases del servicio.

Bajo este concepto he acordado recuerde V. S. á los citados Administradores la órden de esta Direccion de 10 de Setiembre de 1855, que designa sus obligaciones; haciéndoles entender que así como por el espíritu de la primera deben guardar respeto y subordinacion á los Administradores de los extremos de la línea, del mismo modo han de guardársela á los de las principales cuyos trayectos recorran, en todo lo relativo al servicio de su respectiva demarcacion; en concepto que la Direccion mirará con disgusto todo acto en que se falte á estas disposiciones, y no se guarde la circunspeccion que debe observar todo funcionario público en los asuntos del servicio.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y exacto cumplimiento al establecerse el servicio de esa línea, en igual forma que lo está en la del Mediterráneo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1861.=Mauricio Lopez Roberts. Sr. Administrador principal de Correos de...

*Real órden disponiendo se utilice el ferro-carril de Tudela á Pamplona para la conduccion de la correspondencia y se planteen las reformas necesarias en el servicio.*

Ministerio de la Gobernacion.=Ilmo. Sr.= Visto el expediente instruido en esa Direccion general, del que resulta la conveniencia de verificar varias alteraciones en el servicio del correo por la línea de Soria, aprovechando el ferro-carril de Tudela á Pamplona, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar: 1.°, que se levante el servicio de cabriolés establecido en dicha línea, poniendo en su lugar sillas de dos asientos; 2.°, que al efecto se reduzcan las paradas de posta al número indicado en la nota adjunta letra A, reforzándolas y pagándose por ellas la retribucion anual que en la misma se marca; 3.°, que se suprima la conduccion entre Corella y Tudela y la estafeta de Rincon de Soto, por innecesarias; 4.°, que se crée una estafeta en Cintruénigo con tres mil reales anuales para todo gasto, estableciéndose asimismo los demas servicios detallados en la nota letra B, que tambien se acompaña; 5.°, y por último, se autoriza á esa Direccion general para plantear esta reforma de la manera más conveniente. De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1861.=Posada Herrera.=Señor Director general de Correos.

## A.

**Ministerio de la Gobernacion.**—CORREOS.

NOTA *de las paradas de posta que deberán quedar en la línea de Madrid á Irun por Soria, al utilizarse el camino de hierro entre Tudela y Pamplona, con expresion del número de caballerías y retribucion anual que se abonará para la conduccion del correo en sillas de dos asientos.*

| PARADAS DE POSTA. | Caballerías. | Retribucion anual. |
|---|---|---|
| Jadraque (arranque con servicio al ferro-carril) | 12 | 44.000 |
| Venta de Negredo | 13 | 48.000 |
| Riofrío | 14 | 52.000 |
| Paredes | 14 | 52.000 |
| Villarayas | 14 | 52.000 |
| Almazan | 15 | 56.000 |
| Subia | 15 | 56.000 |
| Soria | 14 | 52.000 |
| Fuentesauco | 13 | 48.000 |
| Aldea del Pozo | 13 | 48.000 |
| Matalebreras | 13 | 48.000 |
| Agreda | 13 | 48.000 |
| Venta de Enmedio | 13 | 48.000 |
| Cintruénigo | 14 | 52.000 |
| Tudela (arranque y servicio al ferro-carril) | 10 | 37.000 |
| Pamplona (idem id., inclusos 3.000 reales para delantero) | 12 | 49.000 |
| Ortiz | 14 | 53.000 |
| Cadena de la Diputacion | 15 | 57.000 |
| Almandor | 15 | 57.000 |
| Sumbilla | 15 | 57.000 |
| Yanci | 14 | 53.000 |
| Vera | 14 | 53.000 |
| Irun (inclusos 3.000 reales para delantero) | 9 | 34.000 |
| TOTAL | 308 | 1.154.000 |
| COSTE ANTERIOR | | 676.600 |
| AUMENTO | | 477.400 |

Madrid 13 de Abril de 1861.

## B.

**Ministerio de la Gobernacion.**—CORREOS.

NOTA *de las alteraciones que deberán efectuarse en las provincias de Navarra y Logroño, aprovechando para la conduccion del correo el ferro-carril de Tudela á Pamplona.*

SERVICIOS ACTUALES QUE SE SUPRIMEN.

| | Reales vn. |
|---|---|
| Por el importe de la conduccion de Corella á Tudela | 3.600 |
| Idem id. id. de la estafeta de Rincon de Soto | 3.000 |
| | 6.600 |

SERVICIOS QUE SE CREAN.

| | | |
|---|---|---|
| Conduccion montada desde Cintruénigo á Corella y Alfaro | | 4.000 |
| Idem por peaton de Alfaro á Rincon de Soto | | 1.600 |
| Idem id. de Tudela á Arquedas y Valtierra | | 2.500 |
| Idem id. de Marcilla á Peralta | | 800 |
| Idem id. de Caparroso á la estacion del ferro-carril, dos veces al dia | | 1.600 |
| Idem id. de Alfaro á la estación del ferro-carril | | 600 |
| Estafeta en Cintruénigo | | 3.000 |
| CARTERÍAS | En Rincon de Soto, con obligacion de recoger la correspondencia de Logroño en el ventorrillo que hay sobre la carretera | 800 |
| | En Olite, con obligacion de recoger el paquete en la estacion | 600 |
| | En Noain, con idem id | 600 |
| | En Garcinoaín, con idem id. y la de servir á Barasoain | 800 |
| | En Marcilla, con obligacion de recoger la correspondencia en la estacion | 800 |
| | En Villafranca, con idem id | 600 |
| | | 18.300 |

Madrid 13 de Abril de 1861.

*Orden estableciendo que los Maestros de Postas no están obligados á otro pago que al de 24 reales por cada caballería contratada con el Gobierno, en concepto de contribucion industrial.*

Direccion general de Contribuciones. = Ilmo. Sr.: Con fecha 8 del actual se dijo por este Centro directivo al Administrador principal de Hacienda pública de Albacete lo que sigue: «En 2 de Enero de 1857 dijo esta Direccion general al Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia lo que sigue: «En méritos de la reclamacion interpuesta por Doña Gala Ortiz, Maestra de Postas que ha sido en esta Corte, sobre que no se le exija además de su cuota otro nuevo señalamiento en el concepto de asentista de Gobernacion por las cantidades que recibiera como subvencion de las paradas de caballerías contratadas para el servicio de Correos, esta Direccion general se ha servido resolver, tomando en consideracion la enunciada instancia, que los Maestros de Postas, en calidad de tales, no vienen obligados por la ley á otro pago que al de la cuota de 24 reales por cada caballería de las que tengan contratadas para el servicio de las sillas-correos, diligencias, sillas de posta y cualesquiera otros análogos que tengan convenidos ó ajustados con el Ministerio de la Gobernacion. Y lo participo á V. I. para su inteligencia como resolucion á la enunciada reclamacion.» Y siendo un caso análogo al de que trata la órden preinserta el consultado por V. I. en 30 de Marzo próximo pasado, referente á los Maestros de Postas y á D. José Guerrero por el contrato que tiene con el ramo de Correos para la conduccion de la correspondencia de esta capital á la de Murcia, esta Direccion general ha acordado dar á V. I. conocimiento de la resolucion que se adoptó con respecto á la reclamacion de la susodicha Doña Gala Ortiz, con el fin de que la haga extensiva y aplicable á los Maestros

de Postas y demas de que trata la referida consulta de V. I., sirviéndole su regla para los casos que en lo sucesivo pudieran ocurrir de igual naturaleza.» Y la Direccion lo traslada á V. I. para su conocimiento y por contestacion á lo que manifiesta en su comunicacion de 1.º del corriente relativamente á este particular.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1861.=Estéban Leon y Medina.=Sr. Director general de Correos.

*Real órden disponiendo se publiquen en la Gaceta los datos estadísticos de Correos referentes al año* 1860.

Ministerio de la Gobernacion.=Enterada la Reina (Q. D. G.) de la memoria con que V. I. acompaña á este Ministerio los datos estadísticos del ramo de Correos relativos al año de 1860, y habiendo visto con agrado las notables mejoras obtenidas, S. M. se ha servido mandar que dichos documentos se publiquen en la *Gaceta*.

De Real órden lo digo á V. I. para su satisfaccion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1861.=Posada Herrera.=Sr. Director general de Correos.

Datos estadísticos relativos al servicio de Correos en el año de 1860.

Direccion general de Correos.=Excmo. Señor: Al presentar á V. E. las noticias estadísticas referentes al año de 1860, no entraré en explicaciones ni minuciosos detalles, que no dirán seguramente más que los 27 estados que tengo el honor de acompañar, y particularmente el señalado con la letra *I*, donde se establecen las comparaciones de los principales conceptos que constituyen el notable aumento realizado en el ramo de Correos.

Aquellas revelan el desarrollo obtenido, y que esperaba, fundado en las mejoras planteadas: no me equivoqué, pues, al asegurar á V. E. en 1859 que el público y el Estado tocarian notables ventajas de las proyectadas entónces y establecidas despues.

Las cartas del Reino é islas adyacentes, cuyo porte se satisfizo en sellos, ascienden al número de 46.702.070, y exceden á las del año anterior en 6.111.224.

El creciente movimiento de correspondencia no se limita á la del interior del Reino; la de Ultramar y del extranjero tuvo tambien un aumento de 276.137 y de 159.303. Debido en gran parte este resultado á los últimos tratados postales ajustados con Inglaterra y Francia, es de esperar que llevada á cabo, como se trata, la reforma de los de Cerdeña y Bélgica, la correspondencia con el extranjero recibirá un extraordinario impulso, y el público obtendrá notable economía en los portes.

Los estados letras *E* y *F* se refieren al número y valor de los sellos vendidos y al importe recaudado por timbre de periódicos. Componen aquellos la suma de 50.150.957, que representan reales vellon 25.944.724,75, y el producto del timbre se eleva á la cantidad de 1.303.310,24. Estas cifras son excesivamente superiores á las que se refieren á iguales conceptos en la estadística de 1859.

El estado letra *L* expresa el valor de los efectos de la Deuda pública que circularon certificados por el Correo, y asciende á la enorme suma de reales vellon 620.523.984. Nada revela tanto como esto la confianza que inspira al público la Administracion de Correos, que me creo excusado de encarecer.

El movimiento general de correspondencia, comparado con el de 1859 produce un aumento de 7.944.380 cartas de todas clases, que es la diferencia que resulta entre los 54.434.806 (estado letra *A)*, y los 46.490.426 que circularon en el año anterior.

Si á tan extraordinario movimiento se añade el aumento de reales vellon 3.240.404,18 obtenido por valores efectivos, segun se demuestra en los estados letra *G* ó *I*, podrá V. E. formar una idea del sorprendente desarrollo alcanzado en 1860; tanto más notable, cuanto que, acreciendo los gastos en proporcion de las mejoras efectuadas, fueron cubiertos cumplidamente por los productos realizados que ascienden á reales vellon 31.681.021,88 (estado letra *G);* y siendo la suma concedida en el presupuesto para subvenir á aquellos de 30.257.100, resulta una diferencia á favor del Erario de 1.423.291 reales, sin contar con el valor de la correspondencia oficial, que es de 8.487.653.

Este aumento de correspondencia y de valores debe atribuirse principalmente á las multiplicadas y más rápidas comunicaciones y á la continuacion del correo diario establecido ya en 18 provincias; mejora que tanto contribuye al desarrollo de la industria y del comercio, y á estrechar cada dia más las relaciones de familia y de amistad. Así es que, persuadido de las ventajas que esta reforma proporciona al público con beneficio del Tesoro, cual demuestra la experiencia, no vacilo en asegurar que, llevada á cabo sucesivamente al resto de las provincias del Reino, se conseguirá un servicio perfecto y aumentará progresivamente los valores.

Hecha la reseña más esencial de los satisfactorios resultados conseguidos en el corto período de un año, sólo me resta rogar á V. E. se sirva acogerla con benevolencia, como una prueba de mi buen deseo por la prosperidad del Ramo que S. M. se dignó confiarme.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1861.=Excmo. Sr.=Mauricio Lopez Roberts.

ESTADO *demostrativo de las cartas del Reino, Puerto-Rico, Cuba, Filipinas y del extranjero que han satisfecho el porte ó circulado francas en la Península é islas adyacentes en el año de* 1860.

| | | | | Totales parciales. | Total general de las cartas de todas clases que han circulado. |
|---|---|---|---|---|---|
| Correspondencia del Reino..... | Servicio público.... | Pliegos oficiales de funcionarios que no tienen derecho á franquicia..... | 543.570 | | |
| | | Cartas del interior de las poblaciones..... | 1.459.192 | | |
| | | Franqueadas..... | 44.699.308 | | |
| | | Certificadas..... | 213.276 | 46.915.346 | |
| | Servicio oficial..... | Pliegos oficiales..... | 2.425.624 | | 50.215.646 |
| | | Idem de oficio y pobres..... | 535.632 | | |
| | | Certificados de oficio y giro mútuo..... | 339.044 | 3.300.300 | |
| Correspondencia de Ultramar... | | Cartas recibidas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas..... | 769.277 | | |
| | | Idem remitidas á Cuba, Puerto-Rico y Filipinas..... | 831.646 | 1.600.923 | 1.600.923 |
| Correspondencia del extranjero.. | | Cartas recibidas con cargo del extranjero..... | 627.064 | | |
| | | Idem recibidas francas de id..... | 756.561 | | |
| | | Idem remitidas con cargo y sin él á id..... | 1.229.001 | 2.612.626 | |
| | | Certificados recibidos del extranjero..... | 3.742 | | 2.618.237 |
| | | Idem remitidos á id..... | 1.869 | 5.611 | |
| | | | | | 54.434.806 |

LETRA B.

NÚMERO *de cartas del Reino y recibidas del extranjero y provincias de Ultramar que del servicio público han circulado en la Península é islas adyacentes en los años de* 1856, 57, 58, 59 *y* 60, *y la proporcion en que están con los habitantes segun el censo de poblacion.*

| AÑOS. | Total de cartas que circularon. | Censo de poblacion. | Proporcion. |
|---|---|---|---|
| 1856..... | 30.241.473 | 14.000.000 | 2,16 por habitante. |
| 1857..... | 34.657.093 | 15.464 320 | 2,24 id. |
| 1858..... | 38.341.282 | 15.464.320 | 2,47 id. |
| 1859..... | 42.555.522 | 15.464.320 | 2,75 id. |
| 1860..... | 48.854.972 | 15.464.320 | 3,16 id. |

LETRA C.

PROPORCION *en que se encuentran las cartas recibidas del extranjero con las del Reino del servicio público en los años que se expresan á continuacion:*

| AÑOS. | Cartas del Reino. | Cartas recibidas del extranjero. | Proporcion. |
|---|---|---|---|
| 1856..... | 29.028.967 | 848.740 | 2,92 por 100. |
| 1857..... | 35 915.855 | 978.461 | 2,72 id. |
| 1858..... | 39.533.394 | 1.124.999 | 2,84 id. |
| 1859..... | 41.195.149 | 1.360.373 | 3,30 id. |
| 1860..... | 47.471.347 | 1.383.625 | 2,91 id. |

LETRA D.

PROPORCION *en que se encuentran las cartas recibidas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas con las del Reino del servicio público en los años que á continuacion se expresan:*

| AÑOS. | Cartas del Reino. | Idem de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. | Proporcion. |
|---|---|---|---|
| 1856..... | 29.028.967 | 362.468 | 1,24 por 100. |
| 1857..... | 35.915.855 | 404.400 | 1,12 id. |
| 1858..... | 39.553.394 | 485.632 | 1,22 id. |
| 1859..... | 41.195.149 | 604.303 | 1,46 id. |
| 1860..... | 47.471.317 | 769.277 | 1,64 id. |

RECAUDACION *clasificada por sellos de correo y timbre de periódicos durante el año de* 1860, *segun los datos suministrados por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.*

| MESES. | SELLOS DE 2 CUARTOS. | | SELLOS DE 4 CUARTOS. | | SELLOS DE 12 CUARTOS. | | SELLOS DE 1 REAL. | | SELLOS DE 2 REALES. | | TIMBRE de periódicos. — *Reales vn.* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Número. | Valor. — *Reales vn.* | Número. | Valor. — *Reales vn.* | Número. | Valor. — *Reales vn.* | Número. | Valor. — *Reales vn.* | Número. | Valor. — *Reales vn.* | |
| Enero..... | 108.789 | 25.597 44 | 3.789.361 | 1.783.228 71 | 324 | 457 38 | 78.091 | 78.091 | 88.411 | 176.822 | 116.671 60 |
| Febrero.... | 95.759 | 22.531 60 | 3.304.651 | 1.555.193 69 | 89.314 | 126.090 61 | 78.621 | 78.621 | 87.801 | 174.602 | 121.650 91 |
| Marzo..... | 129.425 | 30.217 68 | 3.650.456 | 1.717.802 08 | 50.686 | 71.556 64 | 66.765 | 66.765 | 75.747 | 151.494 | 123.758 13 |
| Abril..... | 95.149 | 22.388 02 | 3.734.758 | 1.757.532 45 | 49.058 | 69.258 56 | 69.508 | 69.508 | 77.744 | 155.488 | 120.900 96 |
| Mayo..... | 88.354 | 20.789 75 | 3.739.523 | 1.759.775 80 | 50.968 | 71.100 92 | 69.658 | 69.858 | 80.703 | 161.406 | 116.884 51 |
| Junio..... | 116.127 | 27.324 05 | 3.841.809 | 1.807.910 46 | 56.152 | 79.278 47 | 76.397 | 76.397 | 81.570 | 163.140 | 100.880 16 |
| Julio..... | 105.277 | 24 771 11 | 4.004.735 | 1.884.584 52 | 59.848 | 84.484 51 | 76.923 | 76.923 | 90.288 | 180.476 | 104.525 47 |
| Agosto..... | 95.941 | 20.220 95 | 4.136.205 | 1.946.449 91 | 67.602 | 95.488 40 | 69.646 | 69.646 | 79.876 | 159.752 | 105.015 20 |
| Setiembre.. | 85.916 | 20.215 57 | 4.027.251 | 1.895.177 20 | 65.641 | 92.669 89 | 67.472 | 67.472 | 77 099 | 154.198 | 95.634 52 |
| Octubre.... | 96.183 | 22.619 57 | 3.874.951 | 1.823.506 59 | 65.552 | 92.544 24 | 72.882 | 72.882 | 84.298 | 168 588 | 97.252 76 |
| Noviembre. | 106.099 | 24.964 51 | 3.981.238 | 1.849.994 38 | 62.517 | 88.259 56 | 66.940 | 66.940 | 82.876 | 165.752 | 105.293 69 |
| Diciembre.. | 189.602 | 42.494 64 | 4.248.501 | 1 999.294 67 | 60.378 | 85.239 22 | 98.174 | 98.174 | 100.389 | 200.778 | 95.842 33 |
| TOTALES. | 1.292.571 | 304.134 89 | 46.233 337 | 21.780.450 46 | 677.430 | 956.373 40 | 891.272 | 891.272 | 1.006.247 | 2.012.494 | 1.303.310 24 |

RESÚMEN GENERAL.

| MESES. | Número de sellos. | Importe. — *Reales vn.* | Importe del timbre. | TOTAL. — *Reales vn.* |
|---|---|---|---|---|
| Enero..... | 4.064 976 | 2.064.196 59 | 116.671 60 | 2.180.868 13 |
| Febrero..... | 3.655.646 | 1.956.978 90 | 121.650 91 | 2.078.629 81 |
| Marzo..... | 3.972.079 | 2.037.895 40 | 123.758 13 | 2.161.653 53 |
| Abril..... | 4.026.215 | 2.074.175 03 | 120.900 96 | 2.195.075 99 |
| Mayo..... | 4.028.796 | 2.082.925 47 | 116.884 51 | 2.199.809 98 |
| Junio..... | 4.172.055 | 2.154.044 98 | 100.380 16 | 2.254.425 11 |
| Julio..... | 4.337.016 | 2.251.239 14 | 104.525 47 | 2.355.764 61 |
| Agosto..... | 4.439.270 | 2.201.507 26 | 105.015 20 | 2.306.522 46 |
| Setiembre..... | 4.323.379 | 2.229.732 66 | 95.634 52 | 2.325.367 18 |
| Octubre..... | 4.193.811 | 2.180.138 40 | 97.252 76 | 2.277.391 16 |
| Noviembre..... | 4.249.670 | 2.195.910 45 | 105.293 69 | 2.301.204 14 |
| Diciembre..... | 4.688.044 | 2.425.980 58 | 95.842 38 | 2.521.822 86 |
| TOTALES..... | 50.150 957 | 25.944.724 75 | 1.303.310 24 | 27.248.034 99 |

LETRA F.

VALORES *realizados en cada una de las provincias del Reino durante el año de* 1860 *por sellos de franqueo para la correspondencia pública y timbre de periódicos.*

| PROVINCIAS. | VALOR DE LOS SELLOS VENDIDOS | | | | | Timbre. | TOTAL. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De 2 cuartos. | De 4 cuartos. | De 12 cuartos. | De 1 real. | De 2 reales. | | |
| | *Rs. Cs.* | *Rs. Cs.* | *Rs. Cs.* | *Reales.* | *Reales.* | *Reales. Cs.* | *Reales. Cs.* |
| Alava | » | 165.664 52 | 15.021 24 | 3.317 | 9.100 | 551 50 | 193.654 26 |
| Albacete | » | 240.935 40 | 1.260 76 | 3.906 | 20.702 | 589 75 | 267.393 91 |
| Alicante | » | 542.343 03 | 14.791 11 | 9.787 | 51.860 | 4.964 56 | 623.745 70 |
| Almería | » | 266.894 16 | 4.936 98 | 3.800 | 17.558 | 1.266 78 | 294.455 92 |
| Avila | » | 148.564 75 | 1.639 11 | 3.482 | 8.530 | 750 » | 162.965 86 |
| Badajoz | » | 480.130 36 | 1.097 » | 5.498 | 22.008 | 1.717 » | 510.459 36 |
| Barcelona | 14.729 41 | 1.377.067 29 | 159.273 94 | 90.806 | 270.618 | 48.321 63 | 1.960 816 27 |
| Búrgos | » | 422.462 18 | 8.141 71 | 10.767 | 21.114 | 7.201 50 | 479.716 39 |
| Cáceres | » | 347.850 41 | 834 41 | 3.164 | 16.020 | 1.906 80 | 369.775 62 |
| Cádiz | 2.781 02 | 1.097.933 23 | 38.198 20 | 67.766 | 180.046 | 16.117 85 | 1.402.842 30 |
| Castellon | » | 215.583 23 | 1.776 89 | 2.849 | .0.062 | 1.383 30 | 231.654 42 |
| Ciudad-Real | » | 323.746 44 | 1.442 89 | 2.786 | 16.006 | 795 » | 344.776 33 |
| Córdoba | » | 445.268 26 | 1.975 10 | 4.604 | 17.428 | 5.222 28 | 474.497 64 |
| Coruña | 607 57 | 562.322 87 | 11.771 28 | 65.817 | 90.028 | 12.758 » | 743.304 72 |
| Cuenca | » | 251.830 17 | 810 41 | 2.121 | 10.948 | 2.050 20 | 267.759 78 |
| Gerona | 788 26 | 365.125 45 | 23.710 61 | 29.052 | 21.408 | 2.596 98 | 442.677 30 |
| Granada | » | 510.196 29 | 4.029 24 | 7.421 | 33.844 | 5.505 » | 560.995 53 |
| Guadalajara | » | 337.472 19 | 1.033 48 | 2.157 | 11.156 | 1.440 » | 353.258 67 |
| Guipúzcoa | 1.537 45 | 359.072 55 | 66.076 30 | 15.845 | 41.906 | 1.487 62 | 485.924 92 |
| Huelva | » | 199.143 81 | 2.541 21 | 2.885 | 13.452 | 486 » | 218.502 02 |
| Huesca | » | 280.590 66 | 4.143 56 | 3.415 | 10.268 | 6.862 50 | 305.279 72 |
| Jaen | » | 387.208 54 | 2.145 93 | 3.548 | 20.006 | 1.170 » | 414.078 47 |
| Leon | » | 235.062 38 | 2.769 94 | 3.550 | 13.112 | 10.313 96 | 264.807 68 |
| Lérida | » | 275.733 22 | 2.988 75 | 5.216 | 14.620 | 4.679 36 | 303.237 33 |
| Logroño | » | 340.596 29 | 4.425 92 | 4.804 | 14.108 | 2.377 54 | 366.311 75 |
| Lugo | » | 199.293 72 | 590 17 | 11.891 | 15.710 | 6.409 80 | 233.894 69 |
| Madrid | 216.188 04 | 2.598.909 29 | 277.449 93 | 184.251 | 295.988 | 1.015.876 76 | 4.598.658 96 |
| Málaga | 2.380 58 | 656.144 98 | 32.603 36 | 13.621 | 71.300 | 7.829 70 | 788 879 62 |
| Murcia | » | 473.059 42 | 10.996 85 | 11.061 | 37.176 | 1.000 90 | 533.298 67 |
| Navarra | 106 38 | 511.799 58 | 28.811 35 | 11.724 | 28.810 | 3.905 » | 584.556 31 |
| Orense | » | 160.736 58 | 454 62 | 4.290 | 8.148 | 2.445 » | 176.074 20 |
| Oviedo | » | 443.288 53 | 9.800 50 | 95.120 | 41.554 | 8.261 40 | 598.024 43 |
| Palencia | » | 293.221 89 | 2.793 94 | 2.948 | 10.284 | 1.943 26 | 251.191 09 |
| Pontevedra | » | 293.777 31 | 2.005 01 | 21.464 | 38.036 | 3.199 40 | 358.481 72 |
| Salamanca | » | 249.579 85 | 1.578 41 | 3.723 | 9.954 | 1.680 » | 266.515 26 |
| Santander | » | 454.246 64 | 29.472 06 | 51.686 | 66.752 | 10.605 » | 612.761 70 |
| Segovia | » | 240.347 35 | 2.614 54 | 2.107 | 8.866 | 1.795 » | 255.729 89 |
| Sevilla | 7.116 05 | 905.984 06 | 31.047 59 | 17.950 | 66.886 | 35.877 07 | 1.064.860 77 |
| Soria | » | 151.608 06 | 905 04 | 1.455 | 4.600 | 2.702 06 | 161.270 16 |
| Tarragona | » | 407.494 16 | 7.495 08 | 11.691 | 26.636 | 1.647 70 | 454.953 94 |
| Teruel | » | 229.562 86 | 986 88 | 2.899 | 9.580 | 2.875 30 | 245.404 04 |
| Toledo | » | 481.473 02 | 3.108 76 | 2.872 | 14.492 | 2.738 09 | 504.683 87 |
| Valencia | 3.207 83 | 834.712 05 | 33.248 52 | 11.955 | 57.728 | 15.471 18 | 956.322 08 |
| Valladolid | 1.941 21 | 522.323 32 | 19.351 08 | 8.980 | 48.532 | 8.514 » | 609.641 61 |
| Vizcaya | » | 294.627 31 | 45.275 32 | 20.600 | 76.848 | 9.969 80 | 447.310 93 |
| Zamora | » | 182.054 49 | 930 10 | 2.565 | 9.124 | 2.197 37 | 196.870 96 |
| Zaragoza | 2.803 53 | 829.924 71 | 25.551 44 | 8.752 | 37.620 | 10.105 08 | 914.256 76 |
| Islas Baleares | 322 82 | 213.951 54 | 8.548 26 | 17.620 | 22.570 | 3.192 61 | 266.145 23 |
| Islas Canarias | 50.125 24 | 93.527 12 | 3.919 12 | 61.694 | 39.362 | 1.733 75 | 190.361 23 |
| TOTALES. | 304.134 89 | 21.780.450 46 | 956.373 40 | 891.272 | 2.012.494 | 1.303.310 24 | 27.248.084 99 |

LETRA G.

VALORES *obtenidos en el ramo de Correos en todo el año de* 1860.

| | *Reales céntimos.* |
|---|---|
| Por el producto de 50.150.957 sellos de franqueo vendidos en todo el año de 1860 | 25.944.724 75 |
| Por el timbre de periódicos en id | 1.303.310 24 |
| Por valores de correspondencia, descubiertos y contraidos por las Administraciones | 2.053.327 96 |
| Por mitad del derecho de apartado id | 97.237 31 |
| Por productos diversos | 24.179 12 |
| Por producto de arrendamiento de sillas-correos | 2.258.242 50 |
| VALORES efectivos | 31.681.021 88 |
| IDEM que representan la correspondencia oficial | 8.487.653 » |
| TOTAL | 40.168.674 88 |

LETRA H.

NOTA *del peso y valor que han producido las obras por entregas é impresos franqueados en el año de* 1860.

| PROVINCIAS. | TOTALES. | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Arrobas. | Libras. | Onzas. | Reales. Cénts. |
| Albacete | 3 | 2 | 12 | 200 21 |
| Alicante | 4 | 14 | 2 | 184 32 |
| Almería | 1 | 20 | 8 | 76 53 |
| Avila | 2 | 24 | 2 | 222 84 |
| Badajoz | 1 | 22 | 10 | 150 95 |
| Barcelona | 2.046 | 1 | 1 | 85.092 74 |
| Bilbao | 3 | 11 | 7 | 206 34 |
| Búrgos | 3 | 18 | 2 | 203 69 |
| Cáceres | 2 | 8 | 12 | 108 » |
| Cadiz | 95 | 4 | 12 | 3.895 30 |
| Canarias | 15 | 22 | 2 | 781 97 |
| Castellon de la Plana | 1 | 10 | » | 58 46 |
| Ciudad-Real | 3 | 3 | 9 | 171 86 |
| Córdoba | 1 | 14 | 8 | 118 48 |
| Coruña | 38 | 5 | 2 | 1.519 96 |
| Cuenca | » | » | » | » |
| Gerona | 5 | 4 | 7 | 239 62 |
| Granada | 11 | 20 | 6 | 1.048 97 |
| Guadalajara | 15 | 24 | 1 | 377 44 |
| Huelva | » | » | » | » |
| Huesca | 8 | 16 | 10 | 681 78 |
| Irún | » | » | » | » |
| Jaen | 4 | 1 | 5 | 162 30 |
| Leon | 3 | 3 | 6 | 257 04 |
| Lérida | 46 | 16 | 13 | 1.886 67 |
| Logroño | 51 | 6 | 12 | 1.159 84 |
| Lugo | » | » | » | » |
| Madrid | 10.318 | 19 | 15 | 442.993 40 |
| Málaga | 2 | 19 | 14 | 177 88 |
| Mallorca | 1 | 21 | 4 | 73 33 |
| Murcia | 21 | 6 | 5 | 781 96 |
| Orense | » | 20 | 3 | 37 97 |
| Oviedo | 6 | 16 | 15 | 326 67 |
| Palencia | » | » | » | » |
| Pamplona | 1 | 22 | 12 | 67 11 |
| Pontevedra | 5 | 8 | 6 | 262 80 |
| Salamanca | » | 21 | 15 | 50 45 |
| San Sebastian | 8 | 12 | 7 | 320 » |
| Santander | 3 | 15 | » | 68 » |
| Segovia | 1 | 14 | 3 | 77 08 |
| Sevilla | 270 | 8 | 5 | 11.511 15 |
| Soria | » | 13 | 5 | 24 48 |
| Tarragona | 15 | 7 | 13 | 643 » |
| Teruel | 3 | 23 | 9 | 130 78 |
| Toledo | 22 | 4 | 12 | 893 93 |
| Valencia | 10 | 20 | 13 | 444 56 |
| Valladolid | 7 | 2 | 1 | 283 30 |
| Vitoria | » | 2 | 5 | 17 42 |
| Zamora | 1 | 8 | 4 | 57 62 |
| Zaragoza | 51 | 3 | 3 | 2.066 65 |
| TOTALES | 13.128 | 20 | 14 | 560.114 55 |

COMPARACIONES *parciales de diferentes conceptos y servicios del Ramo en los años de* 1859 *y* 1860.

| AÑOS. | Correspondencia del Reino. — NÚMERO DE CARTAS DEL | | Número de cartas de y para las provincias de Ultramar. | Número de cartas de y para el extranjero. | Valores efectivos del Ramo en reales vellon. | Valor de los efectos de la Deuda que se han certificado. | Kilómetros que recorrieron los correos terrestres. | Número de sellos de franqueo expendidos. | Paquetes de correspondencia que han salido de la Administracion del Correo central. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Servicio público. | Servicio oficial. | | | | | | | Su número. | Peso en arrobas. |
| 1858.. ..... | 40.590.846 | 2.666.369 | 1.324.786 | 2.453.323 | 28.440.617 70 | 596.264.160 47 | 22.784.515 | 43.441.117 | 112.514 | 80.838 |
| 1859.. ..... | 46.702.070 | 2.961.256 | 1.600.923 | 2.612.626 | 31.681.021 88 | 620.523.984 » | 27.425.085 | 50.150.957 | 134.632 | 101.572 |
| De más en 1860. | 6.111.224 | 294.287 | 276.137 | 159.303 | 3.240.404 18 | 24.259.823 53 | 4.640.570 | 6.709.840 | 22.118 | 20.734 |

LETRA J.

NOTA *de las cantidades devengadas por portes de correo en pliegos procedentes de causas criminales y autos de oficio y pobres que han circulado por las Administraciones del Ramo durante el año de* 1860, *con expresion del importe á que han ascendido las insolvencias declaradas y la recaudacion total ingresada en el Tesoro, segun los testimonios suministrados al efecto por los Tribunales y Juzgados que se designan.*

| | Importan las insolvencias. | Idem la recaudacion. | TOTAL cantidad devengada por Correos. |
|---|---|---|---|
| Supremo Tribunal de Guerra y Marina.. .... | » | 2.593 93 | 2.593 93 |
| Audiencia de Madrid..... | 2.940 45 | 4.707 55 | 7.648 » |
| — Albacete..... | 17.528 36 | 7.307 54 | 24.835 90 |
| — Barcelona..... | 22.853 47 | 7.248 66 | 30.102 13 |
| — Búrgos..... | 14.039 26 | 5.637 59 | 19.676 85 |
| — Cáceres..... | 39.796 46 | 6.455 86 | 46.252 32 |
| — Canarias..... | 2.745 33 | 474 12 | 3.219 45 |
| — Coruña..... | 36.821 21 | 16.811 74 | 53.632 95 |
| — Granada..... | 81.516 07 | 5.071 31 | 86.587 38 |
| — Mallorca..... | 3.545 36 | 137 93 | 3.683 29 |
| — Oviedo..... | 19.064 97 | 1.537 82 | 20.602 79 |
| — Pamplona..... | 8.236 » | 2.840 08 | 11.076 08 |
| — Sevilla..... | 31.836 57 | 2.736 78 | 34.573 35 |
| — Valencia..... | 17.471 97 | 6.137 21 | 23.609 18 |
| — Valladolid..... | 160 » | 10.541 71 | 10.701 71 |
| — Zaragoza..... | 67.841 87 | 5.046 36 | 72.888 23 |
| Juzgado de Marina de Mallorca..... | » | 42 92 | 42 92 |
| — — de Cartagena..... | » | 584 44 | 584 44 |
| — de Guerra de Valencia..... | » | 223 » | 223 » |
| TOTALES..... | 366.397 35 | 86.136 55 | 452.533 90 |

LETRA L.

ESTADO *por provincias que demuestra con clasificacion los efectos de la Deuda pública que se han entregado en las dependencias del Ramo para su circulacion por el correo en el año de 1860, con las condiciones que marcan las órdenes vigentes.*

| PROVINCIAS. | *Reales vellon.* |
|---|---|
| Álava | 6.515.411 |
| Albacete | 94.320 |
| Alicante | 4.550.091 |
| Almería | 41.295 |
| Avila | 25.215 |
| Badajoz | 255.002 |
| Barcelona | 106.983.021 |
| Búrgos | 1.428.307 |
| Cáceres | » |
| Cádiz | 28.218.014 |
| Castellon | 3.270 |
| Ciudad-Real | 15.857.786 |
| Córdoba | 4.597.575 |
| Coruña | 4.900.174 |
| Cuenca | » |
| Gerona | 2.254.978 |
| Granada | 2.501.462 |
| Guadalajara | 49.390 |
| Huelva | » |
| Huesca | 4.199.665 |
| Irun | 108.320 |
| Jaen | 53.695 |
| Leon | 455.720 |
| Lérida | 1.953.971 |
| Logroño | 85.120 |
| Lugo | 419.311 |
| Madrid | 388.418.069 |
| Málaga | 3.826.057 |
| Murcia | 749.472 |
| Navarra | 2.207.098 |
| Orense | 1.779.162 |
| Oviedo | 316.975 |
| Palencia | 166.276 |
| Pontevedra | 44.790 |
| Salamanca | 63.670 |
| San Sebastian | 1.800.424 |
| Santander | 10.253.320 |
| Segovia | 478.318 |
| Sevilla | 9.750.653 |
| Soria | 48.121 |
| Tarragona | 114.505 |
| Teruel | 2.615 |
| Toledo | 314.631 |
| Valencia | 3.331.046 |
| Valladolid | 3.350.714 |
| Vizcaya | 5.013.764 |
| Zamora | 780 |
| Zaragoza | 1.255.317 |
| Islas Baleares | 818.032 |
| Islas Canarias | 869.062 |
| TOTAL | 620.523.984 |

| Clasificacion de los efectos que componen la anterior suma. | *Reales vellon.* |
|---|---|
| Inscripciones intrasferibles | 205.369.627 |
| Títulos del 3 por 100 consolidado | 243.811.435 |
| Idem id. diferido | 84.347.271 |
| Deuda no consolidada | 1.103.832 |
| Amortizable de primera clase | 2.881.000 |
| Idem id. de segunda idem | 2.585.000 |
| Certificaciones de partícipes legos en diezmos | 1.818.913 |
| Acciones de carreteras, ferro-carriles y canal de Isabel II | 12.526.010 |
| Deuda del personal | 35.286.548 |
| Idem del material | 328.079 |
| Billetes del Tesoro | 3.415.039 |
| Cupones útiles | 4.180.921 |
| Idem inutilizados | 20.558.139 |
| Anticipo de 230 millones | 1.572.119 |
| Capitales de juros | 740.051 |
| TOTAL | 620.523.984 |

LETRA LL.

NOTA *de las oficinas y dependencias del Ramo que como centros de distribucion estaban establecidas en fin de* 1860.

| CLASES. | | Número de dependencias. |
|---|---|---|
| Administracion del Correo central | | 1 |
| Administraciones principales | de primera clase | 7 |
| | de segunda id | 10 |
| | de tercera id | 32 |
| Administraciones de cambio | | 3 |
| Idem ambulantes en el ferro-carril de Alicante y Valencia | | 1 |
| Agregadas | de primera clase | 9 |
| | de segunda id | 10 |
| | de tercera id | 32 |
| | de cuarta id | 59 |
| Estafetas | | 533 |
| Carterías retribuidas por el Estado | | 634 |
| TOTAL | | 1.331 |

LETRA M.

NOTA *que comprende los empleados de todas clases que ejecutaban el servicio del Ramo en la Península é islas adyacentes en fin de* 1860.

| | Número. |
|---|---|
| Empleados cerca de la Direccion general | 25 |
| Correos de gabinete del Interior | 4 |
| Administradores principales y de cambio | 53 |
| Idem ambulantes en ferro-carril | 11 |
| Idem de agregadas | 110 |
| Idem de Estafetas | 533 |
| Oficiales de Administraciones principales y agregadas | 244 |
| Meritorios | 114 |
| Ayudantes | 124 |
| Ordenanzas y mozos | 84 |
| Encargados de carterías de nombramiento de la Direccion | 634 |
| Conductores de planta de primera y segunda clase | 145 |
| Maestros de Postas | 242 |
| Postillones en las líneas generales | 685 |
| Contratistas de conducciones trasversales á caballo ó en carruaje | 352 |
| Postillones para las líneas trasversales | 801 |
| Peatones de nombramiento de la Direccion | 1.492 |
| Carteros repartidores en las poblaciones | 805 |
| Idem conductores elegidos por las Municipalidades y pagados por las mismas | 3.118 |
| TOTAL | 9.576 |

NOTA *de las líneas generales y de segundo órden establecidas con postas en la Península en fin de* 1860; *leguas que comprenden, casas, postillones y caballerías que se emplean en el servicio, y retribucion anual que tienen asignada.*

| LÍNEAS GENERALES. | Leguas que comprenden. | Casas de Postas. | Postillones. | Caballerías. | Retribucion anual. — *Reales vellon.* |
|---|---|---|---|---|---|
| De Francia por Búrgos y Vitoria | 91 1/2 | 36 | 407 | 489 | 1.745.900 |
| De idem por Soria y Pamplona (ferro-carril de Madrid á Jadraque) | 67 3/4 | 28 | 82 | 165 | 688.600 |
| De Aragon y Cataluña (ferro-carriles de Madrid á Guadalajara y de Lérida á Barcelona) | » | 28 | 82 | 256 | 979 900 |
| De Andalucía (ferro-carriles de Madrid á Manzanares y de Córdoba á Cádiz) | 37 | 17 | 51 | 204 | 808.700 |
| De Extremadura | 69 | 26 | 76 | 284 | 1.066.200 |
| De Galicia | 107 3/4 | 38 | 113 | 411 | 1.559.750 |
| De Asturias | 79 3/4 | 27 | 80 | 287 | 1.180.650 |
| LÍNEAS DE SEGUNDO ÓRDEN. | | | | | |
| De Albacete á Múrcia | 24 1/2 | 10 | 30 | 56 | 196.000 |
| De Barcelona á la Junquera (ferro-carril hasta Tordera) | 16 1/2 | 6 | 12 | 32 | 112.000 |
| De Córdoba á Ecija y Algeciras | 37 | 9 | 18 | 32 | 144.000 |
| De Búrgos á Valladolid | 24 | 7 | 14 | 36 | 126.000 |
| De Bembibre á Orense | 23 | 10 | 20 | 56 | 196.000 |
| TOTALES | 577 3/4 | 242 | 685 | 2.308 | 8.803.700 |

LETRA O.

NOTA *clasificada de las conducciones trasversales á caballo ó en carruaje que existian en* 1860

| PROVINCIAS. | Conducciones en carruaje ó á caballo..... | Leguas que recorren de ambos diario..... | Idem de tres expediciones semanales..... | Horas que se invierten..... | Número de postillones..... | Idem de caballerías..... | Expediciones | | COSTO ANUAL. — Reales vellon. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | Diarias.. | Tres semanales | |
| Alava..... | 1 | 4 1/2 | » | 4 | 2 | 2 | 1 | » | 7.980 |
| Albacete..... | 5 | 29 | 8 | 37 | 11 | 14 | 4 | 1 | 46.394 |
| Alicante..... | 4 | 31 1/2 | » | 31 | 9 | 9 | 4 | » | 39.850 |
| Almería..... | 3 | 30 | » | 30 | 9 | 12 | 3 | » | 56.900 |
| Avila..... | 8 | 50 | » | 49 | 15 | 17 | 8 | » | 28.050 |
| Badajoz..... | 25 | 171 | » | 173 | 45 | 61 | 25 | » | 278.359 |
| Barcelona..... | 6 | 43 | » | 49 | 13 | 19 | 6 | » | 99.716 |
| Búrgos..... | 7 | 84 | » | 67 | 24 | 77 | 7 | » | 244.960 |
| Cáceres..... | 13 | 31 | » | 31 | 24 | 34 | 13 | » | 125.348 |
| Cádiz..... | 11 | 45 | » | 48 | 14 | 17 | 11 | » | 331.633 |
| Castellon..... | 1 | 3 | » | 4 | 1 | 2 | 1 | » | 11.500 |
| Ciudad-Real..... | 8 | 56 | » | 57 | 15 | 22 | 8 | » | 87.200 |
| Córdoba..... | 12 | 85 | » | 76 | 29 | 45 | 12 | » | 180.828 |
| Coruña..... | 6 | 39 | » | 51 | 18 | 48 | 6 | » | 122.500 |
| Cuenca..... | 17 | 108 | » | 103 | 36 | 46 | 17 | » | 210.801 |
| Gerona..... | 4 | 34 | » | 31 | 9 | 11 | 4 | » | 58.443 |
| Granada..... | 14 | 146 | » | 109 | 42 | 129 | 14 | » | 484.280 |
| Guadalajara..... | 10 | 46 | » | 46 | 16 | 28 | 10 | » | 81.080 |
| Guipúzcoa..... | 1 | 14 | » | 10 | 6 | 8 | 1 | » | 20.000 |
| Huelva..... | 2 | 25 | » | 24 | 8 | 10 | 2 | » | 53.780 |
| Huesca..... | 7 | 63 | » | 67 | 18 | 22 | 7 | » | 122.710 |
| Jaen..... | 10 | 46 | » | 48 | 15 | 16 | 10 | » | 87.640 |
| Leon..... | 7 | 27 | » | 25 | 8 | 8 | 7 | » | 43.000 |
| Lérida..... | 8 | 75 | » | 72 | 22 | 24 | 8 | » | 140.730 |
| Logroño..... | 7 | 62 | » | 47 | 15 | 20 | 7 | » | 101.420 |
| Lugo..... | 5 | 75 | » | 61 | 19 | 23 | 5 | » | 134.050 |
| Madrid..... | 8 | 110 | » | 80 | 37 | 43 | 8 | » | 820.377 |
| Málaga..... | 7 | 41 | » | 41 | 14 | 17 | 7 | » | 88.079 |
| Murcia..... | 7 | 71 | » | 60 | 23 | 31 | 7 | » | 139.599 |
| Navarra..... | 6 | 46 | 18 | 46 | 12 | 15 | 4 | » | 68.350 |
| Orense..... | 7 | 80 | » | 69 | 21 | 27 | 7 | 2 | 132.618 |
| Oviedo..... | 8 | 36 | » | 35 | 12 | 16 | 8 | » | 70.390 |
| Palencia..... | 5 | 58 | » | 37 | 14 | 15 | 5 | » | 133.890 |
| Pontevedra..... | 6 | 22 | » | 23 | 7 | 7 | 6 | » | 24.216 |
| Salamanca..... | 7 | 80 | » | 77 | 20 | 26 | 7 | » | 135.228 |
| Santander..... | 5 | 21 | » | 21 | 7 | 9 | 5 | » | 39.100 |
| Segovia..... | 10 | 45 | » | 41 | 12 | 18 | 10 | » | 66.954 |
| Sevilla..... | 10 | 54 | » | 53 | 19 | 21 | 10 | » | 126.146 |
| Soria..... | 3 | 18 | 4 | 18 | 4 | 5 | 2 | » | 22.815 |
| Tarragona..... | 1 | 12 | » | 11 | 3 | 4 | 1 | 1 | 19.994 |
| Teruel..... | 4 | 62 | » | 60 | 17 | 20 | 4 | » | 123.840 |
| Toledo..... | 6 | 37 | » | 30 | 12 | 18 | 6 | » | 49.299 |
| Valencia..... | 7 | 118 | » | 80 | 34 | 60 | 7 | » | 372.798 |
| Valladolid..... | 8 | 52 | 9 | 54 | 18 | 24 | 7 | » | 82.978 |
| Vizcaya..... | 7 | 55 | » | 44 | 16 | 23 | 7 | 1 | 101.872 |
| Zamora..... | 5 | 40 | 11 | 49 | 14 | 15 | 4 | » | 73.968 |
| Zaragoza..... | 13 | 139 | » | 115 | 30 | 50 | 13 | 1 | 317.118 |
| Islas Baleares..... | 8 | 48 | » | 33 | 12 | 18 | 8 | » | 60.020 |
| Islas Canarias..... | 2 | » | 49 | 76 | » | » | » | 2 | 18.877 |
| TOTALES.. | 352 | 2.690 | 99 | 2.503 | 801 | 1.206 | 344 | 8 | 6.377.638 |

LETRA P.

NOTA *clasificada de las conducciones por peaton que existian en fin de* 1860.

| PROVINCIAS. | Peatones. | Distancia que recorren. | EXPEDICIONES. Diarias. | Tres semanales | Dos semanales | COSTO ANUAL. *Reales vellon.* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Alava | » | » | » | » | » | » |
| Albacete | 8 | 19 | 5 | » | » | 19.730 |
| Alicante | 4 | 3 | 4 | » | » | 9.599 |
| Almería | 22 | 56 1/2 | 22 | » | » | 49.900 |
| Avila | 1 | 2 1/2 | 1 | » | » | 2.000 |
| Badajoz | 4 | 8 | 4 | » | » | 6.400 |
| Barcelona | 140 | 246 3/4 | 136 | » | » | 245.197 |
| Búrgos | 5 | 5 1/4 | 5 | » | » | 6.660 |
| Cáceres | 4 | 8 | 3 | » | » | 6.900 |
| Cádiz | 19 | 44 | 19 | » | » | 42.125 |
| Castellon de la Plana | 6 | 15 | 4 | » | » | 17.790 |
| Ciudad-Real | 4 | 8 1/2 | 4 | » | » | 8.080 |
| Córdoba | 18 | 38 1/4 | 18 | » | » | 30.700 |
| Coruña | 9 | 21 | 7 | » | » | 16.990 |
| Cuenca | 131 | 271 | 131 | » | » | 216.700 |
| Gerona | 85 | 168 1/4 | 84 | » | » | 151.736 |
| Granada | 43 | 101 | 41 | » | » | 81.690 |
| Guadalajara | 192 | 386 | 192 | » | » | 309.600 |
| Guipúzcoa | » | » | » | » | » | » |
| Huelva | 19 | 48 1/2 | 16 | » | » | 46.055 |
| Huesca | 9 | 47 | 2 | 4 | » | 23.545 |
| Jaen | 33 | 70 1/4 | 28 | » | » | 65.640 |
| Leon | 12 | 35 1/2 | 7 | 1 | » | 36.715 |
| Lérida | 126 | 295 | 111 | » | » | 244.230 |
| Logroño | 6 | 17 1/2 | 6 | » | » | 15.180 |
| Lugo | 2 | 5 | 1 | » | » | 4.500 |
| Madrid | 112 | 148 | 112 | » | » | 141.275 |
| Málaga | 31 | 63 | 31 | » | » | 64.220 |
| Murcia | 4 | 10 | 4 | » | » | 8.840 |
| Navarra | 4 | 9 | 2 | 2 | » | 8.060 |
| Orense | 2 | 7 | 1 | » | » | 5.000 |
| Oviedo | 60 | 154 | 52 | » | » | 124.720 |
| Palencia | 4 | 8 | 4 | » | » | 9.294 |
| Pontevedra | 20 | 33 | 20 | » | » | 27.037 |
| Salamanca | 1 | 3 | 1 | » | » | 2.400 |
| Santander | 66 | 40 | 56 | 4 | » | 113.140 |
| Segovia | 128 | 198 | 128 | » | » | 151.740 |
| Sevilla | 31 | 57 | 31 | » | » | 65.170 |
| Soria | 1 | 1 | 1 | » | » | 1.500 |
| Tarragona | 71 | 165 | 67 | » | » | 141.670 |
| Teruel | 14 | 37 | 70 | » | » | 26.956 |
| Toledo | 14 | 21 | 10 | 3 | » | 26.480 |
| Valencia | 13 | 26 | 11 | » | » | 23.100 |
| Valladolid | 1 | 2 | 1 | » | » | 1.500 |
| Vizcaya | » | » | » | » | » | » |
| Zamora | » | » | » | » | » | » |
| Zaragoza | » | » | » | » | » | » |
| Islas Baleares | » | » | » | » | » | » |
| Islas Canarias | 13 | 42 | 2 | 3 | 2 | 33.700 |
| TOTALES | 1.492 | 2.944 3/4 | 1.395 | 17 | 2 | 2.633.464 |

NOTA *de las conducciones que en fin de* 1860 *se hallaban establecidas por ferro-carril, con expresion de los kilómetros que recorren, número de expediciones y cantidades que el Estado abona á las empresas.*

| LÍNEAS FÉRREAS. | Kilómetros que recorren. | NÚMERO de expediciones. | CANTIDAD que se abona por kilómetro recorrido. | IMPORTE ANUAL. |
|---|---|---|---|---|
| De Madrid á Alicante | 453 | Dos diarias | Tres reales de Madrid á Alcázar de San Juan y 1 ½ de Alcázar á Alicante en una expedicion | 657.000 |
| De Almansa á Valencia | 134 | Idem id | Un real 50 cénts. en una expedicion | 146.730 |
| De Castillejo á Toledo | 26 | Una diaria | Ninguna por el servicio ordinario | » |
| De Alcázar de San Juan á Daimiel | 72 | Idem id | Idem | » |
| De Madrid á Jadraque | 105 | Una á Jadraque y dos á Guadalajara | Idem | » |
| De Córdoba á Sevilla | 130 | Dos diarias | Idem | » |
| De Sevilla á Jerez y El Trocadero | 132 | Idem id | Idem | » |
| De Reinosa á Alar | 51 | Una idem | Idem | » |
| De Santander á Bárcena | 56 | Idem id | Idem | » |
| De Barcelona á Tordera por Mataró | 66 | Dos idem | Idem | » |
| De Barcelona á Hostalrich | 66 | Idem id | Idem | » |
| De Barcelona á Lérida | 182 | Idem id | Idem | » |
| De Barcelona á Martorell | 28 | Idem id | Idem | » |
| De Gijon á Sama de Langreo | 38 | Una idem | Idem | » |
| | 1.539 | | | 803.730 |

LETRA R.

**NOTA** *de las conducciones marítimas que en fin de* 1860 *estaban establecidas en la Península é islas adyacentes, sus distancias, expediciones que se ejecutan y costo anual que satisface el Estado.*

| PUNTOS DE ARRANQUE Y TÉRMINO. | Leguas de distancia de un punto á otro. | Número de expediciones. | Gastos que ocasionan. — *Reales vellon.* |
|---|---|---|---|
| De Cádiz á Canarias (Tenerife) | 232 | Dos mensuales | 240.000 |
| De la Coruña al Ferrol | 4 | Diariamente | 12.000 |
| De Palma á Barcelona | 50 | Dos semanales | 240.000 |
| De idem á Valencia | 45 | | |
| De Algeciras á Gibraltar | 1 ½ | Diariamente | 2.555 |
| De Orotava á Santa Cruz de la Palma | 15 | Tres semanales | 11.520 |
| De Canarias á Lanzarote y Fuerteventura | 34 | Tres semanales | 7.357 |
| | 381 ½ | | 513.432 |

LETRA S.

RESÚMEN *de las leguas y kilómetros que en cada dia y en todo el año de* 1860 *han recorrido las conducciones generales y trasversales á caballo y por peaton que costea el Estado, para el servicio de correos terrestres en la Península é islas adyacentes.*

| | Coste anual en *Reales vn.* | RECORREN | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | LEGUAS. | | KILÓMETROS | |
| | | Al dia. | Al año. | Al dia. | Al año. |
| Líneas generales y de segundo órden en posta | 8.803.700 | 1.155 | 421.575 | 6.416 | 2.341.840 |
| Idem trasversales á caballo ó en carruaje | 6.377.638 | 5.479 | 1.999.835 | 30.436 | 11.109.140 |
| Idem id. por peatones | 2.633.464 | 5.888 | 2.149.120 | 32.708 | 11.938.420 |
| Idem por ferro-carril | 803.730 | 1.004 | 366.460 | 5.577 | 2.035.685 |
| TOTALES | 18.618.532 | 13.526 | 4.936.990 | 75.137 | 27.425.085 |

NOTA *del número de cartas y pliegos distribuidos á domicilio por los carteros de la Administracion del Correo central en el año* 1860, *con expresion del valor á que asciende el cuarto en carta cobrado por los mismos.*

| CORREOS DEL EXTERIOR. | | | CORREO INTERIOR. | |
|---|---|---|---|---|
| MESES. | Número de cartas y pliegos. | Importe del cuarto en carta. — *Reales. Cénts.* | MESES. | Número de cartas distribuidas. |
| Enero | 410.333 | 48.274 48 | Enero | 137.380 |
| Febrero | 349.792 | 41.152 » | Febrero | 68.846 |
| Marzo | 419.081 | 49.303 65 | Marzo | 116.251 |
| Abril | 384.526 | 45.238 35 | Abril | 68.665 |
| Mayo | 405.964 | 47.760 48 | Mayo | 82.105 |
| Junio | 412.990 | 48.587 07 | Junio | 106.263 |
| Julio | 423.333 | 49.804 13 | Julio | 88.237 |
| Agosto | 414.929 | 48.815 19 | Agosto | 83.924 |
| Setiembre | 394.795 | 46.446 48 | Setiembre | 74.945 |
| Octubre | 412.803 | 48.538 94 | Octubre | 88.678 |
| Noviembre | 412.803 | 48.564 72 | Noviembre | 93.061 |
| Diciembre | 421.875 | 49.632 37 | Diciembre | 105.379 |
| TOTALES | 4.863.002 | 572.117 86 | TOTAL | 1.113.734 |

**NOTICIA** *del número y peso de los paquetes de correspondencia que se han remitido desde Madrid á cada una de las líneas generales, en todo el año de* 1860.

| MESES. | LÍNEAS DE FRANCIA. POR BURGOS Y VITORIA. Número de | | POR SORIA Y PAMPLONA. Número de | | ANDALUCÍA. Número de | | ARAGON Y CATALUÑA. Número de | | VALENCIA. Número de | | GALICIA. Número de | | ASTURIAS. Número de | | EXTREMADURA. Número de | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | paquetes. | arrobas. | paquetes. | arrobas. | paquetes. | arrobas. | paquetes. | arrobas. | paquetes. | arrobas. | paquetes. | arrobas. | paquetes. | arrobas. | paquetes. | arrobas. |
| Enero | 1.249 | 943 | 653 | 341 | 4.541 | 2.809 | 1.187 | 783 | 1 941 | 1.896 | 1.496 | 1.160 | 1.330 | 917 | 772 | 428 |
| Febrero | 1.152 | 884 | 625 | 354 | 3.299 | 2.524 | 1.110 | 735 | 1.772 | 1.759 | 1.495 | 1.070 | 1.239 | 850 | 742 | 437 |
| Marzo | 1.282 | 1.009 | 843 | 497 | 3.880 | 3.120 | 1.372 | 981 | 2.206 | 2.211 | 1.652 | 1.273 | 1.378 | 921 | 865 | 501 |
| Abril | 1.110 | 811 | 774 | 462 | 3.492 | 2.765 | 1.217 | 845 | 1.871 | 1.878 | 1.425 | 1.057 | 1.164 | 804 | 694 | 401 |
| Mayo | 1.150 | 838 | 755 | 428 | 3.450 | 2.768 | 1.196 | 824 | 1.953 | 1.930 | 1.388 | 1.033 | 1.160 | 784 | 681 | 366 |
| Junio | 1.004 | 765 | 746 | 424 | 3.165 | 2.515 | 1.121 | 769 | 1.884 | 1.846 | 1.348 | 1.004 | 1.088 | 741 | 641 | 356 |
| Julio | 1.080 | 770 | 781 | 426 | 3.088 | 2.412 | 981 | 741 | 1.788 | 1.749 | 1.285 | 919 | 1.023 | 677 | 645 | 370 |
| Agosto | 1.054 | 745 | 744 | 424 | 3.077 | 2.430 | 1.082 | 754 | 1.775 | 1.752 | 1.244 | 899 | 988 | 657 | 619 | 339 |
| Setiembre | 972 | 672 | 701 | 384 | 2.808 | 2.199 | 695 | 655 | 1.627 | 1.566 | 1.176 | 843 | 950 | 620 | 618 | 332 |
| Octubre | 1.078 | 767 | 694 | 363 | 3.072 | 2.305 | 1.041 | 684 | 1.655 | 1.713 | 1.301 | 926 | 979 | 637 | 648 | 344 |
| Noviembre | 1.022 | 695 | 687 | 364 | 2.877 | 2.201 | 1.006 | 664 | 1.606 | 1.574 | 1.223 | 874 | 980 | 687 | 638 | 355 |
| Diciembre | 1.014 | 806 | 753 | 444 | 3.224 | 2.599 | 1.225 | 857 | 1.819 | 1.809 | 1.390 | 1.082 | 651 | 428 | 751 | 428 |
| TOTALES... | 13.167 | 9.655 | 8.696 | 4.906 | 39.977 | 30.642 | 13.233 | 9.291 | 21.897 | 21.663 | 16.423 | 12.090 | 12.930 | 8.678 | 8.309 | 4.652 |

## RESÚMEN.

| LÍNEAS. | PAQUETES. | ARROBAS. |
|---|---|---|
| Francia por Búrgos y Vitoria | 13.167 | 9.655 |
| Idem por Soria y Pamplona | 8.696 | 4.906 |
| Andalucía | 39.977 | 30.642 |
| Aragon y Cataluña | 13.233 | 9.291 |
| Valencia | 21.897 | 21.663 |
| Galicia | 16.423 | 12.090 |
| Astúrias | 12.930 | 8.678 |
| Extremadura | 8.309 | 4.652 |
| TOTALES | 134.632 | 101.572 |

NOTA *del número de cartas y pliegos repartidos por los carteros del correo central en los años que se expresan, con el valor del cuarto cobrado por cada una.*

| AÑOS. | CARTAS Y PLIEGOS PROCEDENTES DEL | | |
|---|---|---|---|
| | INTERIOR DE MADRID. | EXTERIOR. | |
| | Número. | Número. | Valor. |
| 1857..... | » | 4.023.708 | 473.389 70 |
| 1858..... | 794.086 | 4.336.282 | 510.151 13 |
| 1859..... | 1.000.226 | 4.577.542 | 538.575 18 |
| 1860..... | 1.113.734 | 4.863.002 | 572.117 86 |

*Circular fijando las condiciones que deben reunir los conductores ó peatones, y dando instrucciones para el mejor servicio de certificados.*

Direccion general de Correos.=Las frecuentes quejas que se presentan en esta Direccion en concepto de extravíos ó pérdidas de certificados, y áun algunas de ellas por atrasos en su curso, la colocan en la imprescindible necesidad de adoptar providencias que, á la vez de regularizar tan importante servicio, garanticen los intereses del público: al efecto, y con el fin de conocer en todo caso de quién procede la falta y poder exigir la responsabilidad consiguiente al que diere lugar á nuevas reclamaciones, ha acordado hacer á V... las prevenciones siguientes:

1.ª Que sea condicion precisa la de saber leer y escribir para servir plaza de conductor ó peaton, con arreglo á la circular de 25 de Febrero de 1839, aunque su nombramiento corresponda al Gobernador de la provincia.

2.ª Que toda conduccion, aunque sea servida por peaton, bien parta de Administracion, Estafeta ó Cartería, ha de despacharse con balija cerrada y correspondiente vaya, segun se dispone en el título 18, capítulo 6.º de la ordenanza, expresándose la hora de su salida y número de paquetes y certificados de que va hecho cargo.

3.ª El conductor ó peaton, al entregarse de los certificados é introducirlos en la balija, que cerrará el Administrador á su presencia, segun determina la instruccion de 7 de Marzo de 1807, firmará el asiento de la oficina al tenor de lo dispuesto en circular de 28 de Junio de 1844.

4.ª El conductor ó peaton, al hacer entrega de los certificados, cuidará que se anote su recibo en el vaya por el Administrador ó cartero del punto á que se dirijan.

5.ª Estas disposiciones no se entienden para los peatones distribuidores que no hacen entrega de la correspondencia en Estafeta ó Cartería, y sólo la reparten á domicilio, pues bastará que éstos firmen el asiento de los certificados en la respectiva oficina, y satisfacer con los sobres y recibo firmado en ellos por los interesados.

6.ª Los certificados para los pueblos intermedios del tránsito en que no hay llave de la balija se entregarán á la mano del conductor, que los conducirá bien á su satisfaccion para responder de ellos, conforme prescribe la citada instruccion; cuidando se anote en el vaya su recibo al hacer entrega de los pliegos.

7.ª La hoja que acompaña á los certificados quedará en la Administracion ó Cartería que recibe, pero con la precisa obligacion de acusar á la remitente el recibo de su número por el correo inmediato, llenando al efecto otra, en la cual sentará los que dirija, segun se desprende de la redaccion del mismo impreso.

8.ª De los certificados que nazcan en Estafetas ó Carterías en que no se detengan las expediciones ni para el relevo de caballerías, se formarán dos hojas de aviso, una para acompañar á los pliegos, segun se practica, y otra que firmará el conductor para resguardo de la oficina remitente.

9.ª Para que los certificados sean conocidos á primera vista y no puedan confundirse con la correspondencia ordinaria, se señalarán con cuatro rayas en cada uno de sus ángulos en la forma siguiente: ⧺, segun se viene practicando desde fecha inmemorial.

10. El Administrador ó cartero del término del viaje despachará el correo con el mismo vaya que recibió, haciendo en él las anotaciones correspondientes de su entrada y hora de salida, número de paquetes y certificados que conduce, á fin de que dicho documento se entregue cumplido en el punto de donde partió, segun determina la regla 11 de la instruccion de 27 de Setiembre de 1761.

11. La Administracion del Correo central y las principales de las provincias se proveerán de las balijas de certificados que consideren necesarias, y con las dimensiones suficientes á contener los pliegos que ordinariamente se conducen, cuidando se encuentren siempre en buen estado y corrientes, para que en ningun caso vayan abiertas.

Del recibo de esta circular y haberla comunicado á las agregadas, subalternas y Carterías de ese departamento me dará V... oportuno aviso.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Abril de 1861. = Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

*Circular disponiendo se recojan los billetes de los que viajan en las sillas-correo y se remitan á la Direccion con las hojas de ruta.*

Direccion general de Correos.=Los Administradores de Correos del punto en que terminen su viaje los pasajeros que van en las sillas-correo, cuidarán, bajo su responsabilidad, de recoger el billete que se les expide en el punto del arranque, y si el interesado quiere conservarlo se le entregará un duplicado, que extenderá el Administrador que lo recoge, y el original se remitirá, sin pérdida de correo, con sobre á esta Direccion general.

Si el viajero se queda en un punto intermedio donde no hay Administrador, será de cargo del conductor el recoger el billete.

Asimismo mandarán bajo sobre á la Direccion los Administradores de término de línea las hojas de ruta que reciban con la expedicion yente.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Abril de 1861.=Mauricio Lopez Roberts. Sr. Administrador principal de Correos de...

*Circular recordando la obligacion de devolver los periódicos é impresos que resulten sobrantes.*

Direccion general de Correos.=Esta Direccion observa con disgusto que algunas Administraciones no devuelven los periódicos é impresos que por cualquier motivo quedan sin curso, y que las más, si bien mandan los pertenecientes á su casco, no cuidan de reunir y hacerlo á la vez de los que no se despachan en sus agregadas, faltando lo que tan repetidamente está prevenido en las circulares de 15 de Setiembre y 6 de Noviembre de 1856, 17 de Enero y 11 de Febrero de 1857, insertas en el primer apéndice á la Coleccion legislativa del Ramo; y en su vista está resuelta á exigir la responsabilidad de las faltas que se cometan en esta parte del servicio, que se reduce á mandar facturados cada quince días á esta Direccion general los periódicos, impresos ó entregas de obras sin despacho si se redactan en Madrid, ó á las Administraciones principales del punto donde se publiquen, sentando en sus fajas el motivo de la devolucion.

Del recibo de esta circular y haberla trasladado á las subalternas con insercion de las de 17 de Enero y 11 de Febrero de 1857, me dará V... aviso.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Abril de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

*Convenio de Correos celebrado entre España y Bélgica el 20 de Febrero de 1861* (1).

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de los Belgas, deseosos de estrechar los vínculos de amistad que unen felizmente á sus Estados, facilitando las relaciones de los dos paises por medio de un nuevo Convenio de Correos, han nombrado por sus Plenipotenciarios al efecto, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á D. Saturnino Calderon Collantes, Ministro que ha sido de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Senador del Reino, Gran Cruz de las Reales Ordenes de Cárlos III é Isabel la Católica, Gran Cordon de la Imperial de la Legion de Honor de Francia y de la de Leopoldo de Bélgica, Gran Cruz de la Pontificia de Pio IX, de la de Luis de Hesse, Gran

(1) Véanse el Reglamento, su fecha 1 de Julio del mismo año, y la circular y tarifa de 10 del mismo mes.

Ducal, de la del Danebrog de Dinamarca y de la de la Estrella Polar de Suecia, su primer Secretario de Estado y del Despacho, etc., etcétera;

Y S. M. el Rey de los Belgas á Mr. Gabriel Augusto Conde Vander Straten Ponthoz, Comendador de la Real Orden de Leopoldo, Caballero Gran Cruz de la de Cristo de Portugal, su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Católica, etc., etcetera.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Entre la Administracion de Correos de España y la de Bélgica habrá un cambio periódico y regular de cartas, de muestras de mercancías y de impresos.

El cambio de correspondencia entre las Administraciones de Correos respectivas se efectuará en pliegos cerrados una vez al dia ó más, si las dos Administraciones lo juzgasen oportuno, á saber: por parte de España por los puntos de Irun y de La Junquera, y por parte de Bélgica por el punto de Quievrain.

Independientemente de los servicios mencionados en el presente artículo, podrán establecerse otros de comun acuerdo entre ambas Administraciones de Correos con todos los demas puntos del territorio de los dos Estados, cuyas relaciones directas se consideren posteriormente necesarias.

Art. 2.º Las personas que quieran enviar cartas ordinarias, es decir, no certificadas, sea de España, de las Islas Baleares, de las Canarias y de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para Bélgica; sea de Bélgica para España, las Baleares, las Canarias y las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, podrán, á su eleccion, dejar el porte de las cartas á cargo de las personas á quienes vayan dirigidas, ó pagar su porte de antemano hasta el punto de su destino.

Art. 3.º El porte que deberá percibirse en España, en las Islas Baleares y Canarias y en las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa por las cartas franqueadas con destino á Bélgica, así como por las cartas no franqueadas procedentes de Bélgica, se fija del siguiente modo:

1.º Por cada carta franqueada 19 cuartos por cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes.

2.º Por cada carta no franqueada 30 cuartos por cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes.

Recíprocamente el porte que deberá percibirse en Bélgica por las cartas franqueadas con destino á España, á las Islas Baleares y Canarias, y á las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, así como por las cartas no franqueadas procedentes de España, de las Islas Baleares y Canarias, y de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, se fija del siguiente modo:

1.º Por cada carta franqueada 60 céntimos por siete gramos y medio ó fraccion de siete gramos y medio.

2.º Por cada carta no franqueada 90 céntimos por siete gramos y medio ó fraccion de siete gramos y medio.

Art. 4.º La Administracion de Correos de España podrá enviar á la Administracion de Correos de Bélgica cartas certificadas con destino á Bélgica, y en cuanto sea posible con destino á los países á los que Bélgica sirva de intermediaria.

Por su parte, la Administracion de Correos de Bélgica podrá enviar á la Administracion de Correos española cartas certificadas con destino á España, á las Islas Baleares y Canarias, y á las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, y en cuanto sea posible con destino á los países á los que España sirva de intermediaria.

El porte de las cartas certificadas deberá pagarse siempre de antemano hasta el punto de su destino, y será doble del de las cartas ordinarias franqueadas.

Art. 5.º En el caso de que una carta certificada sufra extravío, aquella de las dos Administraciones en cuyo territorio haya tenido lugar la pérdida pagará al remitente una indemnizacion de 50 francos en el término de dos meses, á contar desde el dia de la reclamacion; pero se entenderá que las reclamaciones no serán admitidas sino durante los seis meses que sigan á la fecha del depósito ó del envío de los certificados: pasado este término no quedan obligadas ambas Administraciones á hacerse indemnizacion alguna.

La Administracion de Correos de España garantiza el pago de la indemnizacion de los 50 francos mencionada en el párrafo precedente por toda carta certificada originaria de España que se extravíe en el territorio frances. Por su parte, la Administracion de Correos de Bélgica garantiza el pago de la misma indemnizacion por toda carta certificada originaria de Bélgica que se extravíe en el territorio frances.

Art. 6.º Las muestras de mercancías pagarán el mismo porte que las cartas ordinarias.

No se dará curso á las muestras de mercancías sino en cuanto que no tengan valor alguno, que estén franqueadas hasta su destino, que vayan bajo fajas ó de modo que no dejen duda acerca de su naturaleza, y que no lleven cosa alguna manuscrita mas que las señas de la persona á quien vayan dirigidas, los sellos de la fábrica ó del comerciante, los números de órden y los precios.

Art. 7.º Todo paquete de periódicos, ga-

cetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, impresos, grabados, litografiados ó autografiados que se expida de España, Islas Baleares y Canarias, ó de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para Bélgica, se franqueará hasta su destino mediante el pago de un porte de 16 maravedís por 22 adarmes ó fraccion de 22 adarmes; y recíprocamente todo paquete que contenga objetos de la misma naturaleza remitido de Bélgica para España, Islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, se franqueará hasta su destino mediante el pago de un porte de 12 céntimos por 40 gramos ó fraccion de 40 gramos.

Art. 8.° Para gozar de la rebaja de porte concedida por el artículo precedente, los impresos mencionados en él deberán estar franqueados hasta el punto de su destino, ir bajo fajas, y no contener ningun escrito, cifra ni signo alguno manuscrito.

No se dará curso á los impresos que no reunan estas condiciones.

Se entiende que las disposiciones contenidas en el artículo mencionado no excluyen de manera alguna el derecho que las Administraciones de Correos de ambos países tienen de no llevar á efecto en sus respectivos territorios el trasporte y distribucion de aquellos objetos designados en dicho artículo, respecto de los cuales no se haya cumplido con las leyes, órdenes ó decretos que marquen las condiciones de su publicacion y de su circulacion, tanto en España como en Bélgica.

Art. 9.° La Administracion de Correos española guardará para sí los portes percibidos en España, sus Islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, tanto sobre la correspondencia de todas clases franqueada con destino á Bélgica, como sobre las cartas no franqueadas procedentes de Bélgica.

Recíprocamente, la Administracion de Correos belga guardará para sí los portes percibidos en Bélgica, tanto sobre la correspondencia de todas clases franqueada con destino á España, Islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, como sobre las cartas no franqueadas procedentes de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa.

Art. 10. La correspondencia que se cambie en virtud del presente Convenio entre los puntos de Irun y La Junquera por una parte, y el de Quievrain por otra, se remitirá en pliegos cerrados por la mediacion de la Administracion de Correos de Francia.

La Administracion de Correos de Bélgica pagará á la Administracion de Correos de Francia, por cada kilómetro que exista en línea recta, entre el punto por el que entren en el territorio frances los pliegos cerrados y el punto por el que salgan, el porte de tránsito de 5 céntimos por kilógramo de cartas, peso neto, y de un cuarto de céntimo por kilógramo de periódicos y de otros impresos, tambien peso neto. Estos portes se reembolsarán á la Administracion de Correos de Bélgica por la Administracion de Correos de España, por todos aquellos objetos comprendidos en los pliegos cerrados dirigidos por la Administracion de Correos de España á la Administracion de Correos de Bélgica.

Debe entenderse, sin embargo, que las las condiciones estipuladas, respecto al porte, en el párrafo precedente quedan subordinadas á la continuacion del sistema que rige actualmente entre los Gobiernos de Bélgica y de Francia.

Art. 11. Ni la Administracion de Correos de España ni la de Bélgica, admitirán con destino á alguno de los dos países, ó de los otros que se valgan de su mediacion, cartas que contengan oro ó plata acuñados, ni joyas ó efectos preciosos, ni objeto alguno sujeto á derechos de Aduana.

Art. 12. A fin de asegurarse recíprocamente el producto íntegro de la correspondencia dirigida de uno de los dos países al otro, los Gobiernos español y belga se comprometen á impedir por todos los medios que estén á su alcance que dicha correspondencia pase por otras vías que las de sus respectivas oficinas de Correos.

Art. 13. El Gobierno español se obliga á conceder al Gobierno belga el tránsito en pliegos cerrados, por el territorio español, de la correspondencia procedente de Bélgica ó que pase por Bélgica con destino á los países á los que España sirve ó pueda servir de intermediaria, y recíprocamente de estos países para Bélgica y para los Estados á que Bélgica sirve ó pueda servir de intermediaria, mediante el porte de 76 céntimos por 30 gramos, peso neto, por las cartas, y de un franco 60 céntimos por kilógramo, peso neto, por los periódicos é impresos.

Por su parte el Gobierno belga se obliga á conceder al Gobierno español el tránsito, en pliegos cerrados, por el territorio belga de la correspondencia procedente de España ó que pase por España con destino á los países á que Bélgica sirve ó pueda servir de intermediaria, y recíprocamente de estos países para España y para los Estados á que España sirve ó pueda servir de intermediaria, mediante el porte de 20 céntimos por 30 gramos, peso neto, por las cartas, y de 45 céntimos por kilógramo, peso neto, por los periódicos é impresos.

Art. 14. Debe tenerse entendido que el peso de la correspondencia de todas clases que resulte sobrante, así como el de las hojas de aviso y otros documentos de contabilidad,

á consecuencia del cambio de la correspondencia trasportada en balijas cerradas por una de las dos Administraciones por cuenta de la otra, y que se menciona en el artículo precedente, no se comprenderá en el repeso de las cartas é impresos, en los que deberá expresarse el precio de trasporte fijado por dicho artículo.

Art. 15. La Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Bélgica fijarán, de comun acuerdo, con arreglo á los convenios vigentes en la actualidad ó que se estipulen en lo sucesivo, las condiciones bajo que podrán cambiarse á descubierto, entre las respectivas Administraciones de canje, las cartas é impresos originarios ó con destino á las colonias y paises extranjeros que se sirvan de la mediacion de uno de los dos países para corresponderse con el otro.

Se entiende que las disposiciones que se dicten en virtud del presente artículo podrán modificarse por ambas Administraciones, siempre que de comun acuerdo lo conceptúen necesario.

Art. 16. Las cartas ordinarias ó certificadas, y los impresos mal dirigidos ó mal remitidos, serán devueltos recíprocamente sin pérdida de tiempo por la mediacion de las Administraciones de cambio respectivas, por el peso y precio por que los haya cargado en cuenta la Administracion remitente á la otra Administracion.

Los objetos de igual naturaleza dirigidos á sujetos que hayan cambiado de domicilio serán devueltos recíprocamente cargados con el porte que hubieran debido pagar aquellos á quienes se dirigian.

Las cartas ordinarias y los impresos que hubiesen sido remitidos primitivamente á la Administracion de Correos de España ó á la Administracion de Correos de Bélgica por otras Administraciones, y que á consecuencia del cambio de residencia de las personas á quienes vayan dirigidos deban devolverse del uno de los dos países al otro, se remitirán recíprocamente cargados con el porte exigible en el punto de su anterior destino.

Art. 17. Las cartas ordinarias ó certificadas, y los impresos cambiados á descubierto entre las dos Administraciones de Correos de España y de Bélgica, que por cualquier causa resulten sobrantes, deberán devolverse por una y otra parte á fin de cada mes, y con más frecuencia aún si es posible.

Aquellos de dichos objetos remitidos con cargo se devolverán por el precio primitivo con que hayan sido cargados por la Administracion remitente.

Los remitidos franqueados hasta su destino ó hasta la frontera de la Administracion con la que se corresponde serán devueltos sin porte ni descuento.

En cuanto á la correspondencia no franqueada que resulte sobrante, y que haya remitido en balijas cerradas una de las dos Administraciones por cuenta de la otra, será admitida por igual peso y precio por que se haya comprendido en las cuentas de las Administraciones respectivas, por medio de simples declaraciones ó listas nominales, como comprobantes de los descuentos, siempre que la misma correspondencia no pueda ser presentada por la Administracion que deba responder del total de su porte á la Administracion con la que corresponda.

Art. 18. Las Administraciones de Correos de España y de Bélgica formarán cada mes las cuentas que ocasione la trasmision recíproca de la correspondencia; y estas cuentas, despues de ser discutidas y aprobadas contradictoriamente por dichas Administraciones, se saldarán á fin de cada trimestre por la Administracion que resulte deudora.

Las cuentas arriba mencionadas se liquidarán y saldarán en moneda belga, á cuyo efecto los saldos que aparezcan en dichas cuentas en moneda española se reducirán á francos á razon de 19 reales de vellon por cada 5 francos.

Los saldos de las cuentas serán pagados, á saber:

1.° Con letras de cambio sobre Madrid cuando el saldo resulte á favor de la Administracion de Correos de España.

2.° Con letras de cambio sobre Bruselas cuando el saldo resulte á favor de la Administracion de Correos de Bélgica.

Art. 19. La Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Bélgica determinarán, de comun acuerdo, las condiciones á que se haya de someter la correspondencia de uno de los dos países para el otro, insuficientemente franqueada, por medio de sellos de franqueo; determinarán la direccion de la correspondencia que se trasmitan recíprocamente, y adoptarán las disposiciones relativas á la forma de las cuentas mencionadas en el artículo precedente, así como cualquier otra medida de detalle ó de órden necesaria para asegurar la ejecucion de las estipulaciones del presente Convenio.

Se entiende que las medidas precitadas podrán ser modificadas por ambas Administraciones siempre que, de comun acuerdo, lo crean éstas necesario.

Art. 20. Queda convenido formalmente entre las dos partes contratantes que las cartas, impresos y periódicos dirigidos á uno de los dos países, que la Administracion de Correos de España y la de Bélgica se entreguen recíprocamente francos hasta su destino, con arreglo á las disposiciones del presente Convenio, no podrán gravarse, bajo ningun título ni pretexto, en el país á que vayan destinados, con impuesto ó derecho alguno á cargo de las

personas á quienes vayan dirigidos, como no sea con un derecho de distribucion, que jamas excederá de la suma de un cuarto en España y de su equivalente en Bélgica.

Art. 21. Quedan derogadas, desde el dia en que se ponga en ejecucion el presente Convenio, todas las estipulaciones ó disposiciones anteriores concernientes al cambio de correspondencia entre España y Bélgica.

Art. 22. El presente Convenio se pondrá en ejecucion á la posible brevedad, y será obligatorio de año en año hasta que una de las dos partes contratantes haya anunciado á la otra, con un año de anticipacion, su intencion de hacer cesar sus efectos.

Durante este último año el Convenio continuará en plena y completa ejecucion, sin perjuicio de la liquidacion y del saldo de las cuentas entre las Administraciones de Correos de los dos paises despues de espirado ese término.

Art. 23. El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones se canjearán en Madrid dentro del término de tres meses, ó ántes si posible fuese.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio, y han puesto en él el sello de sus armas.

Fecho por duplicado en Madrid el dia 20 de Febrero del año de gracia de 1861.

(L. S.)=Firmado.=Saturnino Calderon Collantes.

(L. S.)=Firmado.=Comte Auguste Vander Straten Ponthoz.

Este Convenio se ha ratificado por S. M. el Rey de los Belgas el 31 de Marzo de 1861, y por S. M. Católica el 27 de Abril; y las ratificaciones se han canjeado en Aranjuez el dia 4 de Mayo del mismo año.

*Circular disponiendo que se cobre á los Correos de Gabinete un real por cada libra que excedan sus equipajes de las 50 que se conceden grátis á los viajeros.*

Direccion general de Correos. = Los equipajes y bultos que lleven los Correos de Gabinete que despacha y recibe el Ministerio de Estado se pesarán, aun cuando contengan correspondencia, y se les cobrará á razon de un real por libra las que excedan de las cincuenta que se conceden grátis á cada viajero que va en las sillas-correo, anotando su importe en el billete y en la hoja de ruta.

Dios guarde á V... muchos años.=Madrid 14 de Mayo de 1861. = Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

*Real órden aprobando la reforma de las dependencias de Correos y disponiendo que cesen los agregados.*

Ministerio de la Gobernacion.=Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del proyecto de reforma de las dependencias de Correos formado por la comision nombrada en Real órden de 13 de Enero último, bajo la presidencia de V. I.; y habiéndose dignado S. M. dar su aprobacion á la expresada reforma, se ha servido asimismo disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general:

1.º El dia 31 de Mayo cesarán todos los empleados agregados á las dependencias del ramo de Correos.

2.º La Direccion general de Correos procederá á proponer y nombrar entre los empleados que cesan como agregados los que por sus servicios y demas circunstancias deban desempeñar las plazas que se crean en las plantillas de las Administraciones.

3.º El 1.º de Junio próximo tendrá efecto la reforma aprobada, debiendo hallarse todas las dependencias en dicho dia con el personal que constituyen sus respectivas dotaciones.

4.º Desde el citado dia 1.º de Junio próximo se satisfarán los haberes de las plazas de nueva creacion, así como los aumentos en las dotaciones actuales, con cargo á la cantidad de 311.500 reales consignada para empleados agregados en el artículo 2.º, capítulo 29, seccion 2.ª del presupuesto vigente.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1861.=Posada Herrera.= Sr. Director general de Correos.

*Orden recordando á los Conductores la prohibicion de introducir en las balijas objetos extraños á la correspondencia.*

Direccion general de Correos.=El señor Gobernador civil de esta provincia en oficio de 11 del corriente inserta á esta Direccion el que recibió del Director gerente del ferro-carril de Isabel II, manifestando que en repetidas ocasiones se habian detenido mercancías que trasportaban los conductores de Correos sin facturas, y que en la actualidad para hacerlo con más seguridad las introducen en los sacos de la correspondencia, pidiendo en consecuencia autorizacion para que los empleados de la empresa puedan reconocerlos por fuera y evitar el fraude. En su virtud, y no debiendo permitir esta Direccion que á la sombra del sagrado de la correspondencia defrauden los conductores los intereses de dicha empresa, ha acordado: 1.º Recordar á V. el tít. 12, cap. 20 de la

Ordenanza, que prohibe se introduzcan en las balijas dinero, alhajas, ú otros géneros extraños de la correspondencia, bajo la pena de ser depuestos de sus empleos el Administrador ó Conductor que lo consintiese. 2.º Autorizar á la referida empresa para que en los casos que tenga fundadas sospechas de conducirse en las balijas ó sacos encargos ú otros objetos que deban facturarse, comisione un empleado de categoría de la misma, que, acompañando al Conductor hasta la Administracion de Correos, pueda pedir al Jefe de ella reconozca los efectos que contengan dichos envases. Y 3.º, que el Administrador al aprehender en los sacos ó balijas algunos efectos que adeuden á la empresa los derechos de trasporte, los entregue á dicho empleado para que obre segun corresponda, dando cuenta seguidamente á esta Direccion para su conocimiento y providencias que procedan.

Del recibo de la presente órden y haberla comunicado á las subalternas enclavadas en la línea férrea, me dará V. oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de Santander.

*Orden disponiendo que los que sirven conducciones trasversales sean considerados para el pago de contribucion industrial como Maestros de Postas y no como contratistas.*

Direccion general de Contribuciones. = Ilmo Sr.: Por virtud de las declaraciones hechas por esta Direccion general y resoluciones adoptadas por la misma, segun los datos y antecedentes aducidos al expediente que en ella se ha instruido con motivo de la resistencia del Administrador de Correos de Albacete á que los individuos que tenian contratada la conduccion de la correspondencia pública á puntos trasversales fuesen considerados como contratistas, y no como Maestros de Postas, que era el concepto por el cual el citado Administrador pretendia que fuesen considerados, queda terminado este asunto en conformidad á los deseos de aquel funcionario, habiéndose resuelto que los referidos interesados sean considerados para el pago de la contribucion industrial como tales Maestros de Postas, y no como contratistas, debiendo pagar únicamente los 24 reales que por cada caballería señala la tarifa número 2.º, unida al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, á esta clase de contribuyentes.

Lo que participo á V. I., etc.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1861.=Estéban Leon y Medina.=Sr. Director general de Correos.

*Circular manifestando que el papel nominativo del Estado no debe certificarse con las formalidades prescritas para los valores de la Deuda.*

Direccion general de Correos.=Al Administrador del Correo central digo con esta fecha lo que sigue:

«En vista de la comunicacion de V. S. de 22 del anterior, consultando si el papel nominativo del Estado debe admitirse por las Administraciones para certificar con las formalidades que determina la circular de 13 de Marzo de 1856; y teniendo presente que las Reales órdenes de 27 de Setiembre, 1.º de Octubre de 1837 y 18 de Marzo de 1854 se limitan á expresar los requisitos que habian de observarse para la remesa por el correo de los títulos al portador, y que las disposiciones adoptadas posteriormente por esta Direccion sólo tuvieron por objeto dar mayor seguridad á esta clase de efectos, pero sin separarse del sentido literal de las citadas Reales órdenes; la Direccion ha acordado decir á V. S. que el papel nominativo no debe considerarse comprendido en los efectos de la referida circular de 13 de Marzo de 1856 para su circulacion por el correo, puesto que por su índole especial no puede utilizarse en caso de extravío, y por consecuencia lleva en sí una garantía de que carecen los documentos al portador.»

Lo que comunico á V... para su conocimiento y que lo haga saber á las subalternas de su departamento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Junio de 1861.= Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

*Circular disponiendo que los certificados con papel de la Deuda para las Baleares se entreguen á los capitanes de los buques con las formalidades prevenidas.*

Direccion general de Correos.=En vista de cuanto expone el Administrador del Correo central en comunicacion de 20 del mes anterior, esta Direccion ha acordado que los efectos de la órden comunicada en 20 de Diciembre de 1857 á la Administracion principal de Santa Cruz de Tenerife, sean extensivos á las de las Baleares para que los certificados con documentos de la Deuda pública se entreguen al Capitan del buque que conduzca la correspondencia á la Península, con las formalidades que determina la circular de 13 de Marzo de 1856.

Lo comunico á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Junio de 1861.= Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

*Real órden asimilando los portes de la correspondencia de Santo Domingo á los vigentes para Cuba y Puerto-Rico.*

Ministerio de la Guerra y de Ultramar.=Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. fecha 28 de Mayo próximo pasado, en que consulta sobre los portes que deberán satisfacer las cartas, periódicos é impresos que se remitan á la isla de Santo Domingo ó que se reciban de la misma en la Península, ha tenido á bien disponer S. M. manifieste á V. I. que desde luégo deben hacerse extensivas á aquella provincia las tarifas vigentes en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, como tambien las demas disposiciones que rigen sobre el particular. Debo además participar á V. I. que desde el primer viaje los vapores-correos trasatlánticos harán escala á la ida en la bahía de Samaná, siendo directas las expediciones de regreso desde la Habana á Cádiz ó Vigo, y utilizándose siempre la línea que provisionalmente existe, y que definitivamente se establecerá muy pronto, entre la isla de Cuba y las de Santo Domingo y Puerto-Rico.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1861.=O'Donnell.=Sr. Director general de Correos.

*Orden manifestando que los subalternos de Caminos pueden recibir franca la correspondencia que tengan de sus Jefes inmediatos.*

Direccion general de Correos.=Evacuando esta Direccion general la consulta de V. S. de 24 de Abril próximo pasado, debe manifestarle que estando autorizados los ayudantes auxiliares y sobrestantes de Caminos para franquear oficialmente su correspondencia cuando se dirijan á los Ingenieros, sus Jefes inmediatos, pueden y deben, por la misma razon, recibir tambien franca de la misma manera la que proceda de dichos Ingenieros, siempre que en uno ú otro caso se llenen préviamente las formalidades prevenidas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ITINERARIO *para el servicio de la conduccion diaria de Madrid á la Coruña y viceversa, servida por ferro-carril y postas.*

DE MADRID Á LA CORUÑA.

| Dias de las expediciones. | Paradas y pueblos del tránsito. | Leguas. | Tiempo. — Hs. Ms. | Llegada. — Hs. Ms. | Detencion — Hs. Ms. | Salida. — Hs. Ms. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FERRO-CARRIL. | Madrid (estacion).... | » | » | » | » | 8'30 n.e |
| | Collado Villalva..... | » | 1'20 | 9'50 n.e | 0'30 | 10'20 |
| POSTAS..... | Guadarrama..... | 1 1/2 | 0'45 | 11' 5 | » | 11' 5 |
| | Fonda de San Rafael. | 2 1/2 | 2'10 | 1'15 m.a | » | 1'15 m.a |
| | Villacastin..... | 3 3/4 | 2'30 | 3'45 | 0'20 | 4' 5 |
| | Sanchidrian (estac.).. | 3 3/4 | 2'00 | 6' 5 | 0'55 | 7'00 |
| FERRO-CARRIL. | Arévalo..... | » | 0'27 | 7'27 | 0' 7 | 7'34 |
| | Ataquines..... | » | 0'19 | 7'53 | 0' 1 | 7'54 |
| | Medina del Campo (estacion)..... | » | 0'27 | 8'21 | 0'10 | 8'31 |
| | *Suma y sigue*..... | 11 1/2 | 9'58 | | 2' 3 | |

| Dias de las expediciones. | Paradas y pueblos del tránsito. | Leguas. | Tiempo. — Hs. Ms. | Llegada. — Hs. Ms. | Detencion — Hs. Ms. | Salida. — Hs. Ms. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | *Suma anterior...* | 11 1/2 | 9'58 | » | 2' 3 | » |
| | Medina del Campo (administracion). ... | » | 0'15 | 8,46 m.ª | 2'14 | 11'00 m.ª |
| | Casa la Raya..... | 3 1/4 | 2'00 | 1'00 t.e | » | 1'00 t.e |
| | Tordesillas..... | » 3/4 | 0'30 | 1'30 | » | 1'30 |
| | Vega de Valdetronco. | 2 1/2 | 1'15 | 2,45 | » | 2'45 |
| | Villar de Frades..... | 3 1/2 | 1'30 | 4.15 | » | 4'15 |
| | Villalpando..... | 3 3/4 | 2'00 | 6,15 | » | 6'15 |
| | San Estéban..... | 2 1/2 | 1'00 | 7'15 | » | 7'15 |
| | Benavente..... | 2 1/4 | 1'15 | 8'30 n.e | 1'00 | 9'30 n.e |
| | Pobladura..... | 2 | 1'10 | 10,40 | » | 10'40 |
| | Valcubado..... | 2 1/2 | 1'15 | 11,55 | » | 11'55 |
| | Palacios..... | 3 | 1'20 | 1'15 m.ª | » | 1'15 m.ª |
| | Astorga..... | 3 | 1'30 | 2'45 | 0'10 | 2'55 |
| | Rodigatos..... | 3 | 1'30 | 4'25 | » | 4'25 |
| | Venta de Silva..... | 2 | 1'10 | 5'35 | » | 5'35 |
| Postas..... | Bembibre..... | 2 3/4 | 1'20 | 6'55 | 0'10 | 7' 5 |
| | Cubillos..... | 2 3/4 | 1'15 | 8'20 | » | 8'20 |
| | Villafranca..... | 3 3/4 | 2'15 | 10'35 | 0'10 | 10'45 |
| | Vega de Valcárcel... | 3 | 1'40 | 12'25 | » | 12'25 |
| | Piedrafita..... | 2 3/4 | 1'55 | 2'20 t.e | » | 2'20 t.e |
| | Nogales..... | 3 1/4 | 1'40 | 4'00 | » | 4'00 |
| | Cerezal..... | 2 1/2 | 1'55 | 5'55 | » | 5'55 |
| | Mesones..... | 3 1/4 | 2'10 | 8' 5 | » | 8' 5 |
| | Lugo..... | 3 1/4 | 1'55 | 10'00 n.e | 1'00 | 11'00 n.e |
| | Valdomar..... | 3 1/2 | 1'30 | 12'30 | » | 12'30 |
| | Guiteriz..... | 3 3/4 | 1'45 | 2'15 m.ª | » | 2'15 m.ª |
| | Monte Salgueiro..... | 2 1/2 | 1'15 | 3'30 | » | 3'30 |
| | Betanzos..... | 3 1/2 | 1'30 | 5'00 | » | 5'00 |
| | Iñás..... | 2 1/2 | 1'10 | 6'10 | » | 6'10 |
| | La Coruña..... | 2 1/2 | 1' 5 | 7'15 | » | » |
| | | 91 | 51,58 | | 6'47 | |

DE LA CORUÑA Á MADRID.

| Dias de las expediciones. | Paradas y pueblos del tránsito. | Leguas. | Tiempo. — Hs. Ms. | Llegada. — Hs. Ms. | Detencion — Hs. Ms. | Salida. — Hs. Ms. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | La Coruña..... | » | » | » | » | 7'00 t.e |
| | Iñás..... | 2 1/2 | 1'10 | 8'10 n.e | » | 8'10 n.e |
| | Betanzos..... | 2 1/2 | 1'5 | 9'15 | » | 9'15 |
| | Monte Salgueiro..... | 3 1/2 | 2'15 | 11'30 | » | 11'30 |
| | Guiteriz..... | 2 1/2 | 1'15 | 12'45 | » | 12'45 |
| | Valdomar..... | 3 3/4 | 1'30 | 2'15 m.ª | » | 2'15 m.ª |
| | Lugo..... | 3 1/2 | 1'30 | 3'45 | 1'00 | 4'45 |
| Postas..... | Mesones..... | 3 1/4 | 1'55 | 6'40 | » | 6'40 |
| | Cerezal..... | 3 1/4 | 2'25 | 9'5 | » | 9'5 |
| | Nogales..... | 2 1/2 | 1'25 | 10'30 | » | 10'30 |
| | Piedrafita..... | 3 1/4 | 2'25 | 12'55 | » | 12'55 |
| | Vega de Valcárcel... | 2 3/4 | 1'25 | 2'20 t.e | » | 2'20 t.e |
| | Villafranca..... | 3 | 1'40 | 4'00 | 0'10 | 4'10 |
| | Cubillos..... | 3 3/4 | 2'30 | 6'40 | » | 6'40 |
| | Bembibre..... | 2 3/4 | 1'30 | 8'10 n.e | 0'10 | 8'20 n.e |
| | *Suma y sigue.....* | 43 1/2 | 24'45 | | 1'20 | |

| Dias de las expediciones. | Paradas y pueblos del tránsito. | Leguas. | Tiempo. — Hs. Ms. | Llegada. — Hs. Ms. | Detencion — Hs. Ms. | Salida. — Hs. Ms. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | *Suma anterior...* | 43 1/2 | 24'45 | » | 1'20 | » |
| | Venta de Silva..... | 2 3/4 | 1'50 | 10'10 | » | 10'10 |
| | Rodigatos..... | 2 | 1'20 | 11'30 | » | 11'30 |
| | Astorga..... | 3 | 1'20 | 12'50 | 0'10 | 1'00 m.ª |
| | Palacios..... | 3 | 1'30 | 2'30 m.ª | » | 2'30 |
| | Valcabado..... | 3 | 1'20 | 3'50 | » | 3'50 |
| | Pobladura..... | 2 1/2 | 1'15 | 5' 5 | » | 5' 5 |
| | Benavente..... | 2 | 1'10 | 6'15 | 1'00 | 7'15 |
| POSTAS..... | San Estéban..... | 2 1/4 | 1'15 | 8'30 | » | 8'30 |
| | Villalpando..... | 2 1/2 | 1'00 | 9'30 | » | 9'30 |
| | Villar de Frades..... | 3 3/4 | 2'00 | 11'30 | » | 11'30 |
| | Vega de Valdetronco. | 3 1/2 | 1'30 | 1'00 t.ª | » | 1'00 t.ª |
| | Tordesillas..... | 2 1/2 | 1'15 | 2'15 | » | 2'15 |
| | Casa la Raya..... | » 3/4 | 0'30 | 2'45 | » | 2'45 |
| | Medina del Campo (administracion..... | 3 1/4 | 2'00 | 4'45 | 3'00 | 7'45 |
| | Idem (estacion)..... | » | 0'15 | 8'00 n.ª | 0'12 | 8'12 n.ª |
| FERRO-CARRIL. | Ataquines..... | » | 0,28 | 8'40 | 0' 1 | 8'41 |
| | Arévalo..... | » | 0'18 | 8'59 | 0' 4 | 9' 3 |
| | Sanchidrian (estac.).. | » | 0'32 | 9'35 | 0'15 | 9'50 |
| | Villacastin..... | 3 3/4 | 2'00 | 11,50 | 0'20 | 12'10 |
| POSTAS..... | Fonda de San Rafael. | 3 3/4 | 2'30 | 2,30 m.ª | » | 2'30 m.ª |
| | Guadarrama..... | 2 1/2 | 2' 5 | 4,35 | » | 4'35 |
| FERRO-CARRIL. | Collado Villalva..... | 1 1/2 | 0,40 | 5'15 | 0'15 | 5'30 |
| | Madrid (estacion).... | » | 1,20 | » | » | » |
| | | 91 | 53,13 | | 6'37 | |

Madrid 24 de Junio de 1861.=El Director general.

*Real órden estableciendo Estafetas ambulantes en los ferro-carriles de Sanchidrian á Búrgos y de Valladolid á Santander.*

Ministerio de la Gobernacion.=Ilmo. Señor: En vista del expediente instruido en esa Direccion general, del que resulta la conveniencia de reformar el servicio del correo en las líneas de la Mala, Astúrias y Santander, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar:

1.º Que se establezcan Estafetas ambulantes por los ferro-carriles de Sanchidrian á Búrgos y de Valladolid á Santander.

2.º Que se créen al efecto tres plazas de Administradores de primera clase y otras tres de Ayudantes, con destino á la ambulante de Sanchidrian á Búrgos, los cuales disfrutarán 10.000 y 6.000 reales respectivamente por sueldo y gastos.

3.º Se créan asimismo otras cuatro plazas de Administradores de segunda clase para la ambulante entre Valladolid y Santander, con el haber de 7.000 reales cada uno por todos conceptos.

4.º Para el servicio entre Sanchidrian y Búrgos se destinarán dos wagones-correos de la propiedad del Ramo, debiendo facilitar las empresas de los ferro-carriles del Norte é Isabel II un carruaje ó seccion de carruaje, de las dimensiones convenientes, para la direccion de la correspondencia que circule entre Valladolid y Santander.

5.º La conduccion de las sillas-correos de la Mala y Astúrias entre Madrid y Sanchidrian, se verificará á cargo de tres conductores de primera clase para cada una, destinándose seis más para el mismo servicio en cada una de las carreteras de Búrgos á Irun y de Valladolid á Oviedo.

6.º Y por último; queda V. I. autorizado para plantear esta reforma de la manera que más detalladamente se establece en el adjunto cuadro, debiendo cesar en sus cargos los conductores que, en virtud de ella, no puedan tener cabida.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1861.=Posada Herrera.=Señor Director general de Correos.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## CORREOS.

RELACION *del coste que actualmente tiene el servicio de la conduccion del Correo en los ferro-carriles del Norte é Isabel II por medio de conductores, y lo que costará estableciendo Estafetas ambulantes de Sanchidrian á Búrgos y de Valladolid á Santander, segun Real órden de esta fecha.*

| SERVICIO ACTUAL. | *Reales vellon.* | SERVICIO POR MEDIO DE AMBULANTES. | *Reales vellon.* |
|---|---|---|---|
| Trece conductores de Madrid á Bayona, á 7.000 reales. | 91.000 | Tres conductores de Madrid á Sanchidrian para la silla de la Mala, á 7.000 reales (residencia en Madrid.).... | 21.000 |
| Once idem, id., á Oviedo, al mismo respecto..... | 77.000 | Tres idem para la silla de Astúrias (residencia idem.).. | 21.000 |
| Diez idem de Valladolid á Santander, á 5.500..... | 55.000 | Seis idem de Búrgos á Bayona (idem Búrgos.)..... | 42.000 |
| Conduccion entre Reinosa y Bárcena..... | 20.000 | Seis idem de Valladolid á Oviedo (idem Valladolid.).... | 42.000 |
| A la empresa del ferro-carril de Alar á Reinosa..... | 54.750 | Conduccion entre Bárcena y Reinosa..... | 20.000 |
| A la misma de Bárcena á Santander..... | 60.225 | A la empresa del ferro-carril de Isabel II por los 50 kilómetros que recorre en tren especial entre Alar y Reinosa, á razon de 1 real 50 céntimos uno..... | 54.750 |
| Estafeta de Sanchidrian.. Administrador, sueldo y gastos. 5.000 | 8.000 | A la misma por 55 kilómetros que median entre Bárcena y Santander, idem, id..... | 60.225 |
| Mozo de oficio..... 3.000 | | Tres Administradores ambulantes de 1.ª clase, de Sanchidrian á Búrgos, con 10.000 reales, inclusos los 2.000 de gratificacion..... | 30.000 |
| | | Tres ayudantes idem, id. con 6.000 reales por todos conceptos..... | 18.000 |
| | | Cuatro Administradores ambulantes de 2.ª clase, de Valladolid á Santander, con 7.000 rs. en todos conceptos | 28.000 |
| | | Un encargado de la limpieza de los wagones en Búrgos. | 1.100 |
| | | Estafeta de Sanchidrian.. Administrador..... 5.000 | 8.000 |
| | | Mozo de oficio..... 3.000 | |
| | 365.975 | | 346.075 |

RESÚMEN.

| | |
|---|---|
| Importa el servicio actual..... | 365.975 |
| Idem el que se propone..... | 346.075 |
| DIFERENCIA *á favor*..... | 19.900 |

Madrid 25 de Junio de 1861.

*Real órden aprobando las dos Instrucciones para los Peatones y Carteros de los pueblos.*

Ministerio de la Gobernacion.=Las multiplicadas comunicaciones diarias para el servicio de la correspondencia, establecidas en una gran parte de las provincias del Reino, están produciendo los satisfactorios resultados que fundadamente debian esperarse de tan deseada mejora. Hay, sin embargo, una necesidad urgente de perfeccionar un plan tan vasto y tan complicado: las condiciones de nuestro país, la escasa importancia de muchos de los pueblos á quienes se lleva diariamente su correspondencia, y otras causas especiales y exclusivas de este servicio, han hecho indispensable el sistema de conducciones por peaton, único medio de hacer llegar las cartas hasta los más apartados puntos del Reino. Pero como á los funcionarios destinados á estas conducciones á pié no pueden exigirse las circunstancias é instruccion que acaso conviniera al mejor desempeño de su cometido, porque ni éste ni la recompensa que reciben en premio de su trabajo pueden hacer conciliables estos extremos, procede que por lo ménos se determinen en una instruccion clara los principales deberes que contraen los carteros y peatones al aceptar sus cargos. En su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado aprobar las dos instrucciones adjuntas formadas por esa Direccion general y sometidas á su exámen, disponiendo al propio tiempo que se impriman en la segunda hoja de las respectivas credenciales, y que se expidan de nuevo estos documentos á todos los funcionarios de las clases mencionadas.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1861.=Posada Herrera.=Sr. Director general de Correos.

Modelo de credencial para el nombramiento de Carteros.

Ministerio de la Gobernacion.=Direccion general de Correos.=En uso de las atribuciones que me están conferidas, he nombrado á V. con esta fecha cartero de ———— con el haber anual de ———— reales vellon señalados á dicha plaza, que le serán satisfechos en la Administracion principal de Correos de ———— desde el dia en que principie V. á desempeñar dicho cargo, con arreglo á las instrucciones que al dorso se expresan.

Lo digo á V. para su satisfaccion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid —— de ———— de 186

Instruccion impresa al dorso de la credencial.

El cartero, como fiel guardador de la correspondencia que se deposita en el buzon, que debe tener abierto en su casa, ha de ser persona de acreditada conducta, que inspire confianza á sus convecinos y que sepa leer y escribir.

Tendrá abierta su oficina las horas que le designe su jefe inmediato, para que el público pueda acudir á certificar cartas ó á cualquier otro acto del servicio.

Debe hallarse puntualmente en su casa á las horas de llegada de los correos y peatones-conductores para el recibo, despacho, entrega y distribucion de la correspondencia.

Vigilará con esmero el puntual servicio de los peatones y conductores, y dará cuenta á su jefe inmediato de las faltas que observe y que no haya podido corregir su celo.

Por cada carta ó periódico que distribuya á domicilio percibirá un cuarto, además de la retribucion que tenga señalada.

Vigilará la conservacion de las carteras, balijas ó mochilas en que se conduzca la correspondencia, y cuidará de que los candados y las llaves estén en buen estado, para que jamás dejen de ofrecer la conveniente seguridad.

Por último, como dependiente de la Direccion general de Correos, cumplirá las demas órdenes que le comunique el Administrador del punto á que se halle agregado, y se entenderá con el mismo en todos los actos del servicio que tiene á su cargo.

Madrid 26 de Junio de 1861.=El Director general de Correos.

Modelo de credencial para el nombramiento de Peatones conductores.

Ministerio de la Gobernacion.=Direccion general de Correos.=En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar á V. para la plaza de peaton-conductor de la correspondencia diaria desde ———— y viceversa, con el haber anual de ———— rs., que á la misma se ha señalado; el cual deberá V. percibir en la Administracion principal de Correos de ———— desde el dia en que principie á desempeñar dicho cargo, con arreglo á las instrucciones que al dorso se expresan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid —— de ———— de 186

Instruccion impresa al dorso de la credencial.

El peaton-conductor de la correspondencia es la persona á quien se confia el secreto de la misma; en este concepto, su conducta ha de ser intachable, para que inspire al público completa confianza.

Será puntual y diligente, no faltando nunca

á las horas que se le designen para cumplir su cometido.

Recibirá cerrada la cartera, y sin la menor detencion marchará para los pueblos á que deba conducirla.

En los de tránsito y término repartirá la correspondencia á domicilio, recibiendo por este trabajo, además de su sueldo, un cuarto por cada carta, pliego ó periódico, que satisfarán los interesados sin excepcion alguna.

Si en los citados pueblos hubiese Cartería dotada por el Estado, corresponde al cartero la reparticion á domicilio y el percibo del cuarto mencionado. Del mismo modo, cuando la distancia que el peaton haya de recorrer sea demasiado larga, y se considere que no tiene tiempo para repartir á domicilio en los pueblos del tránsito, lo ejecutarán personas designadas por los Alcaldes, los cuales cobrarán el cuarto en carta como única retribucion.

El peaton, al regresar de su expedicion, pasará precisamente por los mismos pueblos que le están marcados para conducir la correspondencia depositada en los respectivos buzones al punto de arranque.

Para ser peaton-conductor es circunstancia precisa saber leer y escribir.

Las cartas certificadas han de entregarse en propia mano á las personas á quienes vayan dirigidas, recogiendo en el acto el sobre con el recibí del interesado, para su devolucion á la Administracion ó Cartería en que el peaton las recibiese.

Está prohibido conducir cartas fuera de balija, y sólo se admitirán en el campo ó en los caseríos en despoblado; pero con la circunstancia de que lleven en el sobre los sellos de franqueo correspondientes.

Es de cuenta de los peatones-conductores la conservacion de las mochilas ó carteras en que se conduce la correspondencia, de cuyo buen estado deberán cuidar.

El peaton-conductor de la correspondencia es un empleado público, á quien se guardarán en los actos del servicio las exenciones que las leyes conceden, pudiendo reclamar de las Autoridades el auxilio que necesitasen para el buen desempeño de su cargo.

Por último, como dependientes de la Direccion general de Correos, y por lo tanto de los Administradores del punto á que se hallen agregados, harán por conducto de éste las reclamaciones que puedan ofrecérseles.

Madrid 26 de Junio de 1861.=El Director general de Correos.

*Circular manifestando haber sido declarado cesante un empleado por haber detenido la entrega de un pliego certificado.*

Direccion general de Correos.=Habiéndose justificado que por el Oficial primero de la Administracion de Vigo D. Lorenzo Torres se detuvo dos dias la entrega de un certificado dirigido de esta Corte para D. Nicolás Gomez, he acordado declarar cesante á dicho empleado, y que se circule esta disposicion para conocimiento de todos los del Ramo, á fin de que se penetren de la conducta que, bien á mi pesar, estoy resulto á observar con todo el que cometa la menor falta en tan importante servicio.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Junio de 1861.=Mauricio Lopez Roberts. =Señor Administrador principal de Correos de...

*Reglamento de órden y detalle convenido entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Bélgica para la ejecucion del Tratado de 20 de Febrero de* 1861 (1).

El Director general de Correos de España, por una parte, y

El Director general de Correos, Caminos de hierro y Telégrafos de Bélgica, por la otra:

Visto el Tratado postal celebrado entre España y Bélgica en 20 de Febrero de 1861, por cuyo artículo 19 se dispone, que las Administraciones de Correos de ambos países determinarán, de comun acuerdo, las condiciones á que habrá de someterse la correspondencia de uno de los dos países para el otro insuficientemente franqueada por medio de sellos de correos; regularán la forma de las cuentas, así como la direccion de la correspondencia que se trasmita recíprocamente; y adoptarán todas las demas medidas de órden y detalle que sean necesarias para asegurar la ejecucion de dicho Tratado, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.° El cambio de correspondencia entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Bélgica, tendrá lugar por medio de las Administraciones de Correos siguientes, á saber:

Por parte de España.

1.° Irún.
2.° La Junquera.

Por parte de Bélgica.

La Administracion ambulante del Mediodía (Quievrain).

Artículo 2.° La remision de los paquetes de la Administracion de cambio belga, se verificará del modo siguiente:

La Administracion ambulante belga del Mediodía (Quievrain) hará una expedicion diaria á las Administraciones de cambio españolas de Irún y La Junquera.

(1) Véanse el Tratado pág. 263 y la circular y Tarifa de 10 de este mismo mes.

Los paquetes que se dirijan á Irún contendrán la correspondencia destinada á las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Astúrias, Avila, Badajoz, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, así como la correspondencia con destino á Gibraltar, á las Islas Canarias y á las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa.

Los paquetes para La Junquera contendrán la correspondencia con destino á las provincias de Barcelona, Castellon, Gerona, Lérida, Tarragona é Islas Baleares.

Art. 3.° La remision de los paquetes de las Administraciones de cambio españolas tendrá lugar en la forma siguiente:

1.° La Administracion de Irún verificará dos expediciones diarias para la Administracion ambulante belga del Mediodía (Quievrain).

2.° La Administracion de La Junquera efectuará una expedicion diaria para la Administracion ambulante belga del Mediodía (Quievrain).

Art. 4.° Los paquetes cerrados que se cambien entre *España* y *Prusia* y los países que se valen de la mediacion de Prusia, continuarán trasportándose á traves del territorio belga por los precios y bajo las condiciones establecidas por el art. 30 del Tratado celebrado en 17 de Enero de 1852 entre Bélgica y Prusia, hasta tanto que la Administracion de Correos de España notifique á la de Bélgica la intencion de tomar á su cargo el pago de los derechos de tránsito belgas, aplicables, ya sea á la totalidad, ó ya á una parte de dichos paquetes cerrados.

Los paquetes cerrados que se dirijan de *Bélgica á Portugal* continuarán trasportándose á traves del territorio de España con arreglo al Tratado postal vigente en la actualidad entre España y Portugal, hasta tanto que la Administracion de Correos de Bélgica notifique á la de España la intencion de tomar á su cargo el pago de los derechos de tránsito españoles, aplicables, ya sea á la totalidad, ó ya á una parte de dichos paquetes cerrados.

Art. 5.° La correspondencia de todas clases procedente ó con destino á Gibraltar, será provisionalmente asimilada á la de ó para España, cuando se comprenda en los paquetes ó balijas que se cambien entre las Administraciones de Correos españolas y belgas.

Art. 6.° Las Administraciones de cambio españolas y belgas se entregarán recíprocamente y sin portearlas, las cartas no franqueadas. El porteo de estas cartas lo efectuarán las Administraciones de cambio del país á que vayan destinadas.

Art. 7.° Las cartas remitidas, bien sea de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para Bélgica, y los países á que Bélgica sirve de intermediaria, ó bien de Bélgica para España, Islas Baleares y Canarias, posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, y países á que España sirve de intermediaria, podrán ser franqueadas por los remitentes, por medio de los sellos de correos que estén en uso en el país de su origen.

Art. 8.° Cuando los sellos de correos colocados sobre una carta dirigida de uno de los dos países al otro representen una suma inferior á la que exija el franqueo de la misma hasta su destino, se considerará y porteará la carta como no franqueada, salva la deduccion del valor de los sellos.

Sin embargo, cuando el porte complementario, que deba pagarse por la persona á quien vaya dirigida una carta insuficientemente franqueada, represente una fraccion de dos cuartos de vellon ó de décimo de franco, la Administracion de Correos de España percibirá dos cuartos de vellon por la fraccion de dos cuartos y la Administracion de Correos de Bélgica un décimo entero por la fraccion de décimo.

Art. 9.° Los periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, ya sean impresos, ya grabados, litografiados ó autografiados, que se dirijan de España, Islas Baleares y Canarias ó posesiones españolas de la costa septentrional de Africa á Bélgica, y recíprocamente los objetos de la misma naturaleza que se dirijan de Bélgica á España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, franqueados con arreglo al artículo 7.° del Convenio de 20 de Febrero de 1861, no podrán ser admitidos sino bajo fajas y de manera que sea fácil reconocer la naturaleza del contenido y cerciorarse de que no comprenden ninguna carta, escrito, cifra ó signo manuscrito.

Art. 10. Las cartas certificadas originarias de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa con destino á Bélgica; y recíprocamente, las cartas certificadas originarias de Bélgica con destino á España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, no podrán ser admitidas sino bajo sobre, y cerradas, cuando ménos, con dos sellos sobre lacre.

Estos sellos deberán tener una impresion uniforme que represente un signo particular del remitente, y deberán colocarse de manera que sujeten todos los dobleces del sobre.

Igual formalidad deberá observarse con las cartas certificadas originarias ó con destino á

los países á los que España y Bélgica sirven ó puedan servir de intermediarias.

Art. 11. Las cartas certificadas trasmitidas de una y otra parte en virtud de las disposiciones del art. 4.º del Convenio de 20 de Febrero de 1861, se marcarán por el lado de la direccion con un sello que tenga la expresion de *Certificado* ó *Chargé*.

Art. 12. Las cartas ordinarias, las certificadas y los periódicos é impresos que se remitan, bien sea de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para Bélgica, y los países á que Bélgica sirve de intermediaria, ó bien de Bélgica para España, Islas Baleares y Canarias, posesiones españolas de la costa septentrional de Africa y los países á que España sirve de intermediaria, se marcarán por el lado de la direccion con un sello que exprese la fecha y lugar de su orígen.

Art. 13. Las cartas ordinarias, las certificadas, los periódicos y los impresos que se cambien entre las dos Administraciones de Correos de España y de Bélgica, y que hayan sido franqueados hasta su destino, se marcarán independientemente de los sellos mencionados en los artículos precedentes, con otro que tengan las iniciales P. D. en un lugar visible de su direccion.

Las cartas dirigidas de uno de los dos países al otro insuficientemente franqueadas por medio de los sellos de correos, se marcarán con un sello que tenga las expresiones siguientes:

*En España:* Franqueo insuficiente.

*En Bélgica:* Affranchissement insuffisant.

Art. 14. A cada expedicion se acompañará una hoja de aviso, en la cual se anotarán, con las clasificaciones que en ella se establecen, la clase y número de objetos que contengan los paquetes, así como el número de portes sencillos ó el peso de que deba llevarse cuenta por cada categoría de correspondencia.

Se unirá á dicha hoja el acuse de recibo de la última expedicion recibida de la Administracion correspondiente, en el que no se llenará la columna del resultado de la comprobacion, sino en el caso de que esta comprobacion arroje una cifra diferente de la consignada en la hoja de aviso.

Las hojas de aviso y acuses de recibo de que deberán hacer uso las respectivas Administraciones de cambio, serán conformes á los modelos A y B unidos al presente Reglamento.

Art. 15. Las cartas insuficientemente franqueadas por medio de sellos de correos, y que deban cargarse con un porte complementario en virtud del art. 7.º del presente Reglamento, se anotarán en el cuadro núm. 2 de la hoja de aviso, con todos los detalles que por él se establecen.

Estas cartas se reunirán por una cruz de bramante, colocando encima un rótulo que exprese: *Cartas insuficientemente franqueadas* ó *Lettres insuffisament affranchies*.

Art. 16. La correspondencia devuelta, bien sea á causa de su mala direccion, ó bien á consecuencia del cambio de domicilio de las personas á quienes está dirigida, se anotará nominalmente en los cuadros de las hojas de aviso destinados á este objeto.

La correspondencia mal dirigida se reunirá por una cruz de bramante, con un rótulo encima que exprese: *Correspondencia mal dirigida* ó *Correspondances mal dirigées*.

La correspondencia devuelta por pertenecer á personas que se hayan ausentado, dejando noticia de su nueva direccion, se reunirá tambien por una cruz de bramante con un rótulo encima que exprese: *Correspondencia devuelta por cambio de domicilio* ó *Correspondances reexpediées pour changement de residence*.

Art. 17. Las cartas certificadas se inscribirán nominalmente en el cuadro núm. 5 de la hoja de aviso de la Administracion remitente, con todos los detalles que éste establece.

Estas cartas se reunirán por una cruz de bramente, y las puntas de éste se sujetarán en la parte inferior de la hoja de aviso por medio de un sello sobre lacre.

En la parte superior de la hoja de aviso se estampará el sello que exprese *Certificado* ó *Chargé*, siempre que el paquete contenga una ó más cartas certificadas.

Art. 18. En el caso de que, á las horas fijadas para la expedicion de los paquetes, una de las Administraciones de cambio cualquiera de los dos países no tuviese que remitir carta alguna á la Administracion con quien corresponde, no por eso dejará de dirigir, en la forma ordinaria, un paquete que contenga la hoja de aviso negativa.

Art. 19. Las Administraciones de cambio respectivas dividirán en paquetes distintos la correspondencia que pertenezca á cada una de las diferentes categorías que se especifican en la hoja de aviso.

En cada paquete se pondrá un rótulo, en el que se indique la clase de la correspondencia en él incluida.

Los rótulos, de que deberán hacer uso las Administraciones de cambio se imprimirán, á saber:

Sobre papel *encarnado*, para la correspondencia internacional franqueada.

Sobre papel *verde*, para la correspondencia internacional no franqueada.

Sobre papel *gris*, para la correspondencia de tránsito con destino á España ó á Bélgica, entregada recíprocamente exenta de todo porte.

Art. 20. Todo paquete, despues de haber sido atado interiormente, debe cubrirse con

papel de forrar en suficiente cantidad para que resista al rozamiento, atarse exteriormente y cerrarse con lacre, estampando en éste el sello de la Administracion.

El sobre llevará el nombre de la Administracion del destino, así como el sello de la Administracion remitente.

El bramante con que se ate exteriormente un paquete deberá no tener nudos.

Art. 21. Todo paquete que contenga cartas certificadas deberá marcarse con el sello *Certificado* ó *Chargé*.

El bramante que cierre exteriormente este paquete, además del sello colocado sobre sus dos puntas, llevará un sello por cada lado del paquete en el punto en que el bramante forme cruz.

Art. 22. Cuando las cartas certificadas, dirigidas de un pais al otro, vayan acompañadas de fórmulas destinadas á hacer constar el recibo de dichas cartas por las personas á quienes sean dirigidas, estas fórmulas, con el recibí de los interesados, se devolverán á la Administracion central del pais de su orígen.

Art. 23. Las cartas que por cualquier causa resulten sobrantes y que ambas Administraciones tengan que devolverse en virtud del art. 17 del Convenio de 20 de Febrero de 1861, irán acompañadas de una relacion conforme á los modelos C y D unidos al presente reglamento.

Art. 24. Se redactarán mensualmente á cargo de la Administracion de Correos de Bélgica cuentas particulares del resultado de la trasmision entre las respectivas Administraciones de cambio, tanto por la correspondencia que haya sido devuelta de uno á otro pais, á consecuencia del cambio de domicilio de las personas á quien iba dirigida, como por los paquetes cerrados trasmitidos en virtud del art. 13 del Convenio de 20 de Febrero de 1861.

Estas cuentas, conformes al modelo E, que es adjunto, tendrán por base y por justificantes los acuses de recibo de las expediciones verificadas durante el periodo mensual.

Las cuentas particulares se recapitularán inmediatamente en una cuenta general, destinada á presentar los resultados definitivos de la trasmision de la correspondencia, así como de los paquetes mencionados en el presente artículo.

Art. 25. Queda convenido que las disposiciones del Convenio de 20 de Febrero de 1861, y las del presente Reglamento, serán puestas en ejecucion desde el dia 1.º de Agosto de 1861.

Hecho en doble original y firmado en Madrid á 25 de Junio de 1861, y en Bruselas á 4 de Julio de 1861. = El Director general de Correos de España, Mauricio Lopez Roberts. = Por el Director general de Caminos de hierro, Correos y Telégrafos de Bélgica, el Director delegado, Fassiaux.

DIRECCION GENERAL
DE
CORREOS DE ESPAÑA.

B.

HOJA DE AVISO

CORRESPONDENCIA
CON
LA ADMINISTRACION BELGA.

BALIJA *de la Administracion española de* _____ *para la Administracion ambulante belga del Mediodía (Quievrain)*

EXPEDICION DEL DIA _____ 186__

CUADRO NUM. 1.—CARTAS ORDINARIAS, PERIÓDICOS É IMPRESOS ENTREGADOS Á DESCUBIERTO Y BALIJAS CERRADAS.

| NÚMERO de los artículos de la cuenta (Haber de España.) | CLASES Y ORÍGEN DE LA CORRESPONDENCIA. | DECLARACION DE LA ADMINISTRACION DE CAMBIO ESPAÑOLA. | | COMPROBACION DE LA ADMINISTRACION DE CAMBIO BELGA. | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Número de objetos. | Número de portes sencillos | Numero de objetos. | Número de portes sencillos |
| 1. | 2. | 3 | | 4 | |
| | 1.º—CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL. | | | | |
| » | Correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesio- / Cartas ordinarias franqueadas hasta su destino..... | | | | |
| » | Correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesio- / Periódicos é impresos franqueados hasta su des- | | | | |

CORRESPONDENCIA DE TRÁN (CONDUCCION Á DESCUBIERTO).

| | | | | Número de balijas. | Peso neto en gramos. | Número de balijas. | Peso neto en gramos. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| » | Correspondencia de España para los países á que Bélgica sirve de intermediaria | Cartas ordinarias | | | | | |
| » | | Periódicos é impresos | | | | | |
| » | Cartas de Gibraltar | Para Bélgica | Cartas franqueadas | | | | |
| » | | | Cartas no franqueadas | | | | |
| » | | Para los países á los que Bélgica sirve de intermediaria | | | | | |
| » | Periódicos é impresos de Gibraltar | Para Bélgica | | | | | |
| » | | Para los países á los que Bélgica sirve de intermediaria | | | | | |

3.°—BALIJAS CERRADAS.

| | | | | Número de balijas. | Peso neto en gramos. | Número de balijas. | Peso neto en gramos. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | De Portugal para Bélgica | Cartas | | | | | |
| 4 | | Impresos | | | | | |
| HABER de Bélgica. | | | | | | | |
| 2 | De España para Bélgica por | Irun | Cartas | | | | |
| 3 | | | Impresos | | | | |
| 4 | | La Junquera | Cartas | | | | |
| 5 | | | Impresos | | | | |

SIGUE LA HOJA DE AVISO.

CUADRO NÚM. 2.—Cartas internacionales insuficientemente franqueadas por medio de sellos de correos.

| DECLARACION DE LA ADMINISTRACION DE CAMBIO ESPAÑOLA. | | | | | COMPROBACION DE LA ADMINISTRACION DE CÁMBIO BELGA. | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO de cartas. | NÚMERO de portes sencillos á razon de un porte por 7 1/2 gramos. | SUMA representada por los sellos de correos. | DIFERENCIA á pagar por aquellos á quienes se dirigen las cartas. | | NÚMERO de cartas. | NÚMERO de portes sencillos á razon de un porte por 7 1/2 gramos. | SUMA representada por los sellos de correos. | DIFERENCIA á pagar por aquellos á quienes se dirigen las cartas. | |
| 1. | 2. | 3. | 4. | | 5. | 6. | 7. | 8. | |
| | | *Cuartos.* | *Francos.* | *Cénts.* | | | *Cuartos.* | *Francos.* | *Cénts.* |
| | | | | | | | | | |

CUADRO NÚM. 3.—Correspondencia mal dirigida por la administracion belga y que se devuelve á esta administracion.

| SELLOS DE ORÍGEN | DIRECCION. | |
|---|---|---|
| | NOMBRES DE LAS PERSONAS Á QUIENES SE DIRIGIA. | LUGAR DEL DESTINO. |
| 1. | 2. | 3. |
| | | |

CUADRO NÚM. 4. CORRESPONDENCIA DEVUELTA POR AUSENCIA DE LAS PERSONAS Á QUIENES SE DIRIGE, HAL

| NÚMERO del artículo de la cuenta. (Haber de España.) | SELLOS de origen. | DIRECCION. | | NÚMERO de objetos. | PORTE QUE DEBE REEMBOLSARSE. | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | NOMBRES de las personas á quienes se dirige. | LUGAR del destino. | | DECLARACION de la Administracion de cambio española. | COMPROBACION de la Administracion de cambio belga. |
| 1. | 2. | 3. | 4. | 5. | 6 | 7. |
| | | | | | *Cuartos.* | *Cuartos.* |
| 5 | | | | | | |
| | | | TOTALES... | | | |

CUADRO NÚM. 5.—CARTAS CERTIFICADAS.

| SELLOS de origen. | DIRECCION, | | NÚMERO de objetos. | PORTES pagados por los remitentes. | PESO EN GRAMOS. | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | NOMBRES de las personas á quienes se dirigen. | LUGAR del destino. | | | DECLARACION de la Administracion de cambio española. | COMPROBACION de la Administracion de cambio belga. |
| 1. | 2. | 3. | 4. | 5. | 6. | 7. |
| | | | | *Cuartos.* | | |
| | | TOTALES... | | | | |

DIRECCION GENERAL
DE
CORREOS DE ESPAÑA.

# ACUSE DE RECIBO.

CORRESPONDENCIA
CON
LA ADMINISTRACION BELGA.

*De la Administracion española de* _____ *para la Administracion ambulante belga del Mediodía (Quiévrain).*

BALIJA DEL DIA _____ LLEGADA EL DIA ___

CUADRO NÚM. 1.—Cartas ordinarias, periódicos é impresos entregados á descubierto y balijas cerradas.

| NÚMERO de los artículos de la cuenta. (Haber de España.) | CLASES Y DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA. | DECLARACION DE LA ADMINISTRACION DE CAMBIO BELGA. | | COMPROBACION DE LA ADMINISTRACION DE CAMBIO ESPAÑOLA. | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Número de objetos. | Número de portes sencillos | Número de objetos. | Número de portes sencillos |
| | 2. | | 3 | | 4 |
| | 1.º—CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL. | | | | |
| | Correspondencia de Bélgica ¿Cartas ordinarias franqueadas hasta su destino..... | | | | |

2. —CORRESPONDENCIA DE TRANSITO (CONDUCCION Á DESCUBIERTO).

| | | | | | Número de balijas. | Peso neto en gramos. | Número de balijas. | Peso neto en gramos. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| » | Correspondencia de los países á los que Bélgica sirve de intermediaria para España... | Cartas ordinarias..... | | | | | | |
| » | | Periódicos é impresos..... | | | | | | |
| » | Cartas para Gibraltar procedentes..... | De Bélgica.... | Cartas franqueadas..... | | | | | |
| » | | | Cartas no franqueadas..... | | | | | |
| » | | De los países á los que Bélgica sirve de intermediaria..... | | | | | | |
| » | Periódicos é impresos para Gibraltar procedentes..... | De Bélgica..... | | | | | | |
| » | | De los países á los que Bélgica sirve de intermediaria..... | | | | | | |
| | 3.º—BALIJAS CERRADAS. | | | | | | | |
| 1 | De Bélgica para Portugal..... | Cartas..... | | | | | | |
| 3 | | Impresos..... | | | | | | |

## SIGUE EL ACUSE DE RECIBO.

CUADRO NUM. 2.—CARTAS INTERNACIONALES INSUFICIENTEMENTE FRANQUEADAS POR MEDIO DE SELLOS DE CORREOS.

| DECLARACION DE LA ADMINISTRACION DE CAMBIO BELGA. | | | | COMPROBACION DE LA ADMINISTRACION DE CAMBIO ESPAÑOLA. | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO de cartas. | NÚMERO de portes sencillos á razon de un porte por 4 adarmes. | SUMA representada por los sellos de correos. | | DIFERENCIA á pagar por aquellos á quienes se dirigen las cartas. | NÚMERO de cartas. | NÚMERO de portes sencillos á razon de un porte por 4 adarmes. | SUMA representada por los sellos de correos | | DIFERENCIA pagar por aquellos quienes se dirigen las cartas. |
| 1. | 2. | 3. | | 4. | 5. | 6. | 7. | | 8. |
| | | *Francos.* | *Cénts.* | *Cuartos.* | | | *Francos.* | *Cénts.* | *Cuartos.* |
| | | | | | | | | | |

CUADRO NÚM 3.—CORRESPONDENCIA MAL DIRIGIDA POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA Y QUE SE DEVUELVE Á ESTA ADMINISTRACION.

| SELLOS DE ORIGEN. | DIRECCION. | |
|---|---|---|
| | NOMBRES DE LAS PERSONAS Á QUIENES SE DIRIGIA. | LUGAR DEL DESTINO. |
| | 2. | 3. |
| | | |

**CUADRO NÚM. 4.**—CORRESPONDENCIA DEVUELTA POR AUSENCIA DE LAS PERSONAS Á QUIENES SE DIRIGE, HABIENDO DEJADO NOTICIA DE SU NUEVA DIRECCION.

| NÚMERO del artículo de la cuenta. (Haber de Bélgica.) 1. | SELLOS de orígen. 2. | DIRECCION. NOMBRES de las personas á quienes se dirige. 3. | DIRECCION. LUGAR del destino. 4. | NÚMERO de objetos 5. | PORTE QUE DEBE REEMBOLSARSE. DECLARACION de la Administracion de cambio belga. 6. | | COMPROBACION de la Administracion de cambio española. 7. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | *Francos.* | *Cénts.* | *Francos.* | *Cénts.* |
| 1 | | | | | | | | |
| | | | TOTALES... | | | | | |

CUADRO NÚM. 5.—CARTAS CERTIFICADAS.

| SELLOS de orígen. | DIRECCION. NOMBRES de las personas á quienes se dirigen. 2. | DIRECCION. LUGAR del destino. 3. | NÚMERO de objetos. 4. | PORTES pagados por los remitentes. 5. | | PESO EN GRAMOS. DECLARACION de la Administracion de cambio belga. 6. | COMPROBACION de la Administracion de cambio española. 7. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | *Francos.* | *Cénts.* | | |
| | | TOTALES... | | | | | |

*Certificado por el* _____ *de Correos.*

*Orden disponiendo que no se ponga obstáculo á la circulacion franca por el correo de los pliegos con incidencias del Giro mútuo.*

Direccion general de Correos.=Esta Direccion general tiene noticia que el Administrador de Plasencia, fundándose en la prevencion 7.ª de la Real órden de 13 de Junio de 1854, pretende debe exigir á las Administraciones de Rentas estancadas de Gata y el Acebo el pago de los pliegos que no conteniendo más que oficios con reclamaciones referentes al Giro mútuo se dirigen abiertos por el correo. Mas como quiera que segun el espíritu de dicha Real órden deben comprenderse, no sólo los certificados ó facturas con avisos de libranzas, sino tambien sus incidencias, lo hará V. entender así al referido Administrador de Plasencia para que no ponga obstáculo á la circulacion franca de los indicados pliegos, siempre que se presenten abiertos y llenen las demas formalidades prevenidas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1861.=Mauricio Lopez Roberts. Sr. Administrador principal de Correos de Cáceres.

*Real órden autorizando se lleven á efecto las reformas necesarias para utilizar el ferro-carril de Madrid á Collado Villalva para la conduccion de la correspondencia.*

Ministerio de la Gobernacion.=Ilmo. Sr.=En vista del expediente instruido en esa Direccion general, del que resulta la conveniencia de aprovechar para la conduccion del correo el nuevo trozo de vía férrea entre esta Corte y Collado Villalva, que próximamente deberá ponerse en explotacion; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, conformándose con lo propuesto por V. I., que se lleve á efecto esta reforma en los términos que se detallan en la relacion adjunta, autorizando á esa Direccion general para que la ejecute en tiempo oportuno. De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1861.=Posada Herrera.=Señor Director general de Correos.

CUADRO *de los servicios que deben crearse y suprimirse con motivo del que ha de establecerse por el ferro-carril entre esta Corte y Collado Villalva.*

| SERVICIOS QUE SE CREAN. | Reales vn. | SERVICIOS QUE SE SUPRIMEN. | Reales vn. |
|---|---|---|---|
| Aumento de asignacion al cartero de las Rozas..... | 400 | Arranque de Madrid, servicio de Galicia, Astúrias y Mala..... | 60.000 |
| Un peaton de Galapagar á la estacion de Collado Villalva.. | 1.500 | Parada de postas de las Rozas..... | 140.000 |
| Arranque de la estacion de Collado Villalva, 15 caballos, á 4.000 rs. uno..... | 60.000 | Idem id. de Galapagar..... | 140.000 |
| Doce caballos en la posta de Madrid para el arrastre de tres sillas á la estacion del Norte. | 48.000 | Se rebajan dos caballos de la dotacion actual de la posta de Madrid, servicio de extraordinarios..... | 8.000 |
| TOTAL..... | 109.900 | TOTAL..... | 348.000 |

RESÚMEN.

| | Reales vn. |
|---|---|
| Importan los servicios que se crean.. | 109.900 |
| Idem los que se suprimen..... | 348.000 |
| DIFERENCIA Á FAVOR DEL TESORO... | 238.100 |

Madrid 4 de Julio de 1861.

*Instruccion para los empleados en las Estafetas ambulantes de los ferro-carriles del Norte é Isabel II.*

Direccion general de Correos. = Dispuesto por Real órden de 25 del pasado el establecimiento de Estafetas ambulantes por los ferro-carriles del Norte é Isabel II, y acordado por esta Direccion general que tenga lugar su planteamiento desde el dia 15 del actual, deberán observarse las prescripciones siguientes para el servicio del correo que circula por ambas vías.

1.ª Los conductores de las líneas de la Mala y Astúrias que arrancan en Madrid, recibirán y entregarán en la estacion de Sanchidrian toda la correspondencia y certificados al Administrador de la ambulante de dicho punto á Búrgos, el cual refrendará los vayas y hojas de viajeros, así como las hojas especiales de certificados que contengan papel de la Deuda del Estado bajo las formalidades que están prevenidas.

2.ª Los Administradores de la ambulante darán direccion á toda la correspondencia que reciban como extravagante para las Estafetas y Carterías establecidas en el tránsito de las vías férreas, cuidando de hacer lo mismo con la que en ellas se les entregue.

3.ª Los expresados Administradores llevarán un libro donde anotarán los certificados que circulen por la línea, recogiendo la firma del empleado á quien los entreguen en las estaciones.

4.ª A su llegada á la estacion de Valladolid entregarán al empleado que debe mandar el Administrador principal de la provincia las hojas de viajeros, correspondencia y certificados que para la misma, Leon y Oviedo hubieren recibido en Sanchidrian y su tránsito, haciendo respectivamente igual operacion en la estacion de Búrgos.

5.ª Los Administradores de la ambulante de Santander saldrán oportunamente de la principal de Valladolid para la estacion del ferro-carril con la correspondencia y certificados para su carrera, así como para la de Búrgos y extranjero, entregando ésta á la ambulante de Sanchidrian, quien recibirá la dirigida á Palencia y Santander, firmándose recíprocamente en los libros el número de paquetes que cambien.

6.ª Los Administradores de la línea de Santander á su llegada á la Administracion de Reinosa cambiarán el paquete como en los demas puntos, continuando su marcha por la carretera hasta Bárcena de Pié de Concha, donde volverán á tomar el ferro-carril hasta Santander, término de su viaje.

7.ª Las Estafetas y Carterías de la línea entregarán los certificados con las hojas dobles á los Administradores de las ambulantes, quienes les devolverán una con el recibí.

8.ª Las mismas operaciones se verificarán en el viaje de regreso, cuidando los Administradores de los puntos de arranque y término de mandar á las estaciones un empleado que se entregue de la correspondencia, certificados y hojas de viajeros con las formalidades prevenidas.

9.ª A la llegada de la ambulante á Sanchidrian el Administrador de la misma hará entrega á los conductores de la Mala y Astúrias de la correspondencia que respectivamente lleve de cada línea, refrendándoles los vayas y hojas de viajeros.

10.ª El mozo de oficio de la Estafeta de Sanchidrian se hallará en la estacion á hora oportuna de entregar y recoger la correspondencia *de* y *para* aquella Administracion.

11.ª Los empleados de la ambulante de Sanchidrian á Búrgos, así como los conductores de este punto á Irun, tendrán su residencia en Búrgos.

12.ª Los empleados de la ambulante de Valladolid á Santander y los conductores á Oviedo, residirán en Valladolid.

13.ª La Administracion del Correo central dejará de hacer paquete á las Estafetas y Carterías establecidas en los trayectos de los ferro-carriles, concretándose á verificarlo á las que hay entre Madrid y Sanchidrian y á las principales de ambas líneas.

Por último, se encarece á todos los empleados el mayor celo y exactitud en el cumplimiento de su cometido, para que los pueblos á quienes alcanza esta mejora obtengan los beneficios que pueden esperarse de su institucion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.= Sr. Administrador principal de Correos de Santander.

*Real órden aprobando el Reglamento de Carteros de las Administraciones principales, Agregadas y Estafetas del Reino.*

Ministerio de la Gobernacion.=Ilmo. Señor: Con el objeto de regularizar de una manera uniforme el importante servicio de distribucion de la correspondencia pública, estableciendo al efecto las circunstancias que deben reunir los carteros encargados de su ejecucion, y las reglas más principales que habrán de observar dichos funcionarios para el mejor desempeño de su cometido; y á fin de que no se reproduzcan los conflictos é inconvenientes que han ocurrido en algunos puntos por el corto número de carteros distribuidores de la correspondencia, con perjuicio del público interesado en el pronto despacho de la misma, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido dispensar su aprobacion al proyecto de reglamento formulado por V. I. para los carte-

ros de las Administraciones principales agregadas y Estafetas de Correos del Reino, con exclusion del Correo central; en cuyo proyecto se consignan de un modo claro y preciso las cualidades necesarias para obtener el cargo de cartero, los principales deberes y obligaciones de estos funcionarios, con otras disposiciones importantes para el buen desempeño y cumplimiento de su encargo; autorizando á V. I. al propio tiempo para que disponga se imprima dicho Reglamento en el número de ejemplares que conceptúe necesarios, para circularlos á quienes corresponda, á fin de que se lleve á efecto, con la posible brevedad, cuanto en el mismo se establece y determina.

De Real órden lo digo á V. I. con devolucion del referido proyecto para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1861.=Posada Herrera.=Sr. Director general de Correos.

Reglamento de Carteros de las Administraciones principales, Agregadas y Estafetas del Reino, con exclusion del Correo central.

Artículo 1.° En todas las Administraciones de Correos, así principales como subalternas, habrá el número suficiente de carteros-repartidores de correspondencia, segun la importancia de ésta, y la suma á que ascienda la recaudacion del cuarto en carta, pliego ó periódico de los que se distribuyen á domicilio.

Art. 2.° La Corporacion de carteros se compondrá de un Cartero mayor, de los carteros de número que correspondan, y de una cuarta parte más de auxiliares de carteros; éstos con opcion á cubrir las vacantes de los de número por rigurosa antigüedad.

Del nombramiento y haberes de los carteros.

Art. 3.° El nombramiento y separacion de los carteros y auxiliares corresponde á los respectivos Administradores. De las separaciones que ocurran en las capitales de provincia, darán conocimiento los Administradores principales á la Direccion general, expresando las causas que las motiven, así como las que ocurran en los demas puntos: los Administradores subalternos las participarán del mismo modo á sus principales.

Art. 4.° Constituye la retribucion de los carteros el producto íntegro del cuarto en carta, pliego ó periódico que se reparte á domicilio, y que abona el público, deducido el gasto de libros, cuadernos y papel que se necesite en el servicio de la Cartería.

Art. 5.° Dicho producto se distribuirá semanalmente entre los carteros en la forma siguiente:

El Cartero mayor disfrutará la retribucion de 20 reales diarios en las capitales de provincia de primera clase, de 18 reales en las de segunda y de 16 reales en las de tercera.

Los carteros de número tendrán la de 16 reales diarios en las capitales de primera clase, de 14 en las de segunda y de 12 en las de tercera.

Los auxiliares de carteros tendrán la de 10 reales diarios en las capitales de primera clase, 8 en las de segunda y 6 en las de tercera. En las demas agregadas y Estafetas habrá uno ó más carteros de número con la retribucion máxima de 10 reales diarios.

Art. 6.° Sabido el importe aproximado del producto del cuarto en carta en cada dependencia, por el recuento que practicarán los Jefes de ellas cuando lo tengan por conveniente, se fijará por su resultado el número de carteros y auxiliares que han de nombrarse y sostenerse en cada Administracion; de forma que señalando las retribuciones que quedan consignadas, habrá seguridad de que pueden satisfacerse.

Art. 7.° El sobrante que pueda resultar despues de satisfechos semanalmente todos los individuos de la Cartería, se distribuirá entre los mismos por partes iguales en fin de cada mes: asimismo si no alcanzase el fondo recaudado para el pago de las retribuciones en alguna semana, se prorateará lo que á cada uno corresponda descontar.

Art. 8.° En el caso de enfermedad justificada que les impida repartir accidentalmente, los carteros mayores, los de número y los auxiliares percibirán medio sueldo, abonándose la otra mitad al individuo ó individuos que se encarguen de desempeñar las funciones del enfermo.

Cualidades que se requieren para obtener el nombramiento de carteros y auxiliares.

Art. 9.° Para obtener el nombramiento de cartero, es indispensable saber leer y escribir correctamente; tener la edad de 18 á 40 años, y acreditar cumplidamente su buena conducta y la robustez necesaria para desempeñar el cargo. Serán preferidos los licenciados del ejército que reunan las dichas circunstancias.

Art. 10. Los carteros y auxiliares que estén en posesion de sus plazas, áun cuando hubiesen cumplido los 40 años, continuarán ocupándola por todo el tiempo que lo permita el estado de su salud y no se resienta el servicio por falta de vigor y de actividad.

Obligaciones del Cartero mayor.

Art. 11. El Cartero mayor puede ser eximido de repartir correspondencia en las capitales de provincia de primera y segunda clase, siempre que á juicio del Administrador principal sea conveniente que ejerza vigilancia sobre los demas ó se ocupe en asuntos preferentes y especiales de la Cartería.

Art. 12. En todos los demas puntos repartirán correspondencia como cualquiera otro cartero, con sólo la preferencia de que se les destiene el cuartel ó barriada más inmediata á la Administracion.

Art. 13. El Cartero mayor es responsable de las faltas que se cometan en la Corporacion, si préviamente no hubiera intentado corregirlas y dado aviso al Administrador para que ejerza su mayor autoridad. Los demas individuos de la Carteria están obligados por tanto á respetarle y obedecerle en los actos del servicio.

Art. 14. Llevará un libro donde conste la antigüedad de los demas carteros y auxiliares, así como su aptitud y vicisitudes.

Art. 15. Custodiará las órdenes que por escrito le comunique el Administrador, los libros de cuenta y razon del fondo de la Corporacion, y cuantos documentos sean necesarios al buen órden de la misma.

Art. 16. Será principalmente responsable de presentarse en la Administracion á las horas que prevenga el Administrador, y de cuidar que los demas carteros cumplan con igual exactitud este y sus demas deberes.

Art. 17. Es de su especial obligacion recibir de la Administracion la correspondencia que haya de repartirse al público por los carteros, cuidar de que se lean los sobres en voz alta y se separe por cuarteles, que estarán á cargo de los individuos que sean necesarios, segun convenga, de acuerdo con el Administrador. Recibirá asimismo los certificados que le entreguen en la Administracion, y los cargará á los carteros á cuyos cuarteles correspondan, cuidando de recoger los sobres con el recibí para devolverlos á dicha Administracion con toda urgencia.

Art. 18. Recontará diariamente la correspondencia que cada cartero saque para repartir, cuya operacion intervendrá otro cartero elegido á mayoría de votos por todos los individuos de la Corporacion.

Art. 19. Llevará un libro donde, acompañado del citado interventor, anotará la correspondencia referida, sacando por fin de cada dia el resúmen del mismo modo, con el objeto de que á la conclusion de la semana pueda formalizar el asiento de la recaudacion total del cuarto en carta, la distribucion de asignaciones y el sobrante que deba repartirse en fin de cada mes, segun lo dispuesto en el artículo 7.º

Art. 20. Como comprobantes del libro diario de que trata el artículo anterior, servirán las libretas ó cuadernos que tendrán en su poder todos los carteros y auxiliares, en los cuales el mayor anotará las cartas, pliegos y periódicos que el interesado reciba para repartir en cada entrada de correo, y cuya operacion se ejecutará en el acto de hacer igual asiento en su libro diario.

Art. 21. El Cartero mayor ajustará diariamente su cuenta particular á los demas carteros, recaudará su importe, y anotará en la libreta de cada uno la cantidad liquidada y recibida.

Art. 22. Para que la distribucion de los fondos ofrezca garantía, es de su obligacion ejecutarla con el Cartero-interventor, y autorizar con el mismo una nota de ella que entregará por fin de cada mes á los Jefes de la Administracion para que sobre ella recaiga su precisa conformidad, los cuales remitirán un duplicado á la Direccion general.

Art. 23. En las ausencias y enfermedades del Cartero mayor le reemplazará el cartero más antiguo, si justas causas, que apreciará el Administrador, no le obligasen á autorizar algun otro de los que por dicha antigüedad corresponda.

### Obligaciones generales.

Art. 24. Los carteros se hallarán en la oficina á las horas fijadas por el Administrador para despachar los correos con arreglo á lo dispuesto por el mismo, atendido el local que se les destine y á las exigencias del servicio en cada localidad.

Art. 25. Todos los carteros y auxiliares tendrán un cuaderno ó libreta en octavo donde el mayor y su interventor anotarán diariamente el cargo y data de la correspondencia que reparten, segun lo prevenido en el artículo 20.

Art. 26. El cargo de Cartero-interventor es forzoso para el elegido por la Corporacion; durará un año, y no puede ser reelegido sin otro año de intermedio.

Art. 27. El acto de leer los sobres de la correspondencia para separarla por cuarteles ó barriadas es del mayor interés, en beneficio de la exactitud y celeridad de esta operacion; por tanto, se manda que durante ella se observe el más completo silencio á fin de que se perciba sin dificultad la voz de los encargados de la lectura. Del mismo modo se previene que en todos los actos del servicio presida el mayor órden y compostura.

Art. 28. Separada la correspondencia, y prévio el permiso del Administrador, saldrán los carteros á repartirla, prohibiéndoseles preferencia de personas ó habitaciones, y el que la entreguen en la calle.

Art. 29. A las tres horas de haber salido de la oficina para repartir en las capitales de primera y segunda clase, y á las dos en las de tercera y demas poblaciones del Reino estará distribuida, no permitiéndoseles que retengan en su poder carta alguna bajo ningun pretexto. Si por haber variado de domicilio los interesados, ó equivocacion de señas, no pudieran entregar alguna carta ó pliego, lo devolverán al Cartero mayor á su regreso

á la oficina con el objeto de que éste les dé el curso conveniente.

Art. 30. Se manda á los carteros que guarden al público las consideraciones debidas, distinguiéndose por sus buenos modales y palabras. Que vistan para los actos del servicio uniforme como dispone la ordenanza, sin el cual no se permitirá que repartan, y que lleven la correspondencia dentro de las carteras que al efecto costearán, así como los uniformes, sirviendo de modelo para estos los que usan los carteros de Madrid.

Art. 31. Los carteros y auxiliares tienen la obligacion de repartir gratis las cartas del correo interior, así como de recoger la correspondencia depositada en los buzones que están establecidos ó se establezcan en sus respectivos cuarteles.

Art. 32. Ningun cartero podrá ausentarse de la poblacion sin permiso del Administrador, entendiéndose que renuncia el cargo en el caso de que alguno faltase á este deber.

Penas y recompensas.

Art. 33. El cartero ó auxiliar que faltase á las horas fijadas será amonestado por primera vez, multado á la segunda en 4 reales, y en un dia de haber á la tercera. Si reincidiese, será suspenso de sueldo por el tiempo conveniente á juicio del Administrador, y despedido si continuasen sus faltas.

Art. 34. Cuando un cartero ó auxiliar se presente desaseado y no se corrija con las amonestaciones del Administrador ó del Cartero mayor, se le retendrán los sobrantes que deba percibir en fin de cada mes, ó la tercera parte de su haber, si no los hubiese, para atender á la compra de las prendas que necesite.

Art. 35. De las multas que se impongan se formará un fondo intervenido que servirá para recompensar á los carteros que por su celo, aptitud y buenas circunstancias se hagan merecedores del aprecio de sus Jefes.

Art. 36. Los Administradores y carteros mayores dispondrán que las cartas devueltas á la lista por no encontrarse sus interesados se den á carteros y auxiliares de otros cuarteles para que procuren su entrega. En este caso por cada una de estas cartas que distribuyan serán remunerados á expensas del que las devolviese con un real cuando se despache en distinta habitacion de aquella á que fuese dirigida, y con dos, cuando sea en la misma para que contenga señas.

Jubilaciones.

Art. 37. Se permite que las Administraciones principales en donde la recaudacion del cuarto en carta lo consienta se establezcan jubilaciones pagadas con el mismo, con autorizacion especial de la Direccion general, para los carteros que se inutilicen y pasen de 15 años de servicio como tales carteros; teniéndose presente que el máximun de las pensiones no podrá exceder en ningun caso de 6 reales diarios para los carteros mayores de principales de primera clase, de 5 para los de segunda y de 4 para los de tercera. Los demas carteros no podrán obtener mayor pension que la de 5, 4 y 3 reales diarios respectivamente, segun la categoría de las Administraciones principales de que dependan.

Artículo adicional.

Los carteros cumplirán con las órdenes y disposiciones vigentes que no se opongan á la ejecucion de este Reglamento, del que conservarán un ejemplar, para que puedan consultarle en los casos que lo crean conveniente.

Madrid 24 de Junio de 1861.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

*Real órden aceptando las reformas propuestas para conducir la correspondencia por el ferro-carril de Manzanares á Valdepeñas.*

Ministerio de la Gobernacion.=Ilmo Sr.: Aceptando la Reina (Q. D. G.) las reformas propuestas por V. S. para el servicio del correo entre Manzanares y Valdepeñas, cuando tenga lugar la explotacion del nuevo trozo de ferro carril comprendido entre ambas poblaciones, S. M. se ha dignado autorizar á esa Direccion general para que las lleve á cabo en tiempo oportuno, con sujecion al adjunto estado en que se detallan las variaciones que deben introducirse. De Real órden lo comunico á V. I para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1861.=Posada Herrera.=Señor Director general de Correos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — CORREOS.

ESTADO *de las alteraciones que deben introducirse por consecuencia de la apertura del ferro-carril entre Manzanares y Valdepeñas, segun Real órden de esta fecha.*

| SERVICIOS ACTUALES. | | | Reales. | IMPORTE ANUAL. — Rs. vn. | SERVICIOS QUE SE PROPONEN. | | | Reales. | IMPORTE ANUAL. — Rs. vn. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ADMINISTRACIONES. | Manzanares | Personal | 26.500 | 37.472 | ADMINISTRACIONES | Manzanares | Personal: Administracion | 6.000 | 23.172 |
| | | Casa | 3.972 | | | | Oficial | 4.000 | |
| | | Gastos | 4.000 | | | | Ordenanza: con obligacion de recoger y entregar los paquetes en la Estacion | 2.200 | |
| | Valdepeñas, incluso casa y gasto | | 3.000 | | | | Casa | 3.972 | |
| POSTAS | Manzanares: arranque y servicio al ferro-carril (9 caballerías) | | 34.200 | 125.400 | | | Gastos | 1.500 | |
| | Consolacion (12 idem) | | 45.600 | | | Valdepeñas | Administracion | 4.000 | |
| | Valdepeñas (12 idem) | | 45.600 | | | | Casa y gastos | 1.500 | |
| | | | | 162.872 | POSTAS | Arranque de Valdepeñas con 6 caballerías á 3.800 rs. cada una | | » | 22.800 |
| | | | | | | | | | 45.972 |

RESÚMEN.

| | Reales. |
|---|---|
| Gastos actuales | 162.872 |
| Idem que se proponen | 45.972 |
| Economía á favor del Estado | 116.900 |

Madrid 9 de Julio de 1861.

*Circular remitiendo ejemplares del Convenio postal celebrado entre España y Bélgica y del Reglamento aprobado para su ejecucion y dando instrucciones para la acertada aplicacion de los mismos* (1).

Direccion general de Correos. = El dia 1.º de Agosto próximo debe ponerse en ejecucion el Tratado postal celebrado entre España y Bélgica en 20 de Febrero último. Al comunicarlo á V... le incluyo ..... ejemplares del mismo, del Reglamento de órden y detalle acordado entre las Direcciones generales de ambos Estados y de la tarifa para el franqueo y porte de la correspondencia á que se refieren, á fin de que los trasmita á los subalternos de esa dependencia, y cuide V... de hacerles estudiar y cumplir lo que en estos documentos se establece.

La analogía entre dicho Tratado y el vigente con Francia hace innecesaria una prolija explicacion; pero existen, sin embargo, entre ambos diferencias importantes que es necesario distinguir con claridad.

Las cartas que se dirijan á Bélgica podrán franquearse á razon de 19 cuartos por cada cuatro adarmes de peso. Para verificarlo el remitente habrá de pegar en el sobre un sello de 2 reales y otro de 2 cuartos, que componen la suma de 19 cuartos.

Si el peso de la carta excede de cuatro adarmes sin pasar de ocho, necesita dos sellos de á 2 reales y uno de 4 cuartos, y así sucesivamente habrán de aumentarse 19 cuartos por cada cuatro adarmes ó fraccion de este peso que tenga la carta, empleando los sellos de 2 reales y de 2 ó 4 cuartos oportunamente combinados.

Por las cartas que se reciban de Bélgica sin franquear se cobrará el porte en metálico al respecto de 30 cuartos por cada cuatro adarmes ó fraccion de este peso, rindiendo á su tiempo la correspondiente cuenta de lo recaudado por este concepto, en la forma que se halla prescrita.

Las cartas insuficientemente franqueadas se deben considerar y portear como no francas; pero se deducirá el valor de los sellos de franqueo belga colocados en el sobre.

Si en el porte complementario de una carta insuficientemente franqueada resultase una fraccion de 2 cuartos, se computará ésta como 2 cuartos completos.

Las Administraciones de cambio de Irún y de La Junquera son las encargadas de fijar, por medio de guarismos claros, estampados en el sobre, tanto de las cartas no franqueadas como de las que no tengan suficiente franqueo, el porte que por cada una debe exigir la Administracion ó dependiente de Correos que la entregue al interesado.

Para certificar las cartas se han de presentar cerradas al ménos con dos sellos calcados en lacre con una misma estampa ó marca, colocados de modo que sujeten todos los dobleces del sobre, y es indispensable franquearlas con doble cantidad, en sellos, de la señalada respectivamente para el franqueo de las cartas ordinarias de igual peso: por ejemplo, si se trata de certificar una carta dirigida á Bélgica, que pese tres adarmes, deberá el remitente poner en el sobre dos sellos de á 2 reales y uno de 4 cuartos, que suman los 38 cuartos, duplo de los 19 fijados para el franqueo ordinario de una carta que no exceda de cuatro adarmes.

Las muestras de géneros del comercio pueden igualmente trasmitirse por el correo entre España y Bélgica, ya sea franqueadas, ya sin franquear; pero en ambos casos han de dirigirse bajo la forma y condiciones que establece el art. 6.º del Tratado, satisfaciendo los mismos precios fijados para el franqueo y para el porte por las cartas de igual peso.

Los periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos que reunan las condiciones especificadas en el art. 9.º del Reglamento, han de franquearse necesariamente al respecto de 16 maravedís por cada paquete que no exceda de 22 adarmes, aumentando 16 maravedís por cada 22 adarmes de exceso ó fraccion de este peso. En el caso de faltar alguna de las condiciones citadas ó de no presentarse suficientemente franqueadas, no puede dárseles curso.

Deberá tenerse presente, que (por ahora) para que las cartas franqueadas para Bélgica no sufran el recargo del tránsito al descubierto por Francia, han de ser incluidas en los paquetes cerrados que se expidan directamente por las Administraciones de Irún y de La Junquera.

Si, por el contrario, una carta procedente de Bélgica viniese al descubierto por Francia, áun cuando hubiese sido franqueada, no podrá considerarse como tal, y por tanto la Administracion de cambio correspondiente la porteará como no franqueada, deduciendo el valor de los sellos de correos belgas que traiga en el sobre, y el líquido fijado se exigirá á la persona á quien vaya dirigida.

Los periódicos y demas objetos de que tratan los artículos 7.º del Convenio y 9.º del Reglamento, en ningun caso pueden remitirse á Bélgica, sino dentro de los paquetes cerrados que han de formar las dos mencionadas Administraciones de cambio, pues de lo contrario tendrian que sufrir el recargo del tránsito al descubierto por Francia, lo que no puede conciliarse con la fiel observancia de lo establecido en el art. 8.º del Convenio hispano-belga.

Los periódicos y demas productos de la

(1) Véanse las págs. 263 y 274.

prensa, cuya circulacion por el correo entre España y Bélgica esté admitida en el Tratado, pueden franquearse á metálico siempre que no sea fácil practicarlo con sellos. En este caso, la Administracion en que se verifique el franqueo estampará en las fajas el sello de inutilizar además del de fechas.

Conforme al art. 5.º del Reglamento, la correspondencia de Gibraltar para Bélgica, y viceversa, quedará provisionalmente asimilada á la de España cuando sea comprendida en los paquetes cerrados que se cambien entre la Administracion española y la belga: por consiguiente, deberá sujetarse á las mismas condiciones, franqueándose en Gibraltar con sellos de correos españoles.

Todas las cartas, muestras de géneros é impresos dirigidos á Bélgica y á los paises que se sirven de su mediacion, deben marcarse con el sello de fechas de las Administraciones de su orígen, conforme se dispone en el art. 12 del Reglamento.

Los Administradores principales cuidarán de devolver á su procedencia, por conducto de la respectiva Administracion de cambio y sin pérdida de tiempo, conforme al art. 16 del Tratado, toda la correspondencia que se haya recibido de Bélgica, en el distrito de su demarcacion, mal dirigida, mal remitida, ó dirigida á personas que, cambiando de domicilio, hayan vuelto á dicho pais.

La correspondencia que, despues de agotadas todas las diligencias para su entrega á los interesados, resultase sobrante, se remitirá á esta Direccion general á fin de que pueda devolverse á su orígen.

No se admitirá en las dependencias del Ramo carta ó pliego alguno que contenga moneda, alhajas ú otro cualquier objeto extraño á la correspondencia.

Los Administradores de cambio cuidarán celosamente de que no pase ni una carta, ni muestra, ni periódico ó impreso, franqueado suficientemente con destino á Bélgica, que no sea marcado con las iniciales P. D. Con igual solicitud deben atender á estampar el sello de *Franqueo insuficiente*, ó el de *Certificado*, en todos los casos que corresponde: y por último, deben hacer un especial estudio de todo lo prescrito en el Reglamento desde el art. 14 al 22, ambos inclusive, á fin de practicar con exactitud todas las operaciones de envio de la correspondencia y de comprobacion de la que reciban.

Del recibo de esta órden se servirá V... dar aviso á esta Direccion, consultando cualquier duda que pudiera ocurrirle.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Julio de 1861. = El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

Tarifa para el franqueo de la correspondencia del Reino, islas Baleares y Canarias, y posesiones de la costa septentrional de Africa con destino á Bélgica, y asimismo para el porteo de la procedente de Bélgica sin franquear.

Franqueo voluntario de las cartas para Bélgica.

| | Cuartos. |
|---|---|
| Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes, ó sea $^1/_4$ de onza inclusive, debe llevar sellos por valor de.. | 19 |
| La que exceda de este peso y no pase de ocho adarmes, ó sea media onza, idem..... | 38 |
| La que exceda de ocho y no pase de doce, ó sea $^3/_4$ de onza, idem..... | 57 |
| La que exceda de doce y no pase de diez y seis, ó sea una onza, idem.. | 76 |
| Y así sucesivamente, exigiéndose por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta, sellos por valor de..... | 19 |

Porte que deben pagar las cartas procedentes de Bélgica, no franqueadas.

| | |
|---|---|
| Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes, ó sea $^1/_4$ de onza inclusive. | 30 |
| Idem que exceda de cuatro y no pase de ocho adarmes, ó sea media onza. | 60 |
| Idem que exceda de ocho y no pase de doce adarmes, ó sea $^3/_4$ de onza... | 90 |
| Idem que exceda de doce y no pase de diez y seis, ó sea una onza..... | 120 |
| Y así sucesivamente, aumentando por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta..... | 30 |

Porte que deben pagar las cartas procedentes de Bélgica insuficientemente franqueadas.

Deben portearse como las no franqueadas, rebajándose del porte que resulte el valor de los sellos que tengan las cartas.

Cartas certificadas de España para Bélgica. Franqueo obligatorio.

Debe llevar la carta, por su franqueo y certificado, el doble valor en sellos de los que requiera para ser solamente franqueada.

Por las cartas certificadas procedentes de Bélgica no se cobrará porte alguno.

Muestras de géneros.

Cada paquete de muestras de géneros de España para Bélgica, que no tenga valor alguno, que estén cerrados con fajas ó de modo que no dejen duda acerca de su naturaleza, y no lleven otro escrito que la direccion, los sellos de la fábrica ó del comerciante, y los números de órden y los precios, se franqueará como las cartas ordinarias.

Los paquetes de igual clase procedentes de Bélgica, no franqueados, serán porteados del

mismo modo que las cartas ordinarias de su peso.

Periódicos é impresos.

Cada paquete de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, de España para Bélgica, cerrados con fajas y que no contengan cifra ni signo alguno manuscrito, se franquearán al respecto de 16 maravedís por 22 adarmes ó fraccion de 22 adarmes.

Por los que vengan de Bélgica franqueados no se exigirá porte alguno.

Madrid 10 de Julio de 1861.=El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

*Orden encareciendo á la Direccion de Rentas la necesidad de que á las expendedurías se las surta de sellos de diez y nueve cuartos para que no ofrezca dificultad la aplicacion del Convenio de Bélgica.*

Direccion general de Correos.=Ilmo. Señor: En 1.° de Agosto próximo debe ponerse en ejecucion el Tratado postal celebrado entre España y Bélgica en 20 de Febrero último, por cuyo artículo 3.° se establece el franqueo á razon de diez y nueve cuartos para carta sencilla, y no existiendo sellos españoles que representen esta cantidad, para que el remitente de una carta pueda usar de la facultad que por dicho artículo se le concede, habria de emplear un sello de dos reales y otro de dos cuartos. En tal consideracion, he creido deber dirigirme á V. I. rogándole se sirva disponer que se surta de dichos sellos á todas las expendedurías del Reino con la urgencia que requiere el caso.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1861.=El Director general, Mauricio Lopez Roberts.=Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas.

*Orden remitiendo á los Gobernadores ejemplares del Convenio de Correos celebrado entre España y Bélgica.*

Ministerio de la Gobernacion.=Tan luégo como reciba V. S. los adjuntos ejemplares del Convenio postal celebrado entre España y Bélgica en 20 de Febrero último, del Reglamento de órden y detalle para su ejecucion, de la tarifa para el franqueo y porte de la correspondencia y de la circular de la Direccion general de Correos de 10 del corriente, en que se dan instrucciones para la inteligencia de aquél, se servirá disponer que se inserte inmediatamente en el *Boletin oficial* de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento del público con oportunidad.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1861.=El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo. =Sr. Gobernador de la provincia de...

*Circular encargando el cumplimiento del Reglamento de Carteros de las Administraciones que deberá regir desde 1.° de Setiembre.*

Direccion general de Correos.=Esta Direccion general ha tenido á bien acordar que el 1.° de Setiembre próximo se lleve á efecto en todas las dependencias de Correos el Reglamento de carteros de las Administraciones (1) aprobado por S. M. en Real órden de 9 del actual. En su consecuencia remite á V... los ejemplares para esa principal y subalternas de la provincia, previniéndole que la ejecucion del Reglamento ha de observarse con la mayor exactitud en todas sus partes desde la expresada fecha. A este fin dispondrá esa Administracion inmediatamente lo necesario para el cumplimiento de lo establecido en el art. 30 y cuanto exige el órden de contabilidad que ha de regir en adelante.

Resuelta esta Direccion general á que con la observancia del Reglamento desaparezcan los abusos é irregularidades que hasta ahora se han advertido en el servicio de los carteros de las Administraciones, y que el público obtenga todas las ventajas posibles en la distribucion de la correspondencia, no dispensará la menor falta en el cumplimiento de las prescripciones establecidas.

Del recibo de esta órden, distribucion del Reglamento y disposiciones consiguientes para su ejecucion dará V... oportunamente aviso.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Julio de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

*Orden manifestando que puede circular el periódico «L'Elegant,» redactado en frances y español.*

Direccion general de Correos. =En vista de la consulta de V. en 3 del corriente, sobre si ha de dar curso al periódico frances *L'Elegant*, redactado en frances y español, debo decirle que el espíritu de la órden de 7 de Febrero de 1847 se halla explicado en la de 19 de Mayo de 1859; y si bien esta última se refiere especial y determinadamente á los catálogos, avisos, anuncios y circulares del comercio, sin embargo, puede considerarse comprendido el citado periódico, toda vez que

(1) Véase la pág. 288.

trata *exclusivamente* del oficio de sastre, de los trajes de moda y manera de confeccionarlos, interin no toque directa ó indirectamente otra materia que tenga relacion con las indicadas en la segunda de las órdenes mencionadas.

Dios guarde á V. muchos años.=Madrid 6 de Agosto de 1861.=Mauricio Lopez Roberts. =Sr. Administrador principal de Irun.

*Circular participando que en lo sucesivo habrá dos expediciones mensuales para Filipinas, vía inglesa.*

Direccion general de Correos.=La Direccion general de Postas de Inglaterra me manifiesta que desde el corriente mes de Agosto se restablece la segunda expedicion de correos para Penang, Singapoore y China.

Consecuentemente la correspondencia que se destine á las islas Filipinas puede dirigirse á Manila en lo sucesivo dos veces al mes, y debe V... remitirla de esa Administracion en tiempo oportuno para que llegue á Gibraltar ántes de los dias 8 y 24 de cada mes, y la que haya de trasmitirse por la *vía de Marsella* deberá hallarse en La Junquera ántes del 10 y del 26.

Cuidará V... de dar á esta órden la mayor publicidad, haciéndola insertar inmediatamente en el *Boletin oficial* de la provincia; sobre el cual llamará V... particularmente la atencion de las subalternas y Carterías.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1861.=Mauricio Lopez Roberts. =Sr. Administrador principal de Correos de...

*Circular disponiendo que el viajero que se retrase á la hora de la salida del correo debe abonar nuevo billete para continuar el viaje en otra silla-correo.*

Direccion general de Correos.=Con arreglo á lo prevenido en las advertencias sexta y novena, insertas en los billetes que se expiden á los viajeros que van en las sillas-correo, no permitirá V... que el pasajero que no se presente á la hora de salir el correo, ó que siendo llamado por el conductor para ocupar su asiento no lo verifique inmediatamente, continúe su viaje en otra silla sin que se le expida nuevo billete y abonar su precio, puesto que ha perdido el derecho que tenia por el anterior.

Lo digo á V... á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1861.=Mauricio Lopez Roberts. Sr. Administrador de sillas-correo de...

*Orden disponiendo que las cuentas referentes al Giro mútuo deben franquearse particularmente.*

Direccion general de Correos.=Ilmo. Sr.: Esta Direccion general se ha enterado de la atenta comunicacion de V. I. de 31 de Agosto próximo pasado, quejándose de que por la Administracion general de Correos de Trujillo han sido devueltos á la de Rentas estancadas de Miajadas los pliegos abiertos que habia dirigido á la de aquel partido con las cuentas y libranzas del Giro mútuo por no haber sido prévia y particularmente franqueados. En su vista, la Direccion de mi cargo no puede ménos de recordar á la del digno cargo de V. I. que en la Instruccion de 13 de Junio de 1854, para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 16 de Marzo anterior, se establece que circularán francos sin necesidad de sellos los certificados con facturas del Giro mútuo que contengan avisos de libranzas, si circulan abiertos; pero nada absolutamente se dice respecto de las cuentas referentes al mismo Giro, las cuales considera esta Direccion que deben franquearse particularmente, por no hallarse en el mismo caso que los avisos de libranzas, ó los duplicados de los mismos, únicos incidentes á que se referia la misma Direccion en la comunicacion que dirigió á V. I. en 4 de Julio próximo pasado con motivo de otra reclamacion de los Administradores de Rentas de Gata y el Acebo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Director general del Tesoro público.

*Orden referente á las Autoridades que disfrutan derecho de apartado.*

Direccion general de Correos.=Evacuando esta Direccion general la consulta de esa principal de 21 de Agosto próximo pasado referente al apartado de oficio á que se cree con derecho el Ingeniero Jefe de esa provincia, debo decir á V... que no existiendo órden alguna posterior á las de 25 de Marzo de 1846 y 19 de Enero de 1852, esa Administracion considerará solamente con derecho al apartado de oficio á aquellas Autoridades, funcionarios y corporaciones de que hacen mérito las referidas órdenes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

*Circular dispensando el uso de uniforme á los carteros que no perciban seis reales diarios.*

Direccion general de Correos.=Esta Direccion general ha tenido á bien acordar que, no

obstante lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de carteros, queden dispensados del uso de uniforme los de las poblaciones en las cuales el producto del cuarto en carta no ascienda á la cantidad 6 reales diarios.

Lo comunico á V... para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1861.=Mauricio Lopez Roberts. = Sr. Administrador principal de Correos de...

*Orden de la Direccion de Rentas remitiendo ejemplares de los nuevos sellos de diez y nueve cuartos.*

Direccion general de Rentas Estancadas.= Ilmo. Sr.: Adjunto remito á V. I. nueve pliegos de sellos de diez y nueve cuartos de los elaborados en la Fábrica del Sello para el franqueo de la correspondencia entre España y Bélgica, señalados con los números del 1846 al 1854 ambos inclusive, á fin de que sirvan de muestra para comparar la legitimidad de los sellos que se emplean en el franqueo de la correspondencia pública.

La Direccion espera que V. I. se sirva avisarla el recibo de dichos sellos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1861.=José María de Ossorno. = Ilmo. Sr. Director general de Correos.

*Orden disponiendo se fijen en las Administraciones listas de los despachos telegráficos dirigidos á la lista de Correos.*

Direccion general de Correos.=Esta Direccion general, de acuerdo con la del ramo de Telégrafos, ha dispuesto prevenir á V... que disponga se fije, tanto en esa principal como en todas sus subalternas, al lado de las listas de cartas, otra especial que bajo el epígrafe de *lista de despachos telegráficos* comprenda los nombres de las personas á quienes se dirijan por el telégrafo comunicaciones que, en lugar de señas del domicilio, lleven la indicacion de *listas del correo*. Para llevar á efecto esta medida de la manera más conveniente al servicio público, deberá esa Administracion ponerse de acuerdo con los Jefes de la estacion telegráfica. Si ocurriese á V... alguna duda ó inconveniente en la ejecucion de este servicio, la consultará V... con oportunidad.

Del recibo de esta órden se servirá V... dar aviso á esta Superioridad.

Dios guarde á V... muchos. Madrid 14 de Setiembre de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.= Sr. Administrador principal de Correos de...

*Circular trasladando la Real órden por la que se concede el uso de sellos oficiales al Director general del Registro de la Propiedad.*

Direccion general de Correos.=El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica en esta fecha desde San Ildefonso la Real órden siguiente:

«Visto el expediente instruido en esa Direccion general, y de conformidad con lo propuesto por V. I., la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder el uso de sellos de oficio para su correspondencia oficial al Director general del registro de la Propiedad, prévias las formalidades prevenidas en el Real decreto de 16 de Marzo de 1854.»

Lo que traslado á V... para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1861.= Mauricio Lopez Roberts. = Sr. Administrador principal de Correos de...

*Circular disponiendo que cuando los viajeros dejen sus asientos en puntos intermedios no tienen derecho á indemnizacion.*

Direccion general de Correos. = En vista del expediente instruido á consecuencia de una reclamacion de D. Manuel Carrion, esta Direccion ha tenido á bien establecer por punto general, que cuando los que viajen en las sillas-correo dejen sus asientos en los puntos intermedios de la línea, no se les considere con derecho á reintegro ó indemnizacion alguna, áun cuando tengan satisfechos sus asientos hasta el extremo de la misma línea: no pudiendo tampoco los viajeros ceder en ningun caso sus asientos despues de haber sido ocupados por ellos en los puntos de arranque.

Lo que participo á V... para su gobierno y el de sus subalternos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861. = Mauricio Lopez Roberts. = Sr. Administrador principal de Correos de...

*Real órden creando tres plazas de Ayudantes para la Estafeta ambulante de Valladolid á Santander.*

Ministerio de la Gobernacion.=Ilmo. Señor: Habiendo acreditado la experiencia que la Estafeta ambulante establecida por Real órden de 25 de Junio último por el ferro-carril de Valladolid á Santander, no puede funcionar con el desahogo y precision necesaria con solo un empleado encargado de su servicio, á causa de la mucha correspondencia que circula por la línea, y la rapidez con

que se suceden las seis estaciones situadas entre Venta de Baños y Alar; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, que se créen tres plazas de ayudantes para el servicio de la citada Estafeta, con el sueldo anual de cinco mil reales y mil más de gratificacion á cada uno, los cuales deberan funcionar entre Valladolid y Reinosa, que es donde se consideran necesarios; cargándose por ahora el gasto que resulte á la seccion 2.ª, capítulo 30, artículo 2.º del presupuesto general del Estado, hasta que puedan consignarse los sueldos en el capítulo correspondiente.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1861.=Posada Herrera.=Sr. Director general de Correos.

*Orden manifestando que los subalternos de Caminos no tienen franquicia para la correspondencia que se dirijan entre sí.*

Direccion general de Correos.=Ilmo. Señor: Con presencia de la atenta comunicacion de V. I. de 2 del actual, debo manifestarle que por Real órden de 17 de Agosto de 1858 se concedió á los ayudantes auxiliares y sobrestantes de las Direcciones de ferro-carriles el derecho de franquear oficialmente los pliegos de oficio que dirigieran á los Ingenieros (sus Jefes inmediatos); pero aquella soberana disposicion no es extensiva á la correspondencia que puedan tener entre sí los expresados subalternos. En su consecuencia, las Administraciones de Correos no pueden ménos de obrar de la manera que lo hizo la del Escorial con el pliego de que hace mérito lo comunicacion de V. I., miéntras S. M. no tenga á bien ampliar la gracia concedida á dichos funcionarios con aquella limitacion.

Lo que participo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Director general de Obras públicas.

*Real decreto limitando la facultad de remitir alhajas ú otros efectos de poco valor por el correo.*

Ministerio de la Gobernacion.=Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La autorizacion concedida por mi Real decreto de 30 de Junio de 1858, para remitir por el correo paquetes que contengan alhajas ú otros efectos de poco valor y volúmen, queda limitada á los casos en que se asegure el valor de dichas alhajas y efectos, prévia tasacion, en la forma que dispone el art. 4.º del citado Real decreto.

Dado en Palacio á 9 de Octubre de 1861.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

*Circular recordando se cumplan las formalidades vigentes sobre vicisitudes de los empleados.*

Direccion general de Correos.=La Ordenacion general de pagos de este Ministerio ha hecho presente á la Direccion de mi cargo las repetidas faltas que viene notando en muchos Administradores principales de Correos de no dar oportuno aviso del dia en que cesan los empleados, ni las defunciones que ocurren, ocasionando con tal omision las reclamaciones y reintegros consiguientes. En esta Direccion general se advierte el mismo descuido en la observancia de las disposiciones vigentes, relativas á las vicisitudes del personal y cuanto se refiere al uso de licencias y remision de hojas de servicios en los casos determinados; y en su virtud he acordado prevenir á V... que vigile cuidadosamente el cumplimiento de las órdenes indicadas, exigiendo la responsabilidad que corresponda al empleado que fuere omiso en el desempeño de su cargo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

*Orden disponiendo que se considere franca la correspondencia nacida en Francia, siempre que aparezca en ella el sello P. D.*

Direccion general de Correos.=El art. 13 del Reglamento de órden y detalle para la ejecucion del vigente Convenio postal hispano-francés, faculta á los habitantes de España y Francia para emplear en el franqueo de su correspondencia los sellos de correos destinados á este objeto; pero no excluye cualquier otro medio de franqueo que se halle establecido, tal como el que en aquel Imperio se verifica á metálico.

La coleccion de sellos franceses se ha dado á conocer á esa Administracion para los efectos del Convenio, y particularmente del artículo 14 del citado Reglamento. Siempre que por el sello de que trata el artículo 17 del mismo Reglamento conste que la correspondencia es originaria de Francia ó de Argelia, y que además traiga las iniciales P. D., que, segun lo establecido en el artículo 18 de aquél,

sólo deben ponerse en la suficientemente franqueada hasta su destino, esa Administracion debe considerarla como tal y no imponer sobre ella recargo alguno, áun cuando no contenga sellos de franqueo pegados en el sobre ó faja. Si la correspondencia procediese de Egipto ó de otro país cualquiera en que no se halle autorizado el franqueo, ó careciese de alguno de los requisitos exigidos por el Convenio y Reglamento, esa dependencia procederá en su porteo con arreglo á las disposiciones vigentes que sean aplicables á cada uno de los casos que ocurrieren.

Del recibo de esta órden se servirá V. darme aviso, consultando con oportunidad las dudas que se ofrezcan. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador de Correos de La Junquera.

*Real órden autorizando para que se establezcan las reformas necesarias con el fin de utilizar el ferro-carril de Zaragoza á Lérida para la conduccion de la correspondencia.*

Ministerio de la Gobernacion.=Ilmo. Señor: Visto el expediente instruido en esa Direccion general, del que resulta la conveniencia de establecer varias reformas para la conduccion del correo con motivo de haberse abierto á la explotacion pública la vía férrea entre Lérida y Zaragoza, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á V. I. para que ponga en ejecucion la variacion propuesta en los términos que se detallan en el adjunto cuadro de servicios, guardándose en todo las formalidades que están prevenidas.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1861. =Posada Herrera.=Sr. Director general de Correos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## CORREOS.

CUADRO *de los servicios que deben crearse y suprimirse para la conduccion del correo por la vía férrea de Lérida y Zaragoza segun Real órden de esta fecha.*

Disminucion de gastos por supresion ó reforma de servicios.

PERSONAL.

| | | |
|---|---|---|
| Por supresion de siete plazas de Conductores de 1.ª de las quince que hoy tiene la línea de Madrid á Barcelona, consignacion del Correo Central | 49.000 | |
| Por la de la Cartería de Villanueva de Alpicat, provincia de Lérida | 400 | |
| | | 49.400 |

POSTAS.

| | |
|---|---|
| Supresion de las paradas de Puebla de Alfinden, Usera, Venta de Santa Lucía y Bujaraloz (provincia de Zaragoza), Candasnos, Venta de Buars y Fraga (Huesca), Alcarraz y Lérida, de esta provincia | 239.500 |

CONDUCCIONES Á CABALLO Ó EN CARRUAJE.

| | | |
|---|---|---|
| Por reforma de la conduccion de Zaragoza á Huesca (provincia de Zaragoza.) | 29.960 | |
| Idem de Huesca á Barbastro (Huesca.) | 15.990 | |
| Idem de Huesca á Sariñena, idem | 13.920 | |
| Idem de Barbastro á Lérida, idem | 22.000 | |
| | | 81.870 |

CONDUCCIONES POR PEATON.

| | |
|---|---|
| Supresion del peaton de Villanueva de Alpicat á Almacellas (Lérida.) | 1.800 |
| | 372.570 |

Gastos por servicios reformados y de nueva creacion.

PERSONAL.

| | | |
|---|---|---|
| Creacion de cinco plazas de Administradores ambulantes de 1.ª clase, con el haber de 8.000 reales anuales y 2.000 para gastos, para el servicio de una primera expedicion entre Zaragoza y Barcelona (Barcelona.) | 50.000 | |
| Idem de siete ayudantes de ambulante, destinados á la primera expedicion entre Zaragoza y Barcelona, y la segunda entre Zaragoza y Lérida, servida por éstos, cada plaza dotada con el haber de 5.000 reales anuales y 1.000 para gastos (Barcelona.) | 42.000 | |
| Idem de una plaza de Ordenanza en la Estafeta de Monzon, con la obligacion de entregar y recibir la correspondencia en la estacion del ferro-carril (Huesca.) | 2.000 | |
| Gratificacion al Ayudante de Lérida por entregar y recibir la correspondencia y certificados en la estacion | 1.000 | |
| Idem al Ordenanza de Zaragoza por ayudar en la estacion á cargar y descargar la correspondencia | 730 | |
| | | 95.730 |

CARTERÍAS CON OBLIGACION DE RECIBIR Y ENTREGAR LA CORRESPONDENCIA EN LAS ESTACIONES.

| | | |
|---|---|---|
| En Villanueva de Gállego (Zaragoza) | 1.000 | |
| En Zuera (Idem) | 1.200 | |
| En Tardienta (Huesca) | 1.000 | |
| En Grañen (Idem) | 1.000 | |
| En Poliñino (Id.) | 1.200 | |
| En Sélgua (Id.) | 1.200 | |
| En Binéfar (Id.) | 1.000 | |
| En Almacellas (Lérida) | 1.000 | |
| | | 8.600 |

POSTAS.

| | | |
|---|---|---|
| Aumento de una caballería y 3.800 reales anuales al Maestro de Postas de Zaragoza, sobre las nueve y 34.200 reales que hoy tiene, por la obligacion de servir en carruaje propio ó del Ramo á las dos estaciones de los ferro-carriles de Barcelona y Pamplona hasta dos expediciones diarias de ida y vuelta á cada una, conduciendo uno ó dos empleados encargados de la expedicion | | 3.800 |

CONDUCCIONES EN CARRUAJE.

| | | |
|---|---|---|
| A D. Jaime Melgosa por servir en carruaje propio cuantas veces sean necesarias las expediciones entre la Administracion de Lérida y la estacion, incluso el encargado de la correspondencia (Lérida) | 5.000 | |
| A D. José Puig Oriol por servir entre Huesca y la estacion de Almudévar dos expediciones para enlazar con los trenes ascendentes y descendentes la correspondencia, como actual contratista de Zaragoza á Huesca, á prorateo por las 4 leguas á que queda reducida la conduccion, que con la doble expedicion es de 8 leguas, ó sean $^{2}/_{3}$ de la actual (Huesca) | 19.973 32 | |
| | | 24.973 32 |

CONDUCCIONES Á CABALLO Ó EN CARRUAJE.

| | | |
|---|---|---|
| Al actual contratista de Huesca á Barbastro, reformando esta conduccion de Barbastro á la estacion de Sélgua, distante 2 $^{1}/_{4}$ leguas que por doble expedicion de 4 $^{1}/_{2}$ leguas le corresponden (Huesca) | 7.995 | |
| *Suma y sigue* | 7.995 | 133.103 32 |

| | | |
|---|---|---|
| *Sumas anteriores*..... | 7.995 | 133.103 32 |
| Al de Huesca á Sariñena, que queda reducida al servicio entre Sariñena y su estacion, distante $^3/_4$ de legua que por la doble expedicion es de 1 $^1/_2$ legua, corresponden (Huesca)..... | 2.982 84 | |
| Conduccion por la carretera entre Zaragoza y Lérida, 24 leguas, se presuponen (Zaragoza)..... | 56.000 | |
| | | 66.977 84 |
| CONDUCCIONES POR PEATON. | | |
| De Barbastro á Peraltilla y Lascellas, 3 leguas (Huesca) ..... | 2.500 | |
| De Huesca á Sietamo, Belillas y Angües, 3 $^1/_2$ leguas (Huesca).... | 3.000 | |
| De Sariñena á Capedesano, Albarciela y Oson, 3 leguas (Huesca).. | 2.500 | |
| De Tamarite á la estacion de Binéfar, 1 $^1/_2$ legua, doble expedicion que hacen 3 leguas (Huesca) ..... | 3.000 | |
| De Lérida á Villanueva de Alpicat, 1 $^3/_4$ legua (Lérida)..... | 1.800 | |
| | | 12.800 |
| TOTAL GASTOS..... | | 212.881 16 |
| Importan los gastos para la reforma..... | 212.881 16 | |
| Idem la economía por servicios que se suprimen..... | 372.570 | |
| DIFERENCIA Á FAVOR DEL ESTADO..... | 159.688 84 | |

Madrid 16 de Octubre de 1861.

*Circular disponiendo que en las hojas de ruta se anote el número de pasajeros que entran en las sillas-correo y el exceso de peso que resulte en los equipajes.*

Direccion general de Correos.=Debiendo abonar esta Direccion á la empresa del ferro-carril del Norte el trasporte de los viajeros que van en el interior de las sillas-correo y el exceso de peso de sus equipajes, cuidará V..., bajo su responsabilidad, que en los refrendos de la hoja de ruta se exprese con claridad y exactitud el número de pasajeros que entran en ese punto, los que lleva el carruaje y los que se quedan en el camino, así como el exceso de peso que resulte en los equipajes, para que comparado con el repeso que ha de verificar la referida empresa, se vea si hay la debida conformidad.

Los que ocupen el tercer asiento al lado del conductor, satisfarán particularmente á la empresa del ferro-carril su pasaje y exceso de peso.

Los Administradores de la ambulante y conductores encargados de la expedicion cuidarán que en la hoja de ruta se anote por los empleados de la empresa el exceso de peso que resulte en los equipajes de los viajeros que ocupan el interior de las sillas-correo.

Del recibo de esta circular me dará V... aviso. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador de Correos de...

*Circular disponiendo se remitan ántes del 10 de Enero estados uniformes de los valores que en efectos de la Deuda pública hayan ingresado en las respectivas Administraciones.*

Direccion general de Correos.=Para evitar la falta de uniformidad con que en años anteriores han redactado los Administradores principales del Ramo el estado de los valores que en efectos de la Deuda pública han ingresado en cada una de ellas y su departamento, para su circulacion por el correo en pliego certificado, que los mismos deben remitir á esta oficina general en los primeros dias del mes de Enero de cada año, y con el fin de que esta Direccion general pueda fácilmente, y sin pérdida del tiempo que para otros asuntos necesita, reunir aquellos datos en un estado general que ha de formar parte de la memoria estadística que anualmente publica la misma, he acordado decir á V... llene el estado adjunto y cuide de remitirlo á esta Direccion ántes del dia 10 de Enero próximo, totalizando por conceptos las sumas que los mismos representen.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Señor Administrador principal de Correos de...

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE...

*Año de 186...*

ESTADO *de las cantidades que en efectos públicos, cuya clase se especifica, se han presentado en esta Administracion y su departamento durante el año de..... para su remesa en pliego certificado, etc.*

| | Inscripciones intransferibles. — *Reales vn.* | TÍTULOS DEL 3 POR 100. Consolidado. — *Rs. vn.* | TÍTULOS DEL 3 POR 100. Diferido. — *Rs. vn.* | AMORTIZABLE DE 1.ª clase. — *Rs. vn.* | AMORTIZABLE DE 2.ª clase. — *Rs. vn.* | Certificados de partícipes legos. — *Reales vn.* | Acciones de carreteras, obras públicas y canal de Isabel II. — *Reales vn.* | DEUDA DEL personal. — *Rs. vn.* | DEUDA DEL material. — *Rs. vn.* | Billetes del Tesoro. — *Rs. vn.* | CUPONES. Útiles. — *Rs. vn.* | CUPONES. Inutilizados. — *Rs. vn.* | Anticipo de 230.000.000. — *Reales vn.* | Obligaciones del Estado para subvencion de ferro-carril. — *Reales vn.* | Deuda no consolidada. — *Rs. vn.* | TOTAL. Reales..... | TOTAL. Céntimos... |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Principal... | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Subalternas. | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL... | | | | | | | | | | | | | | | | | |

*31 de Diciembre de 186...*

EL ADMINISTRADOR,

*Circular mandando se remita mensualmente nota de la distribucion del cuarto en carta.*

Direccion general de Correos.=No habiéndose dado cumplimiento por esa Administracion á lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de carteros vigente, lo recuerdo á V... para que disponga la remision á esta Superioridad de la nota respectiva á la distribucion del producto del cuarto en carta en el mes de Setiembre último, cuidando de verificarlo mensualmente conforme con lo preceptuado en el expresado Reglamento.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1861.=Mauricio Lopez Roberts. = Sr. Administrador principal de Correos de...

*Circular recomendando el mayor cuidado al formalizar las cuentas de intervencion.*

Direccion general de Correos. = Observando esta Direccion general la poca armonía que aparece entre los conceptos en que están sentadas las partidas de cargo de las hojas del número 1.º y las carpetas 2.º duplicado, el exámen de las cuentas de intervencion ha dado á conocer que el error se encuentra en las primeras, cometido al tiempo de efectuar las intervenciones, y que la contradiccion en las segundas depende de que las Administraciones al hacer en ellas los asientos tratan de corregir la equivocacion, sentando los cargos en el epígrafe que realmente les corresponde, que con frecuencia es distinto del que manifiestan las hojas; y en su vista, y no debiendo continuar por más tiempo un error que, por más significante que parezca, altera el verdadero valor de los conceptos del cargo, he acordado decir á V... cuide con el mayor celo de que en esa principal y su departamento se ponga toda la atencion al hacer las intervenciones, teniendo presente que las hojas del número 1.º tienen tres conceptos distintos que terminan en la palabra *extranjero*, y que no es indiferente sentar el cargo en cualquiera, pertenézcale ó no la clase de correspondencia que se envia.

Del recibo de esta órden y haberla circulado para su cumplimiento me dará V... aviso.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

*Circular disponiendo se haga responsables á los contratistas de las conducciones trasversales y á los peatones de los deterioros que sufran las balijas.*

Direccion general de Correos.=Ha llamado la atencion de este Centro directivo el considerable número de balijas que se piden por las Administraciones principales del Ramo para las conducciones trasversales y peatones de sus departamentos; y teniendo en consideracion que segun la condicion 6.ª de las generales para contratar esta clase de servicios, quedan obligados los contratistas á conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia de sus respectivas líneas, he acordado que se obligue á los referidos contratistas y á los peatones á pagar las composturas que sea preciso ejecutar en las balijas con que prestan el servicio, á consecuencia del poco interes ó cuidado que manifiestan en su conservacion, encargando asimismo á V... que procure apurar todos los medios que considere procedentes para la mayor duracion de las balijas.

Lo que comunico á V... para su conocimiento y efectos consiguientes, esperando lo participará á las subalternas de esa principal para su cumplimiento.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

*Circular manifestando se exigirá la responsabilidad á los Maestros de Postas cuando por su poco celo sufran retraso los correos.*

Direccion general de Correos.=Esta Direccion no puede ménos de extrañar el considerable retraso con que llegan algunos correos, sin que pueda atribuirse á otra causa que al punible abandono de algunos Maestros de Postas, y á la falta de vigilancia que deben ejercer los Administradores para que las caballerías destinadas al servicio sean de la edad y robustez que exige el Reglamento, y que las paradas se encuentren provistas del número de sus respectivas dotaciones, guarniciones, carros y demas efectos.

Bajo este concepto, y siendo hoy más preciso el exacto cumplimiento de los itinerarios para los correspondientes enlaces de las expediciones en las líneas férreas, la Direccion recuerda á V... para su estricta observancia la circular de 1.º de Octubre de 1860; en la inteligencia que está resuelta á llevar á efecto su última parte, y exigir la responsabilidad consiguiente al dejarse de cumplir las prescripciones de ella.

Ultimamente, previene á V... haga entender á los Maestros de Postas de su departamento, que estando dispuesto se conduzcan los correos en trenes especiales cuando no lleguen á las respectivas estaciones á tiempo de enlazar con los ordinarios, la Direccion exigirá el pago de aquellos á los de las paradas que hayan producido el atraso, y no se justifique suficientemente que fué causado

por fuerza mayor ú obstáculos insuperables que impidieron el cumplimiento del itinerario.

Del recibo de esta circular y haberla comunicado sin demora á las Administraciones agregadas, Estafetas y Maestros de Postas de su demarcacion, me dará V... puntual aviso.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.=Mauricio Lopez Roberts. = Sr. Administrador principal de Correos de...

*Real órden fijando los dias de la salida de los vapores-correos que hacen el servicio entre la Península y las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.*

Ministerio de la Guerra y Ultramar.=Ilustrísimo Sr.: Debiendo empezar desde principios del año entrante el servicio bimensual para la conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba, de Puerto-Rico y de Santo Domingo con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 19 de Junio del corriente año, y conviniendo enlazar en cuanto sea posible esta línea con las extranjeras que se hallan establecidas, Su Majestad la Reina ha tenido á bien señalar los dias 10 y 25 de cada mes para que los vapores salgan del puerto de Cádiz, y el 15 y el 30 para que lo hagan desde la Habana con direccion á la Península; exceptuándose el mes de Febrero en que deberán hacerse á la mar desde el último puerto citado además del expresado dia 15, en el 28 en vez del 30 que por regla general se señala.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1861.=Leopoldo O'Donnell.= Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

*Circular trasladando una Real órden por la que se dispone que la responsabilidad de los siniestros que ocasione la conduccion de los carruajes es de los zagales y postillones.*

Ministerio de la Gobernacion. =El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), teniendo presente que el cometido de los conductores de correos, aunque jefes de las expediciones, se limita á velar por la seguridad de la correspondencia pública y por el cumplimiento de los itinerarios, se ha dignado mandar que á los referidos empleados no se les exija responsabilidad alguna por los siniestros que ocasione la conduccion de los carruajes, de los cuales serán responsables los respectivos zagales ó postillones de las paradas, que son los encargados, segun el espíritu de los artículos 38 y 40 del Reglamento de postas, de llevar las riendas ó ramalillos que dirigen las caballerías. En tal concepto, los citados conductores serán considerados como meros testigos presenciales de los hechos, á no ser que de las actuaciones del proceso resulten cargos contra ellos, en cuyo caso quedarán sometidos á la accion de los Tribunales con arreglo á justicia.»

De la propia Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de las Autoridades dependientes de ese Gobierno, á quienes hará saber dicha soberana disposicion á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1861. = El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo. = Sr. Gobernador de la provincia de...

*Circular dando á conocer el itinerario de los buques-correos que hacen el servicio entre la Península y las islas Canarias.*

Direccion general de Correos.=Esta Direccion general, de acuerdo con la empresa contratista, ha dispuesto que el servicio de las dos expediciones mensuales para la conduccion de la correspondencia desde Cádiz á las islas Canarias en buques de vapor, se sujete desde Enero próximo al itinerario que sigue:

SALIDA DE CÁDIZ.

Los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

LLEGADA Á SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Los dias 6 y 21, á las seis de la mañana.

SALIDA PARA LAS PALMAS (GRAN CANARIA).

Los mismos dias, á las doce de la noche.

LLEGADA Á LAS PALMAS.

Los dias 7 y 22, al amanecer.

REGRESO DE LAS PALMAS Á SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Los dias 8 y 23, á las doce de la noche.

LLEGADA Á SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Los dias 9 y 24, al amanecer.

SALIDA PARA CÁDIZ.

Los mismos dias, á las cuatro de la tarde.

LLEGADA Á CÁDIZ.

A los cuatro dias siguientes, al amanecer.

Este servicio es además del que prestan los buques-correos para las Antillas, que tocan tambien en su viaje de ida en el puerto de

Santa Cruz de Tenerife, saliendo de Cádiz los dias 10 y 25 de cada mes.

Los vapores *Pelayo* y *Tharsis* harán tambien sus viajes entre Barcelona y Cádiz, con escala en Valencia y Málaga, con sujecion al itinerario siguiente:

SALIDA DE BARCELONA.

Los dias 11 y 26 de cada mes, á las diez de la mañana.

SALIDA DE VALENCIA.

Los dias 12 y 27, á las dos de la tarde.

MÁLAGA.

Los dias 14 y 29 llega al amanecer, y sale á las cinco de la tarde.

LLEGADA Á CÁDIZ.

Los dias 15 y 30, á las ocho de la mañana.

REGRESO DE CÁDIZ Á BARCELONA.

Sale de Cádiz los dias 1.° y 16, á las dos de la tarde.

MÁLAGA.

Los dias 2 y 17 llega á las seis de la mañana y sale á las dos de la tarde.

VALENCIA.

Los dias 4 y 19 llega á las siete y media de la mañana y sale á las cinco de la tarde.

LLEGADA Á BARCELONA.

Los dias 5 y 20, á la una de la tarde.

Dé V... la debida publicidad á esta órden para que llegue á noticia de las Autoridades y del público de esa provincia.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

*Real órden mandando que la Guardia civil no detenga los carruajes que conduzcan la correspondencia pública.*

Ministerio de la Gobernacion. = El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion con presencia de varias comunicaciones, por las cuales aparece que con frecuencia y distintos objetos detiene la Guardia civil los coches-correo en su tránsito; y considerando S. M. que de repetirse estos actos en la extension de una línea puede resentirse de modo visible el servicio público, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Seccion de órden público, se ha dignado mandar que la Guardia civil no detenga los carruajes que conducen la correspondencia pública, y que cuando sus individuos tengan que reconocer las cédulas de vecindad ó pasaportes de los que viajen en ellos, lo verifiquen precisamente á su llegada á las respectivas Administraciones ó parada de posta durante el relevo de las caballerías; quedando sin embargo al cuidado de la expresada fuerza el exacto cumplimiento de los artículos 9.° y 26 del Reglamento de carruajes, dando parte á sus respectivos jefes de las infracciones que notaren, con expresion del número del coche, á fin de que llegando á conocimiento de esa Direccion, pueda aplicar el correctivo que proceda.»

De la propia Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trascribo á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1861.=El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo. = Sr. Gobernador de la provincia de...

*Circular recordando la remision de los estados decenales y cuentas mensuales de las sillas-correo.*

Direccion general de Correos.=Observando esta Direccion que algunas Administraciones encargadas de la recaudacion de los productos de las sillas-correo no remiten con la debida oportunidad los estados decenales y cuentas mensuales de ingresos y gastos por dicho concepto, no puedo ménos de recordar á V... que en circulares de 2 de Enero y 6 de Febrero últimos se fijaron las épocas en que la remision de aquellos documentos debe tener lugar, y que por lo tanto á este Centro le será muy sensible tener que reconvenir á V... en lo sucesivo por la falta del exacto cumplimiento de dichas disposiciones.

Y á fin de que no sirva de pretexto para dejar de verificarlo con toda eficacia la circunstancia de tener que esperar á que alguna subalterna remita los expresados documentos, la principal que se encuentre en este caso dispondrá que aquella los envie directamente á esta Direccion.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1861. = Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador de Correos de...

*Instruccion para el establecimiento y servicio de los portazgos, pontazgos y barcajes.*

Direccion general de Obras públicas.

.....

Capítulo 2.°=De las exenciones.=Art. 18. =Continuarán exentos de pago los carruajes y caballerías que conduzcan la correspondencia de oficio y pública por cuenta del Estado. Cuando este servicio se verifique por contrata, se rebajará á los contratistas el derecho

correspondiente á una caballería si la conduccion se hubiese estipulado á lomo, y á un carro tirado por dos caballerías si se hubiese contratado en carruaje.

.....

Aprobada por S. M.=Posada Herrera.=Madrid 10 de Diciembre de 1861.

*Instruccion para los empleados de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza.*

Direccion general de Correos.=Resuelto por Real órden de 16 de Octubre último el establecimiento de Estafetas ambulantes en el ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, y acordado por esta Direccion que se plantee este servicio desde el dia 1.° de Enero próximo, deberán observarse las prescripciones siguientes por los empleados á quienes toca ejecutar la mejora.

1.ª Las expediciones con el correo general arrancarán diariamente en los trenes ascendente y descendente marcados al efecto, á cargo de un Administrador y Ayudante en cada una.

2.ª Habrá además, por ahora, una segunda expedicion entre Barcelona y Lérida, servida por un Ayudante, la cual se prolongará hasta Zaragoza cuando haya medios hábiles de verificarlo.

3.ª Los empleados de ambas ambulantes deberán concurrir á las Administraciones de Barcelona, Lérida y Zaragoza ántes de la partida de las expediciones para que cooperen á los trabajos del despacho de los correos, y arreglen y reciban los paquetes de correspondencia que han de distribuir en el tránsito.

4.ª Estos empleados llevarán un vaya ú hoja de viaje en que se anoten los paquetes y certificados que saquen de las Administraciones y los que reciban y entreguen en el tránsito.

5.ª Llevarán además un libro de certificados en el que firmarán su entrega los encargados de recibirlos.

6.ª Las Administraciones y Carterías del tránsito entregarán sus certificados á la ambulante con dobles hojas, de forma que quede una con el certificado, y le sea devuelta otra en el acto, firmada por el Administrador ó encargado de la ambulante.

7.ª Las Administraciones de Madrid, Guadalajara, Zaragoza, Huesca, Lérida y Barcelona harán paquetes directos entre sí, como en la actualidad. La correspondencia para el tránsito desde Zaragoza á Barcelona irá de Madrid y Guadalajara como extravagante de Zaragoza: Huesca remitirá á Zaragoza como extravagante la correspondencia de todas las provincias que se sirven por las conducciones que arrancan de la última, con excepcion de la de Tudela, para la cual se remitirá en el paquete de la ambulante toda la que se dirija á Soria, Logroño, Búrgos, Santander, Pamplona, provincias Vascongadas y sus departamentos.

8.ª Las Administraciones de Barcelona y Lérida harán paquete directo á Pamplona y Tudela haciéndolo tambien la ambulante como á todas las Administraciones y Carterías del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona. Las demas Administraciones y Carterías comprendidas en el trayecto de Zaragoza á Barcelona entregarán reunida toda su correspondencia á la ambulante, cuidando de no confundir la que respectivamente han de llevar las expediciones ascendentes y descendentes.

9.ª Todas las Administraciones, así principales como subalternas, están obligadas á cambiarse inmediatamente los nomenclatores de sus provincias, distritos ó cascos, y cuantas noticias sean convenientes á la mejor y exácta direccion de la correspondencia que á los mismos se dirija, ó haya de arrancar para las líneas generales ó trasversales de algun punto de los comprendidos en el nuevo servicio.

10.ª La ambulante viniente de Barcelona para Zaragoza llegará á este punto con los paquetes dispuestos para que marchen en el acto por el ferro-carril de Pamplona, á cuyo conductor se le entregarán con los certificados en la estacion de Zaragoza, á fin de que sea más fácil el enlace: para este efecto deberá hallarse en la estacion el citado conductor despachado por la Administracion con la oportunidad debida.

11.ª La Estafeta ambulante y todas las dependencias del Ramo que de la misma se sirvan directa ó indirectamente indagarán y calcularán los puntos por donde las comunicaciones sean más rápidas para todas las provincias del Reino, y aprovecharán la línea más corta para la direccion de la correspondencia á fin de que no sean ilusorias las reformas que se plantean.

Por último, comunique V... la presente instruccion á los empleados de la ambulante y demas de su departamento á quienes competa, cuidando su completa observancia y de que todos concurran con precision y exactitud á llenar los deberes de sus respectivos cargos para que desde el primer dia toquen los pueblos los beneficios que deben prometerse de tan importante mejora.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=A los Administradores principales de Correos de...

*Orden recordando que debe portearse la correspondencia procedente de Austria, áun cuando venga franqueada.*

Direccion general de Correos.—En vista de la comunicacion de esa principal en la que

consulta si deberá reintegrarse al Cónsul de Francia en Sóller la cantidad de 8 reales, que por el porte de una carta doble procedente de Trieste le fueron exigidos en la subalterna de aquella villa, contra cuya exaccion reclama el interesado, apoyándose en que la carta habia sido franqueada en la Administracion de Austria, conforme al Convenio postal hispano-austriaco de 24 de Agosto de 1852, debo decirle que la Administracion española debe cobrar siempre el porte de 4 reales por cada 4 adarmes ó fraccion de este peso sobre toda carta procedente de Austria, con arreglo al párrafo 1.° del artículo 2.° del Convenio citado. El franqueo austriaco, de que trata el artículo 1.° del mismo Convenio, corresponde al medio porte que por las cartas que reciba la Administracion de Austria puede cobrar sobre las que remita á España, en virtud de lo estipulado en el párrafo 3.° del expresado artículo 2.°, y además á los portes de tránsito por los paises intermediarios, segun lo establecido en el art. 3.° del repetido Convenio.

Sólo estos son los portes por que ha sido franqueada la carta de que se trata; restaba por consiguiente el porte español, que se exige solamente sobre la correspondencia que se reciba de aquel Imperio, y ese porte es el de 8 rs., que ha sido legítimamente cobrado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Palma de Mallorca.

*Real órden disponiendo se establezca una tercera expedicion diaria entre Barcelona y Manresa.*

Ministerio de la Gobernacion.=Ilmo. Señor: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, que se establezca una tercera expedicion diaria del correo por el ferro-carril de Barcelona á Manresa, á fin de que aprovechando el tren que sale á las cinco de la tarde de Barcelona, y el de las ocho de la mañana de Manresa, reciban con más regularidad su correspondencia, tanto las poblaciones del tránsito, como las situadas en la montaña de Berga: siendo la voluntad de S. M. que se encargue de este servicio D. Jaime Armengol con la retribucion de seis reales, diarios que deberán abonársele con cargo á la seccion 2.ª, capítulo 30, artículo 2.° del presupuesto vigente.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1851.=Posada Herrera.=Sr. Director general de Correos.

*Circular trasladando la Real órden que recuerda que las Autoridades no pueden detener ni prender á ningun correo por motivo de deuda y que no se dificulte el paso de los correos por las poblaciones al trote sostenido.*

Direccion general de Correos.=Con esta fecha digo al Administrador principal de Zaragoza lo que sigue: «El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha de hoy se ha servido comunicarme la Real órden siguiente: «La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion con presencia de la comunicacion que recibió del Administrador principal de Zaragoza, por la cual aparece haber detenido el Alcalde constitucional de aquella capital al conductor de la correspondencia D. Pedro Gonzalez en el acto de partir para esta Corte con la expedicion del 25 de Noviembre último, sin otro objeto que el de obligarle al pago de la multa de 20 reales que le impuso por haber hecho galopar el tiro por las calles en otro de los viajes que fueron á su cargo, bajo apercibimiento de constituirlo en prision á no satisfacerla seguidamente. Teniendo presente S. M. que por el título 24, capítulo 2.° de la Ordenanza del Ramo se prohibe á las Justicias detener ni prender á ningun correo, conductor ni postillon que vaya de oficio con ningun motivo de deuda ni áun de delito, á ménos que éste sea tal que segun las leyes merezca pena corporal; se ha dignado mandar que se haga entender al referido Alcalde la infraccion que ha cometido del citado capítulo de la Ordenanza, y que haciéndole reconocer el carácter oficial de que se hallan investidos los conductores de la correspondencia pública en los actos del servicio, se le recuerde al mismo tiempo la Real órden de 13 de Setiembre de 1853, que previene no se dificulte el paso de los correos por las poblaciones al trote sostenido.»

Y la Direccion, al trascribir á V... la preinserta Real órden, le previene la mayor energía y solicitud para el exacto cumplimiento de la últimamente citada de 13 de Setiembre de 1853, así como de las demas instrucciones que organizan el servicio del Ramo; dándome instantáneamente aviso al intentarse por cualquiera Autoridad infringir alguna de ellas, sin perjuicio de adoptar V... por su parte las providencias que correspondan para evitar todo procedimiento ilegal.»

Lo que comunico á V... para su conocimiento y que lo haga á las subalternas de ese departamento á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1861.=Mauricio Lopez Roberts.=Sr. Administrador principal de Correos de...

Páginas.

## 1861.

2 DE ENERO DE 1861.....—CIRCULAR dando instrucciones para la expendicion y recaudacion del importe de los asientos de las sillas-correo. 226
5 DE ENERO DE 1861.....—CIRCULAR disponiendo que la correspondencia para Saboya y distrito de Niza se remita á Francia..... 226
11 DE ENERO DE 1861.....—PRESUPUESTOS generales del Estado para el año de 1861. 228
14 DE ENERO DE 1861.....—REAL ÓRDEN disponiendo que se entreguen al Tribunal que las reclama dos cartas dirigidas á personas que no existen. 231
23 DE ENERO DE 1861.....—CIRCULAR reclamando noticias exactas y detalladas referentes al importe anual del cuarto en carta ó periódico que cobran los carteros..... 231
26 DE ENERO DE 1861.....—CIRCULAR prescribiendo el abono que debe hacerse á los Maestros de Postas y postillones por los asientos de las sillas-correos..... 232
28 DE ENERO DE 1861.....—ÓRDEN previniendo que la correspondencia para Malta y Alejandría puede remitirse por los buques franceses sin estar préviamente franqueada..... 233
29 DE ENERO DE 1861.....—CIRCULAR disponiendo que para el 15 de cada mes se remita el papel de las multas impuestas en el anterior.... 233
30 DE ENERO DE 1861.....—ORDEN remitiendo una Relacion de los países á los cuales se puede enviar correspondencia al descubierto por intermedio de Francia..... 233

Páginas.

4 DE FEBRERO DE 1861...—CIRCULAR trasladando la Real órden por la cual se releva de sus cargos á dos Maestros de Postas por tener en el mayor abandono sus paradas..... 237
6 DE FEBRERO DE 1861...—INSTRUCCION para los Administradores encargados de la recaudacion de los productos de asientos de las sillas-correos..... 237
8 DE FEBRERO DE 1861...—CIRCULAR dando instrucciones para el envío de la correspondencia á Malta..... 239
14 DE FEBRERO DE 1861...—REAL ÓRDEN declarando que las familias de los empleados de Correos no tienen derecho al goce de las dos pensiones de Monte-pio que ántes disfrutaban..... 239
21 DE FEBRERO DE 1861...—REAL ÓRDEN disponiendo se impriman mil ejemplares del Apéndice á la Coleccion legislativa de Correos correspondiente al año de 1860..... 239
23 DE FEBRERO DE 1861...—CIRCULAR mandando se admitan á certificar las carpetas-resguardos como si fuesen documentos de la Deuda.... 240
14 DE MARZO DE 1861.....—CIRCULAR recordando lo mandado referente á los certificados con cupones y títulos inutilizados de la Deuda... 240
14 DE MARZO DE 1861.....—CIRCULAR trasladando la Real órden por la que se dispone que los administradores de Hacienda faciliten á los de Correos certificacion de lo que ingresen por productos de sillas-correos..... 240
20 DE MARZO DE 1861.....—ÓRDEN recordando que el porte de la correspondencia interior es el de dos cuartos por cada carta ó pliego..... 240
20 DE MARZO DE 1861.....—ÓRDEN previniendo que los Administradores ambulantes deben guardar respeto y subordinacion á los Administradores de los extremos y á los de las Principales de los trayectos que recorren..... 241
13 DE ABRIL DE 1861.....—REAL ÓRDEN disponiendo se utilice el ferro-carril de Tudela á Pamplona para la conduccion de la correspondencia y se planteen las reformas necesarias en el servicio..... 241
13 DE ABRIL DE 1861.....—ÓRDEN estableciendo que los Maestros de Postas no están obligados á otro pago que al de 24 reales por cada caballería contratada con el Gobierno, en concepto de contribucion industrial..... 243
17 DE ABRIL DE 1861.....—REAL ÓRDEN disponiendo se publiquen en la *Gaceta* los datos estadísticos de Correos referentes al año 1860.... 244
29 DE ABRIL DE 1861.....—CIRCULAR fijando las condiciones que deben reunir los Conductores ó Peatones, y dando instrucciones para el mejor servicio de certificados..... 262
30 DE ABRIL DE 1861.....—CIRCULAR disponiendo se recojan los billetes de los que viajan en las sillas-correos y se remitan á la Direccion con las hojas de ruta..... 263
30 DE ABRIL DE 1861.....—CIRCULAR recordando la obligacion de devolver los periódicos é impresos que resulten sobrantes..... 263
4 DE MAYO DE 1861.....—CONVENIO de Correos celebrado entre España y Bélgica el 20 de Febrero de 1861..... 263
14 DE MAYO DE 1861.....—CIRCULAR disponiendo que se cobre á los Correos de Ga-

Páginas.

bineto un real por cada libra que excedan sus equipajes de las 50 que se conceden grátis á los viajeros ..... 267
18 DE MAYO DE 1861.....—REAL ÓRDEN aprobando la reforma de las dependencias de Correos y disponiendo que cesen los agregados..... 267
27 DE MAYO DE 1861.....—ÓRDEN recordando á los conductores la prohibicion de introducir en las balijas objetos extraños á la correspondencia ..... 267
9 DE JUNIO DE 1861 .....—ÓRDEN disponiendo que los que sirven conducciones transversales sean considerados para el pago de contribucion industrial como Maestros de postas y no como contratistas ..... 268
11 DE JUNIO DE 1861 .....—CIRCULAR manifestando que el papel nominativo del Estado no debe certificarse con las formalidades prescritas para los valores de la Deuda..... 268
12 DE JUNIO DE 1861.....—ÓRDEN disponiendo que los certificados con papel de la Deuda para las Baleares se entreguen á los Capitanes de los buques con las formalidades prevenidas ..... 268
18 DE JUNIO DE 1861.....—REAL ÓRDEN asimilando los portes de la correspondencia de Santo Domingo á los vigentes para Cuba y Puerto-Rico..... 269
21 DE JUNIO DE 1861.....—ÓRDEN manifestado que los subalternos de caminos pueden recibir franca la correspondencia que tengan de sus Jefes inmediatos ..... 269
24 DE JUNIO DE 1861.....—ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Madrid á la Coruña y viceversa servida por ferro-carril y postas ..... 269
25 DE JUNIO DE 1861.....—REAL ÓRDEN estableciendo Estafetas ambulantes en los ferro-carriles de Sanchidrian á Búrgos y de Valladolid á Santander..... 271
25 DE JUNIO DE 1861.....—RELACION del coste que actualmente tiene el servicio de la conduccion del Correo en los ferro-carriles del Norte é Isabel II por medio de conductores, y lo que costará estableciendo Estafetas ambulantes de Sanchidrian á Búrgos y de Valladolid á Santander, segun Real órden de esta fecha..... 272
26 DE JUNIO DE 1861.....—REAL ÓRDEN aprobando las dos Instrucciones para los Peatones y Carteros de los pueblos..... 273
28 DE JUNIO DE 1861.....—CIRCULAR manifestando haber sido declarado cesante un empleado por haber detenido la entrega de un pliego certificado ..... 274
4 DE JULIO DE 1861.....—REGLAMENTO de órden y detalle convenido entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Bélgica para la ejecucion del Tratado de 20 de Febrero de 1861..... 274
4 DE JULIO DE 1861.....—ÓRDEN disponiendo que no se ponga obstáculo á la circulacion franca por el correo de los pliegos con incidencias del Giro mútuo..... 286
5 DE JULIO DE 1861.....—REAL ÓRDEN autorizando se lleven á efecto las reformas necesarias para utilizar el ferro-carril de Madrid á Co-

Páginas.

llado-Villalva para la conduccion de la correspondencia . 286
8 DE JULIO DE 1861.....—INSTRUCCION para los empleados en las Estafetas ambulantes de los ferro-carriles del Norte é Isabel II ..... 287
9 DE JULIO DE 1861.....—REAL ÓRDEN aprobando el Reglamento de Carteros de las Administraciones principales, Agregadas y Estafetas del Reino..... 287
9 DE JULIO DE 1861..... —REAL ÓRDEN aceptando las reformas propuestas para conducir la correspondencia por el ferro-carril de Manzanares á Valdepeñas ..... 290
10 DE JULIO DE 1861.....—CIRCULAR remitiendo ejemplares del Convenio postal celebrado entre España y Bélgica y del Reglamento aprobado para su ejecucion, y dando instrucciones para la acertada aplicacion de los mismos ..... 292
10 DE JULIO DE 1861.....—TARIFA para la correspondencia de ó para Bélgica..... 293
15 DE JULIO DE 1861.....—ÓRDEN encareciendo á la Direccion de Rentas la necesidad de que á las expendedurías se las surta de sellos de diez y nueve cuartos para que no ofrezca dificultad la aplicacion del Convenio de Bélgica ..... 294
18 DE JULIO DE 1861.....—ÓRDEN remitiendo á los Gobernadores ejemplares del Convenio de Correos celebrado entre España y Bélgica. .... 294
20 DE JULIO DE 1861.. ...—CIRCULAR encargando el cumplimiento del Reglamento de Carteros de las Administraciones que deberá regir desde 1.º de Setiembre..... 294
6 DE AGOSTO DE 1861....—ÓRDEN manifestando que puede circular el periódico *L'Elegant*, redactado en frances y español..... 294
10 DE AGOSTO DE 1861....—CIRCULAR participando que en lo sucesivo habrá dos expediciones mensuales para Filipinas, vía inglesa ..... 295
15 DE AGOSTO DE 1861....—CIRCULAR disponiendo que el viajero que se retrase á la hora de salida del correo debe abonar nuevo billete para continuar el viaje en otra silla-correo..... 295
9 DE SETIEMBRE DE 1861..—ÓRDEN disponiendo que las cuentas referentes al Giro mútuo deben franquearse particularmente. ..... 295
9 DE SETIEMBRE DE 1861..—ÓRDEN referente á las Autoridades que disfrutan derecho de apartado..... 295
12 DE SETIEMBRE DE 1861.. —CIRCULAR dispensando el uso de uniforme á los Carteros que no perciban seis reales diarios..... ..... 295
14 DE SETIEMBRE DE 1861..—ÓRDEN de la Direccion de Rentas remitiendo ejemplares de los nuevos sellos de 19 cuartos. ..... 296
14 DE SETIEMBRE DE 1861..—ÓRDEN disponiendo se fijen en las Administraciones listas de los despachos telegráficos dirigidos á la lista de Correos ..... 296
14 DE SETIEMBRE DE 1861...—CIRCULAR trasladando la Real órden por la que se concede el uso de sellos oficiales al Director general del Registro de la Propiedad..... 296
24 DE SETIEMBRE DE 1861..—CIRCULAR disponiendo que cuando los viajeros dejen sus asientos en puntos intermedios no tienen derecho á indemnizacion ..... 296
26 DE SETIEMBRE DE 1861..—REAL ÓRDEN creando tres plazas de ayudantes para la Estafeta ambulante de Valladolid á Santander..... 296

Páginas.

29 DE SETIEMBRE DE 1861..—ÓRDEN manifestando que los subalternos de caminos no tienen franquicia para la correspondencia que se dirijan entre sí..... 297
9 DE OCTUBRE DE 1861...—REAL DECRETO limitando la facultad de remitir alhajas ú otros efectos de poco valor por el correo..... 297
12 DE OCTUBRE DE 1861...—CIRCULAR recordando se cumplan las formalidades vigentes sobre vicisitudes de los empleados..... 297
14 DE OCTUBRE DE 1861...—ÓRDEN disponiendo que se considere franca la correspondencia nacida en Francia, siempre que aparezca en ella el sello P. D..... 297
16 DE OCTUBRE DE 1861...—REAL ÓRDEN autorizando para que se establezcan las reformas necesarias con el fin de utilizar el ferro-carril de Zaragoza á Lérida para la conduccion de la correspondencia..... 298
18 DE OCTUBRE DE 1861...—CIRCULAR disponiendo que en las hojas de ruta se anote el número de pasajeros que entran en las sillas-correos y el exceso de peso que resulte en los equipajes..... 300
22 DE OCTUBRE DE 1861...—CIRCULAR disponiendo se remitan ántes del 10 de Enero estados uniformes de los valores que en efectos de la Deuda pública hayan ingresado en las respectivas Administraciones..... 300
7 DE NOVIEMBRE DE 1861..—CIRCULAR mandado se remita mensualmente nota de la distribucion del cuarto en carta..... 302
9 DE NOVIEMBRE DE 1861..—CIRCULAR recomendando el mayor cuidado al formalizar las cuentas de intervencion..... 302
11 DE NOVIEMBRE DE 1861..—CIRCULAR disponiendo se haga responsables á los contratistas de las conducciones transversales y á los peatones de los deterioros que sufran las balijas..... 302
17 DE NOVIEMBRE DE 1861..—CIRCULAR manifestando se exigirá la responsabilidad á los Maestros de Postas cuando por su poco celo sufran retraso los correos..... 302
20 DE NOVIEMBRE DE 1861..—REAL ÓRDEN fijando los dias de la salida de los vapores-correos que hacen el servicio entre la Península y las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo,..... 303
3 DE DICIEMBRE DE 1861..—CIRCULAR trasladando una Real órden por la que se dispone que la responsalidad de los siniestros que ocasione la conduccion de los carruajes es de los Zagales y Postillones..... 303
3 DE DICIEMBRE DE 1861..—CIRCULAR dando á conocer el itinerario de los buques-correos que hacen el servicio entre la Península y las islas Canarias..... 303
3 DE DICIEMBRE DE 1861..—REAL ÓRDEN mandando que la Guardia civil no detenga los carruajes que conduzcan la correspondencia pública.... 304
10 DE DICIEMBRE DE 1861..—CIRCULAR recordando la remision de los estados decenales y cuentas mensuales de las sillas-correos..... 304
10 DE DICIEMBRE DE 1861..—INSTRUCCION para el establecimiento y servicio de los portazgos, pontazgos y barcajes..... 304
12 DE DICIEMBRE DE 1861..—INSTRUCCION para los empleados de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza..... 305

Páginas.

16 DE DICIEMBRE DE 1861..—ÓRDEN recordando que debe portearse la correspondencia procedente de Austria, áun cuando venga franqueada... 305

17 DE DICIEMBRE DE 1861..—REAL ÓRDEN disponiendo se establezca una tercera expedicion diaria entre Barcelona y Manresa..... 306

31 DE DICIEMBRE DE 1861..—CIRCULAR trasladando la Real órden que recuerda que las Autoridades no pueden detener ni prender á ningun correo por motivo de deuda y que no se dificulte el paso de los correos por las poblaciones al trote sostenido..... 306